



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO**

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**MECANISMOS DE BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO: ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL Y EFICACIA
PARA LA LOCALIZACIÓN DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS
(2018-2024)**

**TRABAJO TERMINAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL**

P R E S E N T A:

MORENO VALERIANO WENDI YOSELIN

ASESORA:

DRA. FÁTIMA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

CIUDAD DE MÉXICO

ABRIL, 2026

Agradecimientos

A la Dra. Fátima Hernández, quien fue mi maestra en un primer momento y cuando se lo solicite, acepto ser mi asesora de trabajo terminal. Estoy completamente agradecida con usted, gracias por compartir su experiencia y conocimientos conmigo para la elaboración de este trabajo terminal, gracias por dedicarme tiempo y ser mi luz durante esta investigación; por siempre estar al pendiente de las dudas que me llegaron a surgir y resolverlas con paciencia y sabiduría. El amor y empatía que siempre me proyectó como guía más de una vez me recordó la importancia de profundizar mis conocimientos en el tema y a hacerlo con cariño. No solamente me ayudó a realizar y concluir el presente trabajo, sino que también gracias a sus recomendaciones me inspiró a seguir llenándome de nuevos conocimientos, infinitas gracias por creer en mí y en mi capacidad para poder realizar este trabajo. Sin duda, durante el proceso la admire aún más.

Al Dr. Roberto Peruyero, quien en un primer momento fue el primer maestro que confió en mí, me guió y ayudó a esclarecer mis ideas sobre la dirección en la quería enfocar mi trabajo terminal. Aunque no tuve la oportunidad de seguir trabajando con usted, se volvió una persona que admiro mucho, gracias por su paciencia y ayuda mientras le trataba de explicar lo que tenía en mente, supo escucharme y gracias a eso la delimitación de mi trabajo terminal pudo ser más clara.

A la Dra. Diana Karimmi Corona, fue mi profesora más de una vez, y siempre me brindó su ayuda cuando se lo pedía, incluso cuando tenía más actividades durante el día. Gracias por las recomendaciones y observaciones que me realizó a lo largo de este camino, aunque en algunos momentos parecía un reto gracias a ellas mejoré y aprendí a hacer cosas nuevas. Sus anécdotas me sacaron más de una risa.

A mi *Alma Mater*, la Universidad Autónoma Metropolitana, por brindarme los conocimientos necesarios para poder convertirme en lo que siempre soñé, una profesionalista, y por poner en mi camino a grandes académicos que me inspiraron

a ser como ellos. Me brindo más que los conocimientos técnicos de una licenciatura, me enseñó a tener conciencia social y ser más humana.

Finalmente dedico esta tesis a:

A mis mascotas, el mayor motor de mi vida. Sin su compañía, amor y lealtad mi vida no habría sido la misma, son el motivo más grande de mi felicidad. Mis tres ángeles en la tierra y uno en el cielo; aunque, por un tiempo la pasamos mal y me dieron más de un susto debido a todas sus travesuras, siempre me hicieron sentir viva y amada. Si pudiera pedir un deseo desearía que se queden a mi lado durante muchos años más; todos los días se los recuerdo, pero la vida con ustedes es mejor, sus travesuras le dan sentido a mi vida. No solo dejan huellas en la casa, también en mi corazón. ¡Los amo con toda mi alma!

Al Dr. Luis Alberto, quien fue una de las primeras personas que me hizo sentir que podía lograr todo aquello que me propusiera y me dio la confianza de volver a creer en que los sueños se podían cumplir. ¡Gracias! Porque cuando sentía que los esfuerzos que hacía al tratar de cumplir mis metas eran inútiles, sin saberlo siempre me brindo las palabras que me dieron las fuerzas suficientes para poder volver a creer en mí, siempre creyó en mí y me demostró que solo bastaba un poco de motivación. Sin duda alguna fue un ángel en mi vida, el amor y empatía con los que se dirigía a cualquier ser vivo me ayudaron a encontrarme y a poner el alma y corazón en cada una de las cosas que hago. No solamente salvo a mis perritos más de una vez, me salvo a mí, es por eso por lo que el día de hoy estoy aquí y puedo decir que logré algo que durante un tiempo se veía imposible.

Diversas cuestiones de la vida me negaron la oportunidad de poder agradecerle en vida todo lo que me ayudó, espero poder ser una gran y apasionada profesionista como usted lo era. Un abrazo hasta el cielo, nuevamente gracias por la calidez en cada una de sus palabras, por siempre confiarme en mí y recordarme que mis acciones no eran demasiado pequeñas y que contrario a lo que yo pensaba significaban mucho. Espero ser una persona de la que pudiera estar orgullosa.

A mi abuela materna, mi segunda madre: Lidia Valeriano de Jesús, por ser de las primeras personas en creer en mí y no dejar de hacerlo, por nunca dejarme sola, estar al pendiente y brindarme su incondicional apoyo en cualquier cuestión, por cuidar de toda nuestra familia y enseñarnos a permanecer juntos. Gracias por todos sus cuidados y enseñanzas, aprender a través de usted me ha dado los valores fundamentales para ser la persona que soy hoy, para tratar a los demás como me gustaría ser tratada; gracias por enseñarme la importancia de la palabra humildad, pero sobre todo infinitamente gracias por su inmenso amor, sus consejos y compartir su sabiduría conmigo. Ha sido otro de mis ángeles en esta vida, su protección y amor me han llenado de valiosas virtudes, por eso le estaré eternamente agradecida.

Deseo que se me conceda el seguir junto a usted mucho más tiempo, para poder seguir escuchando sobre sus historias, su risa y sobre todo para nunca olvidar que quiero ser una persona de bien, noble y generosa como usted lo ha sido con todos nosotros y con las personas que lo necesitan. Sin usted muchas de las cosas que tengo y he logrado no serían posibles, prometo convertirme en una persona de la que pueda hablar con orgullo.

A mi madre, padre y hermana, piezas clave en mi vida: Araceli Valeriano, Salvador Moreno y Andrea, L. Moreno.

A mi madre, una de las mujeres más fuertes que conozco, gracias por transmitirme las ganas de siempre superarme, por escucharme y darme consejos cuando te lo pedí; por depositar tu confianza en mí para hacerlo correcto y sobre todo por apoyar las decisiones que he tomado. Eres una mujer increíble, cada uno de tus consejos me han dejado una gran enseñanza, toda tu esencia te hace ser única y me gustaría poder llegar a ser una mujer tan fuerte como tú, que a pesar de las adversidades tomas fuerzas y logras superarlas.

A mi padre, el mejor hombre que conozco, me has apoyado durante mucho tiempo, tu paciencia siempre ha sido digna de admirar, gracias por nunca dejarme sola,

cuidarme, buscar y conseguir que tuviera todas las cosas que necesitaba para crecer como una persona de bien; y por permanecer a mi lado todos estos años.

A mi hermana, gracias por demostrarme tu cariño, espero que tu futuro sea igual de maravilloso que tus acciones, y que cuando logres todas tus metas nunca olvides la importancia de mantenerte cerca de las personas que estuvieron contigo y agradecerles. Ten por seguro que estaré cerca de ti en cada paso que des, voy a acompañarte y apoyarte.

A los tres, sé cuánto tiempo y cosas han sacrificado para brindarme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente. Gracias por tomar mi mano desde el primer momento en el que estuve a su lado, por nunca soltarla y estar presentes en cada uno de los momentos más importantes a lo largo de mi vida, sé que a veces puede ser complicado entenderme, pero gracias por tratar de hacerlo y por todos los esfuerzos que han hecho por sacar adelante a esta familia; por hacer todo lo posible para que pueda cumplir mis sueños. Les prometo que voy a aprovechar cada oportunidad para volverme una mejor persona. ¡Este logro también es de ustedes!

A mis amigos de la universidad, mi segunda familia: Gracias por todos sus consejos, por ser más que compañeros de licenciatura, por ser mis compañeros de aventuras, por no dejarme sola todas las veces que llegue a pensar en rendirme. La vida universitaria fue más amena con su compañía, no supe cuánto los necesitaba hasta que los conocí, en mi memoria y corazón llevo grabadas cada una de sus risas, chistes y palabras reconfortantes. Le doy gracias al destino por ponerlos en mi camino, porque me enseñaron y demostraron lo que es la amistad, me brindaron su mano en momentos difíciles, y me escucharon hablar de los mismos temas hasta que pude superarlo, y sobre todo porque hicieron de los malos momentos experiencias de las cuales podían salir risas después. Me han dado amor incondicional; el amor verdadero siempre ha estado en ustedes, gracias por incluirme en momentos especiales, y apoyar cada idea y decisión por muy extraña que pareciera. ¡Gracias por siempre estar!

Es inexplicable el sentimiento de amor que les tengo; me llena de felicidad poder compartir con ustedes este logro tan importante. Llegar juntos hasta este punto del camino no fue fácil, pero sin duda cada momento valió la pena. Ustedes, son uno de mis mayores tesoros de vida, la vida y el destino no me pudieron dar a mejores compañeros de aventuras, deseo que nuestros caminos permanezcan juntos para poder seguir escribiendo más historias. ¡Mi amor y lealtad a todos ustedes!

Y, por último, a algunas personas que, aunque nuestros caminos tomaron caminos diferentes sin duda alguna dejaron una huella en mi vida y corazón. Me enseñaron a ver la vida de otra manera, me hicieron encontrar el rumbo de mi vida cuando la estaba viviendo sin sentido y con miedo, con ustedes experimente muchas cosas por primera vez y me dieron la seguridad de que las decisiones que había tomado fueron las correctas. De corazón deseo que nuestros caminos tengan el mismo destino, uno en donde el amor, las risas y el éxito nunca falten. ¡Una parte de mi corazón siempre estará con ustedes! Y voy a celebrar todos sus logros, porque los conozco y sé que pueden cumplirlos.

Índice

Introducción	1
Glosario de conceptos clave para el análisis de la desaparición de niñas, niños y adolescentes y la protección de sus derechos humanos	3
Capítulo I. El control de la convencionalidad, marco teórico para entender la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las infancias	5
<i>1.1 Naturaleza del control de la convencionalidad</i>	6
<i>1.2 Recepción del control de convencionalidad en México y la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las infancias por parte de las autoridades</i>	12
<i>2.1 Marco Jurídico Internacional, en materia de protección de los derechos humanos de las infancias</i>	19
<i>2.2 Marco jurídico nacional, en materia de protección los derechos humanos de las infancias</i>	25
<i>2.3 Sentencias relevantes por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección de los derechos humanos de las infancias en México</i>	32
<i>Consideraciones finales del Capítulo I</i>	37
Capítulo II. Desaparición de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México del año 2018 al 2024 y su Contexto Internacional	40
<i>2.1 Panorama global a nivel internacional y nacional de las desapariciones de niñas, niños y adolescentes</i>	41

2.2 Factores y patrones que propician la desaparición en la Ciudad de México	50
2.3 La minoría de edad, un factor que propicia la desaparición de niñas, niños y adolescentes	55
2.4 La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) como autoridad competente en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes	57
2.5 Operación de las fiscalías en materia de desaparición de niñas, niños y adolescentes	61
Consideraciones finales del Capítulo II	75
Capítulo III. La actuación institucional de los mecanismos de búsqueda: Análisis de tres casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes	78
Introducción	79
Pregunta de investigación	81
Objetivo Central	81
Objetivos Específicos	81
Planteamiento del problema	81
3.1 Revisión de literatura	82
3.2 Unidad de análisis y recolección de información	84
3.3 Análisis de datos y entrevistas.....	89
3.3.1 Estudio de caso “Niñas, niños y adolescentes desaparecidos”	89
3.3.2 La complejidad urbana en la Ciudad de México: Expresión de la criminalidad	90
3.3.3 Observación 1. El desafío de la inseguridad en la alcaldía Cuauhtémoc	92
3.4 Transcripción de entrevistas	97
3.4.1 Narrativa- Observación 1	97
3.4.2 Epílogo	100

3.4.3	<i>Observación 2. El camuflaje de la criminalidad: Trata de personas</i>	102
3.4.4	<i>Narrativa- Observación 2</i>	107
3.4.5	<i>Epílogo</i>	110
3.4.6	<i>Observación 3. La realidad de la inseguridad y la delincuencia organizada en Iztapalapa</i>	112
3.4.7	<i>Narrativa- Observación 3</i>	118
3.4.8	<i>Epílogo</i>	121
3.4.9	<i>Conclusión general del capítulo III</i>	122
3.4.10	<i>Conclusiones generales</i>	123
	Referencias bibliográficas	125

Introducción

La presente investigación se construye a partir de tres líneas de investigación: la primera que consiste en sentar las bases conceptuales y normativas necesarias para comprender que la protección de los derechos humanos de las infancias no es una facultad discrecional del estado, sino una obligación jurídica vinculante de carácter constitucional e internacional, cuya observancia exige la actuación coordinada y diligente de todas las autoridades; la segunda sobre la relación entre contexto estructural y riesgo de desaparición infantil, destacando que la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes requiere no solo de un marco jurídico sólido, sino también de acciones preventivas y de acciones reforzadas y que las autoridades estén comprometidas con el cumplimiento real de sus obligaciones; por último a través de un análisis comparativo de tres casos, se responde a la pregunta de investigación y se sostiene que la ineficacia institucional no solo retrasa la localización, sino que profundiza la vulneración de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

El primer capítulo tiene como propósito establecer las bases teóricas y jurídicas que sustentan la obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las infancias; el capítulo examina la obligación del control de convencionalidad en el orden jurídico mexicano, particularmente a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se desarrolla el marco jurídico internacional y nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, destacando instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y su incorporación al ordenamiento mexicano, así como la creación de mecanismos institucionales especializados para garantizar la protección reforzada de este grupo en situación de vulnerabilidad. Se analizan también criterios jurisprudenciales relevantes que demuestran la aplicación práctica del interés superior de la niñez, la autonomía progresiva y el derecho a ser escuchado en diversos ámbitos.

El segundo capítulo analiza el contexto estructural que rodea la desaparición de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, abordando los factores sociales, económicos e institucionales que los vuelve vulnerables ante este fenómeno. A partir de un enfoque integral, se examinan cómo determinadas condiciones de vulnerabilidad como la pobreza, la desigualdad, la violencia comunitaria, la informalidad laboral y la normalización de ciertas prácticas sociales se vuelven generadores de escenarios propicios para la captación, desaparición y posible explotación de niñas, niños y adolescentes.

Por último, el tercer capítulo se centra en el análisis de la actuación institucional frente a la desaparición de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, a partir del estudio de tres casos concretos. A través de la metodología de estudio de caso, se busca contrastar el marco teórico desarrollado previamente — especialmente el control de convencionalidad, el principio *pro persona* y la responsabilidad integral del Estado con la realidad observada en las experiencias narradas por las víctimas; se examinan los factores sociales, territoriales e institucionales que incrementan la vulnerabilidad diferenciada de la infancia, así como la capacidad de respuesta de las autoridades encargadas de la búsqueda e investigación, se analiza la actuación de instituciones como la *Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*, la *Comisión Nacional de Búsqueda de Personas* y el *Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* resulta fundamental para garantizar una respuesta inmediata, coordinada y con enfoque de derechos humanos.

En conjunto, los tres capítulos permiten concluir que la desaparición de niñas, niños y adolescentes no es un hecho aislado, sino el resultado de diversos factores estructurales y fallas institucionales que ponen en riesgos la garantía y protección de sus derechos humanos.

Glosario de conceptos clave para el análisis de la desaparición de niñas, niños y adolescentes y la protección de sus derechos humanos

- **Control de convencionalidad:** Es el deber que tienen todas las autoridades de verificar que las normas y decisiones que aplican sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos garantizando la mayor protección posible de los derechos humanos.
- **Principio *pro persona*:** Es un criterio de interpretación que establece que, cuando existan varias normas o interpretaciones posibles debe de aplicarse aquella que brinde mayor protección a la persona.
- **Debida diligencia:** Se refiere al estándar que obliga a las autoridades a actuar de manera inmediata, efectiva y coordinada para prevenir, investigar, y sancionar cuando existe un caso de violación a los derechos humanos.
- **Derechos humanos:** Son los derechos que tiene toda persona por el simple hecho de ser humana, están sustentados en la dignidad humana, su realización efectiva es indispensable para el desarrollo integral de las personas, y el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar.
- **Interés superior de la niñez:** Es un principio que establece que todas las decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes deben de priorizar su bienestar y la protección de sus derechos.
- **Infancias:** Se refiere a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, reconociendo que se encuentran en una etapa de desarrollo y por ello necesitan una atención prioritaria y protección reforzada.
- **Autoridades/ Instituciones del Estado:** Dependencias y organismos del Estado que tienen la responsabilidad de proteger los derechos de las personas y actuar cuando estos son vulnerados. En el caso de desaparición son las responsables de investigar y localizar a las personas desaparecidas.
- **Protección reforzada de la infancia:** Es el reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes requieren una protección especial por su condición de desarrollo y vulnerabilidad. Implica que las autoridades deben de actuar con mayor rapidez, prioridad y cuidado cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

- **Desaparición de personas:** Situación en la que se desconoce el paradero de una persona y existe la incertidumbre sobre su destino o ubicación. Se trata de un fenómeno que vulnera gravemente sus derechos y requiere la intervención inmediata de las autoridades.
- **Vulnerabilidad:** Se refiere a las condiciones sociales, económicas o personales que pueden colocar a una persona en una situación de mayor riesgo.
- **Mecanismos de búsqueda:** Es el conjunto de acciones, procedimientos y herramientas que utilizan las autoridades para localizar a una persona desaparecida. Debe de incluir la recepción de la denuncia, el inicio de la investigación, la recopilación de información y la coordinación entre distintas autoridades encargadas de la búsqueda.
- **Justicia:** El derecho de las víctimas y de sus familiares a que los hechos sean de manera adecuada. Las autoridades deben de iniciar la investigación desde el primer momento, activar los mecanismos de búsqueda y realizar todas las acciones necesarias para localizar a la persona desaparecida, además una vez esclarecidos los hechos, deben de sancionar a los responsables conforme a la ley.

Introducción I. El control de la convencionalidad, marco teórico para entender la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las infancias

El primer capítulo desarrolla los fundamentos teóricos y jurídicos para comprender la obligación jurídica del Estado para garantizar y proteger de manera reforzada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Para ello, se recurre a una metodología de carácter cualitativo con enfoque teórico–jurídico y análisis legislativo, a partir de la revisión de autores, tratados internacionales y criterios jurisprudenciales.

Se parte del análisis del control de convencionalidad, impulsado principalmente de la Corte Interamericana de Derechos humanos, este tiene el deber de interpretar y aplicar las normas internas conforme a lo establecido en los tratados internacionales de derechos humanos; implica que ninguna orden emitida por las autoridades como jueces, ministerios públicos, policías, autoridades administrativas, órganos de protección de derechos humanos e instituciones públicas contradigan lo que el Estado ha ratificado en los tratados internacionales, es decir, debe de seguir los estándares internacionales: el principio superior del niño, que implica que toda decisión que se tome priorice su bienestar integral por encima de cualquier otro interés; protección reforzada, reconociendo que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad; debida diligencia reforzada, que en situaciones de riesgo como la desaparición , las autoridades deben de actuar de manera inmediata, coordinada y eficaz; obligación de prevenir violaciones a los derechos humanos; el acceso efectivo a la justicia; que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados, que participen en asuntos que les afecten.

Las autoridades no pueden excusarse en las normas internas para justificar omisiones o actuaciones deficientes que contradigan los estándares internacionales, esencialmente de los que provienen de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, se analiza la responsabilidad integral del Estado, o mejor explicada como el conjunto de obligaciones de respeto, protección, garantía y reparación de los derechos humanos. Todo ello conforma un marco jurídico vinculante que obliga al Estado a orientar toda su actuación conforme al interés superior de la niñez.

Capítulo I.

1. El control de la convencionalidad, marco teórico para entender la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las infancias

1.1 Naturaleza del control de la convencionalidad

El control de convencionalidad¹ ha sido un instrumento evolutivo en la jurisprudencia² de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de que cada estado funge como sujeto del derecho internacional y garante de derechos humanos³, y cumplan con sus obligaciones a través de los principios de buena fe y *pacta sunt servanda*,⁴ además de no invocar el derecho interno como justificación para incumplir un tratado.⁵

En este sentido la Corte Interamericana ha impuesto como premisa fundamental a los estados participantes, la obligación de armonizar dicho control en sus legislaciones domésticas o regionales, esto establecido en el artículo 2 de la

¹ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

² Rábago, Nataly, El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>

³ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

⁴ El artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece que a través del principio "Pacta sunt servanda", todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, México, Consultado en https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

⁵ Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, México, Consultado en https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos⁶, cuyo tenor literal se establece a continuación:

“...Artículo 2. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a *adoptar*, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades...”⁷

En relación con lo antes expuesto, cabe destacar que para la autora Nataly Rosas Rábago,⁸ el control de convencionalidad es un mecanismo de eficacia y solidez para el Sistema Interamericano ya que este se desarrolla en relación con el principio⁹ *pro homine*¹⁰, en este contraste de ideas igualmente para el autor Sergio García Ramírez¹¹, eminente ex juez mexicano de la Corte Interamericana de Derechos

⁶ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión

⁷ Convención Americana de Derechos Humanos, México, Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

⁸ Elizabeth Nataly Rosas Rábago es Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Baja California. Actualmente es profesora de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho Tijuana y de Derecho Internacional Público en la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Baja California.

⁹ El principio *pro homine* puede definirse como: “Un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. De esta forma, el principio *pro persona o pro homine* conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción.” Opinión separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, México, consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37507.pdf>

¹⁰ Rábago, Nataly, El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>

¹¹ Sergio García Ramírez fue Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ex-presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004-2007). Nació en Guadalajara, Jalisco. Realizó sus estudios superiores en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México. Obtuvo la licenciatura en 1963, con mención honorífica, y el doctorado en 1971, con mención ‘Magna cum laude’, que se otorgó por primera vez en el Doctorado en Derecho de la UNAM, México, Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/jueces/SGR.pdf>

Humanos, en su voto concurrente emitido en relación a la sentencia del caso Tibi vs. Ecuador del 7 de septiembre de 2004, declaró que la responsabilidad es global, ya que por un lado los tribunales constitucionales examinan los actos a la luz de las leyes domésticas a través de sus tribunales regionales y la Corte Interamericana¹² por su parte, analiza los actos que llegan a su conocimiento en relación con normas, principios y valores en los tratados que funda su competencia contenciosa, dicho de otra manera, los tribunales constitucionales, velan por la constitucionalidad y el tribunal internacional por la convencionalidad.¹³

Considerando lo antes mencionado como de gran relevancia, hay que hacer hincapié también en que de acuerdo al Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, la Corte Interamericana se pronunció a favor de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de las leyes domésticas o regionales, y por ello están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un estado ha ratificado un tratado internacional¹⁴ como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención Americana no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, es decir el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en esta tarea el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que de él mismo ha hecho la Corte Interamericana, es decir, como intérprete último de la Convención Americana.¹⁵

¹² Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

¹³Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tibi vs. Ecuador, Consultado en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

¹⁴ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

¹⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Consultado en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Bajo esta temática, para Rábago, hay una particularidad¹⁶ sobre el control de convencionalidad, ya que no solo se agota en realizar una armonización del derecho interno con la Convención Americana, sino que, además, se involucran diversos instrumentos internacionales que sirven como parámetro de regularidad convencional y que forman parte del *corpus iuris* fundamental en materia de protección de derechos humanos, así como la interpretación que de ellos ha realizado la Corte,¹⁷ esto establecido conforme a la Opinión Consultiva OC 16/9,¹⁸ y la Opinión Consultiva OC 17/02, la cual similarmente funda la obligación de los estados de reconocer y respetar los derechos y libertades de las personas humanas, así como proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías, medios idóneos para aquellos que sean efectivos en toda circunstancia, tanto el *corpus iuris* de derechos y libertades como las garantías de estos, como conceptos inseparables del sistema de valores y principios característicos de la sociedad democrática.¹⁹

En contraste con lo anterior, la Corte Interamericana ha apuntado y analizado que la realización del control de convencionalidad es un deber de los jueces nacionales, para garantizar su efectivo cumplimiento de manera vinculante cuando es *inter partes*,²⁰ bajo esta tesitura el Juez Cancado Trinda, en su voto razonado en relación al caso de los Trabajadores Cesados del Congreso, indicó que los órganos del Poder Judicial de cada estado parte en la Convención Americana debe de conocer a fondo y aplicar debidamente no solo el derecho constitucional regional sino

¹⁶ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

¹⁷ Rábago, Nataly, El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>

¹⁸ La Opinión Consultiva OC 16/9, establece que el *Corpus Iuris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados, entre ellos tratados, convenios, resoluciones y decisiones, México, Consultado en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

¹⁹ Opinión Consultiva OC 17/02, México, Consultado en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

²⁰ Rábago, Nataly, El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>

también la legislación internacional en materia de derechos humanos; deben ejercer *ex officio*²¹ el control tanto de constitucionalidad como de convencionalidad, tomados en conjunto por cuanto los ordenamientos jurídicos internacional y nacional, en protección de la persona humana.²²

Partiendo de las generalidades antes aludidas,²³ el estándar de control de convencionalidad y su naturaleza obligatoria entonces, se sustenta en el hecho de ser un desarrollo jurisprudencial de las obligaciones de los estados parte en la Convención Americana derivadas de los artículo 1.1 y 2 de dicha norma convencional, la primera referida a las obligaciones generales de respeto y garantía y la segunda la obligación de adoptar disposiciones para armonizar el derecho nacional con el interamericano.²⁴

Es decir, a la luz del artículo 1.1 de la Convención Americana, *todas las autoridades* de los estados están obligadas a garantizar y respetar todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna. Hecha esta salvedad, y partiendo de esta lógica para el autor Joseph Raz,²⁵ las autoridades normativas²⁶ tienen la

²¹ Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales, “El control de convencionalidad ex officio. Origen en el ámbito regional americano. Obligatoriedad para los jueces mexicanos, precisión de sus alcances y retos para el Poder Judicial de la Federación, México 2012, pp.9,” El término *ex officio*, es un deber internacional y constitucional de todos los jueces de realizar una confrontación entre la norma general que se debe aplicar en un caso concreto sujeto a su jurisdicción y el bloque de derechos humanos, procurando armonizarla cuando esto sea posible.

²² Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Consultado en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf

²³ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

²⁴ Fajardo, Zamir, Control de Convencionalidad Fundamentos y Alcance Especial referencia en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2015, pp. 41-50 Consultado en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH16.pdf

²⁵ Joseph Raz, autor nacido en Israel, estudió derecho en la Universidad Hebrea de Jerusalén y obtuvo el grado de Magíster en Derecho en 1963. Conoció a Herbert Hart en una conferencia en Israel. Hart dice que, en ese encuentro, Raz le indicó errores en su razonamiento que él mismo había pasado por alto. Hart lo convenció de ir a la Universidad de Oxford para obtener su grado de doctor. Raz estudió también en el Instituto Balliol de Oxford donde fue nombrado Doctor en Filosofía (PhD) en 1967 por el camino más corto posible, omitiendo el proceso habitual de obtener primero el bachillerato, luego la maestría y finalmente el doctorado. Fue además nombrado persona grata en el I. Balliol. La presencia de Raz en él lo ha hecho un punto de atracción para los juristas. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, Consultado en <https://www.ucm.es/idh/biografia-13>

²⁶ En este sentido el autor Joseph Raz, destaca que existen autoridades de facto y legítimas, las primeras son aquellas que no se reconocen por el poder constituyente o norma o mandato de

obligación de ser *autoridades efectivas*, es decir, autoridades que actúen en pro y beneficio de las personas a través del servicio, así como conducir su función dentro de los límites o competencias establecidas en normas domésticas o regionales e internacionales a través del control de convencionalidad, con el ideal de promover y respetar los derechos humanos de las personas y así evitar actos autoritarios, que conlleven a la arbitrariedad, injusticia o impunidad. De igual modo, las autoridades legales deben de estar plenamente legitimadas por la autoridad competente, ley doméstica²⁷ o regional o por el poder constituyente, o norma convencional, en otras palabras, un reconocimiento jurídico y posiblemente político.²⁸

Es así que los jueces que conforman la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de un control concentrado, están legitimados en su ámbito de actuación por la Convención Americana de Derechos Humanos, para dar paso a examinar los actos reclamados por las personas en calidad de víctima, interpretar los ordenamientos internacionales en materia de derechos humanos que forman parte del *Corpus Iuris*, así como revisar las actuaciones de los jueces nacionales, incluido el correcto ejercicio del control de convencionalidad, siempre y cuando el análisis se derive del examen que se realice de la compatibilidad de la actuación nacional con la Convención Americana de Derechos Humanos.²⁹

Entonces, llegando a este punto, cabría preponderar la importancia de la actuación de las autoridades legítimas y reconocidas por los estados que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que de acuerdo al artículo 1.1 de la CADH,³⁰ tienen la estricta obligación de respetar, garantizar, prevenir las

autoridad competente, por otro lado, las autoridades legítimas son aquellas reconocidas jurídicamente dotadas de legitimidad.

²⁷ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

²⁸ Raz, Joseph, "El problema de la autoridad de nuevo sobre la concepción de la autoridad como servicio", Universidad de Oxford, pp. 145, Consultado en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10761/1/doxa10_02.pdf

²⁹ Rábago, Nataly, El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>

³⁰ Convención Americana de Derechos Humanos, México, Consultado en https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

violaciones los derechos humanos, investigar las violaciones de derechos humanos, sancionar a los responsables, reparar a las víctimas de las violaciones a derechos humanos, así mismo, de acuerdo al artículo 2 del mismo instrumento tienen la obligación de armonizar el derecho interno con la Convención Americana de Derechos Humanos.

1.2 Recepción del control de convencionalidad en México y la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las infancias por parte de las autoridades

En este sentido y como ya se ha analizado anteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco del Varios 912/2010³¹, resolvió que el Estado Mexicano³² **ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**,³³ por ello, cuando es parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada, correspondiéndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, la Suprema Corte no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado Mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada. Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus términos. Así, las resoluciones

³¹ *Op. Cit.*

³² Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

³³ El 16 de diciembre de 1998 México, aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

pronunciadas por aquella instancia internacional **son obligatorias para todos los órganos y autoridades del Estado Mexicano**, al haber figurado como parte en un litigio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial cuando **son inter partes** y no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella.³⁴

Igualmente, con la tesis aislada LXVI/2011 del Pleno de la Suprema Corte³⁵ de Justicia de la Nación, se dispone que los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. Es así **que los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorable y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger**. Es decir, no se prejuzga la posibilidad de que sean los criterios internos los que se cumplan de mejor manera con lo establecido por la Constitución en términos de su artículo primero, lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos.³⁶

En el mismo tenor de ideas, la contradicción de tesis 293/2011, establece que los tratados o convenciones suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos

³⁴ Tesis Aislada, LXVI/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultado en https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/ZvhxMHYBN_4klb4HTFoi/%22Federalismo%22

³⁵ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

³⁶ Tesis Aislada, LXVII/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultado en https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/_11MHYBN_4klb4HY665/%22Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%22

Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones. Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo 133 las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial.³⁷

Igualmente, derivado del Caso, Cabrera García y Montiel Flores vs. México,³⁸ se desprende que cuando un estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, ***todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin.*** Los jueces³⁹ y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ***ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.***⁴⁰

³⁷Contradicción de Tesis 293/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Consultado en Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

³⁸ Caso “Cabrera García y Montiel Flores vs. México”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Consultado en <https://www.cndh.org.mx/documento/caso-cabrera-garcia-y-montiel-flores-vs-mexico>

³⁹ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión

⁴⁰Op. Cit.

En el mismo contexto, de acuerdo a lo señalado en la contradicción de tesis 293/2011, y derivado de esta, las tesis jurisprudenciales 20/2014 y 21/2014,⁴¹ se analiza que el primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos **cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales** de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales del seis y diez de junio de dos mil once, se **desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos**, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica **que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material**, circunstancia que no ha cambiado; lo que ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en dicho ámbito es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴² el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.⁴³

⁴¹ **Tesis** 20/2014, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultado en https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/1_ZqMHYBN_4klb4HDwXX

⁴² Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

⁴³ *Op. Cit.*

Cabe destacar también, que la suprema Corte ha desarrollado el concepto de *principio pro persona o pro homine*, el cual se detalla a continuación:

[...] el principio pro persona es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios; lo que implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio[...]⁴⁴

Entonces, partiendo del análisis de las anteriores tesis y conceptos doctrinarios se desprende que:⁴⁵

- a) México ha aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo cual las resoluciones **son obligatorias para todos los órganos y autoridades del Estado Mexicano** y se obliga a cumplir con las sentencias de la Corte cuando son casos *inter partes*, e igualmente aquellas donde no sea parte el Estado Mexicano son orientadoras **buscando siempre la más favorable y que procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger.**

⁴⁴ Control de la Convencionalidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultado en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-01/CJ%20DH%2010%20Control%20de%20Convencionalidad%20FINAL%20DIGITAL.pdf

⁴⁵ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

- b) Los tratados o convenciones suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir se **desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, se armonizan entre sí y el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la mismas, tanto en un sentido formal como material, en este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el *parámetro de control de regularidad constitucional*, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano, esto establecido en el artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- c) Hay que destacar también que el principio pro persona como un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional en materia de los derechos humanos, se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, siempre en beneficio de la persona.
- d) Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia (autoridades) en todos los niveles están en la obligación de ejercer ***ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.***

Cabe precisar en este apartado que de acuerdo a la doctrina para la aplicación del control de convencionalidad *ex officio*⁴⁶ los jueces deben tomar en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los jueces del país al igual que todas las autoridades del Estado deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales en los cuales el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo el tiempo a las personas, la protección más amplia.⁴⁷
- b) Interpretación conforme en sentido estricto. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben partir de la presunción de constitucionalidad de las leyes y preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la constitución y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos. También se realizan diferentes métodos de interpretación como el test de razonabilidad,⁴⁸ entre otros.
- c) Inaplicación de la ley, cuando las alternativas anteriores no son posibles, ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y la aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.⁴⁹

⁴⁶ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

⁴⁷ “La implementación del principio pro persona, experiencias y expectativas”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Unam, Consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4894/6.pdf>

⁴⁸ Op. Cit.

⁴⁹ Idem.

Finalmente, para la aplicación del control de convencionalidad se esquematiza un modelo a seguir:

- 1) **Control concentrado** a través del amparo directo e indirecto, las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de forma directa.
- 2) **Control por determinación constitucional** que es específico en materia electoral, de forma directa e incidental.
- 3) **Control difuso**, realizado por todos los tribunales federales y locales de forma incidental.
- 4) **Interpretación más favorable**, realizada por todas las autoridades.⁵⁰

2. Marco Jurídico Internacional y Nacional en materia de protección de los derechos humanos de las Infancias y su estricto cumplimiento por el Estado Mexicano

2.1 Marco Jurídico Internacional, en materia de protección de los derechos humanos de las infancias

El marco jurídico se rige de organizaciones e instrumentos internacionales-universales que se encargan de la protección de los *Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* (DNNA).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue el primer instrumento internacional que hace una importante diferencia en el reconocimiento específico de los derechos de la niñez. Cuenta con tratados multilaterales, acuerdos en los que participan varios estados con objetivos en común para coordinar acciones que los obliguen a cumplir con los compromisos que ya han sido ratificados y firmados en materia del derecho a la infancia.

⁵⁰*Idem.*

En este sentido, la **Convención de los Derechos del Niño (CDN)**,⁵¹ fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989, una de las obligaciones señaladas por la convención hacia los estados parte fue la de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos.

Este instrumento establece cuatro tipos de principios generales respecto a este tema: artículo 2o, la no discriminación; artículo 3o, el interés superior del niño; artículo 6o, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el artículo 12o, el derecho del niño a ser escuchado. Además, la CDN cuenta con tres protocolos facultativos para la protección específica en temas específicos como en la participación de niños en conflictos armados, la venta de niños, prostitución y pornografía infantil.

Además de ser un organismo que se encarga de supervisar que los estados parte apliquen de manera correcta la CDN, presenta y examina informes que los estados presentan cada cinco años para exponer los avances que han tenido en cuestión de derechos de los niños; dicho órgano está conformado por 18 expertos en estos contenidos.

Consecuentemente, un segundo instrumento es el *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*. Es una organización independiente, es decir, actúa sin alinearse a algún partido o interés político. Surge en 1946 como una organización temporal de la *Asamblea General de las Naciones Unidas* que en ese momento tenía el propósito de brindar ayuda a los niños que fueron víctimas de la segunda guerra mundial. Su principal misión era la de proveer de suministros esenciales como ropa, alimento y medicinas a los niños, pero para 1953 pasó a ser permanente debido al gran impacto positivo de su actividad, asimismo se amplió el enfoque en cuanto a la protección de derechos de la infancia en todo el mundo.

⁵¹Comité de los Derechos del Niño, "Instrumentos internacionales básicos sobre los derechos de la niñez: Convención sobre los Derechos del Niño y Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño", México, Editorial Artgrafic Internacional, 2015, pp. 9–12.

Actualmente se encarga de proteger los derechos de las niñas y niños, principalmente de los que se encuentran más vulnerables; proporciona servicios de salud; promueve el acceso a la educación de calidad; protege a los niños de contextos de violencia asegurando que tengan un sano desarrollo; lleva agua potable a quienes lo necesitan y ofrece protección ante el cambio climático y las enfermedades.⁵² Fue un actor clave para que en México se diera pauta para reconocer a los infantes como población vulnerable a proteger.

Si bien los instrumentos anteriores se encargan de establecer las bases y principios que guían a los estados corresponde a cada uno adecuar estos principios al momento de adquirir dichas responsabilidades dentro de su marco jurídico, institucional y político para que se asegure que estos van a actuar en coherencia de dichos principios.

A su vez, otro instrumento dentro del marco jurídico es la *Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)*, es un tratado internacional adoptado en 1969 en San José, Costa Rica. Establece los conjuntos de derechos y libertades fundamentales que los estados partes deben de respetar, garantizar y proteger, además de fijar obligaciones relacionadas con la prevención, investigación y sanción y reparación frente a violaciones. La convención crea un sistema de seguimiento mediante el *Comité de los Derechos del Niño*, al cual los estados deben informar periódicamente sobre los avances y desafíos en la implementación de sus obligaciones.

La relevancia CADH reside en que funciona como marco general del cual se desprenden y se articulan diversos tratados especializados que buscan fortalecer la protección de grupos vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la CADH marcó un punto de inflexión al impulsar la elaboración y la adopción de tratados y protocolos especializados y orientados a responder a situaciones particulares que afectan a niños, niñas y adolescentes.

⁵²Quiénes somos. (s. a.). Unicef Para Cada Infancia. Consultado en: <https://www.unicef.org/es/quienes-somos>

En este sentido, el Estado Mexicano ha ratificado los siguientes instrumentos:

- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, suscrita en Nueva York, el 10 de diciembre de 1962.⁵³

Esta convención fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 07 de diciembre de 1962; entró en vigor el 09 de diciembre de 1964. Su propósito es el de proteger la libertad, dignidad y seguridad de las personas al momento de contraer matrimonio garantizando que sea: libre, sin presión, manipulación o violencia; informado; voluntario y en condiciones de igualdad. Su propósito específico es el de erradicar el matrimonio infantil e impedir que los niños, niñas y adolescentes sean obligados a casarse haciendo que los estados partes fijen una edad mínima legal.

- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N. Y., el 20 de noviembre de 1989.⁵⁴

Se trata del instrumento internacional más importante en materia de protección de la infancia. Su eje central contempla el generar condiciones para que la niñez exprese su opinión libremente de todos los asuntos que le afecten; además, introduce el principio de interés superior del niño, que exige que toda decisión relacionada con la infancia se tome considerando lo que resulte más favorable para su bienestar y desarrollo integral.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000.⁵⁵

Siguiendo lo que indica la *Convención de los Derechos del Niño (CDN)* fortalece la protección internacional ante violaciones graves de los derechos de la infancia: venta de niños, prostitución y pornografía infantiles. Busca

⁵³*Idem.*

⁵⁴*Idem.*

⁵⁵*Idem.*

proteger de manera integral a las víctimas, garantizando atención médica, psicológica y legal; tipificar todos los delitos de la venta de menores, la trata con fines sexuales, la prostitución infantil, la producción, distribución, posesión o difusión de pornografía infantil; y la participación o complicidad en cualquiera de estas conductas. Reconoce la vulnerabilidad y las redes de explotación sexual infantil.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000.⁵⁶

Prohíbe que los menores de 18 años puedan participar directamente en hostilidades, además de ser reclutados obligatoriamente; en el caso del reclutamiento voluntario debe existir consentimiento de madres, padres o tutores y que la persona interesada esté informada y conozca las implicaciones de su decisión. Obliga a los estados a implementar medidas legales y de protección para apoyar la recuperación y reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan sido vinculados a conflictos armados.

- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de adopción de menores, hecha en la ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984.⁵⁷

El propósito de este instrumento jurídico es establecer las reglas claras que permitan determinar la competencia de las autoridades, la ley aplicable y el reconocimiento de las decisiones adoptivas en contextos transnacionales, garantizando protección integral a los infantes. Se debe tener en cuenta prioritariamente el interés superior del menor, de modo que cualquier procedimiento adoptivo se lleve a cabo bajo condiciones jurídicas seguras, asimismo la convención establece mecanismos que facilitan la cooperación entre estados, especialmente en el intercambio de información y la verificación del cumplimiento de normas internas para evitar conflictos. Los

⁵⁶*Idem.*

⁵⁷*Idem.*

procesos de adopción deben de ser claros, coherentes y centrados en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, adoptada en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989.⁵⁸

Responde a casos en los que un niño, niña o adolescente es llevado a otro país sin autorización legal; su propósito es asegurar que pueda regresar al lugar donde residía habitualmente, protegiendo su estabilidad personal, familiar y jurídica. Los estados tienen la obligación de crear instituciones que se encarguen de actuar como intermediarias entre países, facilitando la localización de las infancias, el intercambio de información y la restitución. La regla general es el retorno inmediato, pero se permiten excepciones específicas, principalmente cuando existe un riesgo serio para su integridad o bienestar.

- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, adoptada en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989.⁵⁹

Su finalidad es garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias cuando las partes involucradas se encuentran en distintos estados, es decir aquellas personas e instituciones encargadas del cumplimiento o ejecución de una obligación alimentaria.

- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado en La Haya, Países Bajos, el 25 de octubre de 1980.⁶⁰

Busca responder de manera rápida y coordinada a los casos en los que un niño, niña o adolescente es trasladado o retenido ilícitamente en otro país por alguno de sus progenitores u otra persona encargada de su cuidado. Contempla excepciones limitadas, por ejemplo, cuando el regreso podría representar un peligro para su bienestar o cuando el propio menor cuenta con la edad y madurez suficientes y expresa claramente que no quiere volver;

⁵⁸*Idem.*

⁵⁹*Idem.*

⁶⁰*Idem.*

no obstante, esas situaciones deben de analizarse con criterios estrictos para impedir que se utilicen como barreras injustificadas al retorno.

- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993.⁶¹

Establece el marco jurídico internacional para que las adopciones entre países se lleven a cabo de manera segura y respetando los derechos de niñas y niños. Su objetivo principal es que la adopción internacional solo debe de considerarse cuando no exista una alternativa adecuada dentro del país de origen de la niña o niño. Dicha convención trata de evitar cualquier tipo de práctica irregular, como la corrupción, el tráfico de menores, o cualquier forma de manipulación o influencia injustificada que pueda llevar a una madre, padre o familia a entregar al niño en adopción sin que realmente lo deseen o sin comprender plenamente las consecuencias.

2.2 Marco jurídico nacional, en materia de protección los derechos humanos de las infancias

Así pues, el Estado Mexicano al ratificar los instrumentos internacionales antes señalados, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las infancias tales como: el derecho a la educación, a la salud, a la identidad, a la autonomía progresiva, al interés superior de la niñez, derecho a participar en procesos judiciales, entre otros, orientado a través del principio *pro persona*.

De acuerdo a lo antes sustentado, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se reconoce en su artículo 3o el derecho de las infancias a recibir educación obligatoria, inclusiva y gratuita; así como a gozar al más alto nivel de salud y a una identidad jurídica desde el momento del nacimiento. Estos mandatos constitucionales se complementan con la Ley

⁶¹ *Idem.*

General de Educación, que tal como lo precisa el artículo 5o, la educación es un derecho humano indispensable para el crecimiento personal, la inclusión social y la transformación de la sociedad;⁶² el estado debe de ofrecer oportunidades equitativas de acceso, permanencia y conclusión de los estudios, asegurando que nadie quede excluido por razones económicas, sociales o culturales. El artículo 4o de la CPEUM reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a contar con un nombre, identidad y ser registrados inmediatamente después del nacimiento; también garantiza su derecho al acceso a servicios de salud y a recibir educación de calidad.⁶³

De la misma forma, respecto a la autonomía progresiva la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)* reconoce en el artículo 6o el principio de la autonomía progresiva como un eje fundamental para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.⁶⁴ Este precepto establece que la capacidad de las niñas, niños y adolescentes para tomar decisiones que les afectan se desarrollan de manera gradual conforme avanza su edad, madurez y experiencia. La ley obliga a que todas las autoridades ajusten su actuar a las capacidades de cada niño. Por su parte, el artículo 12o garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y expresar libremente su opinión en cualquier asunto que tenga relación con su vida privada, familiar, escolar o comunitaria.⁶⁵ Su opinión debe de ser escuchada y tomada en cuenta de manera seria como un elemento esencial para el respeto de su dignidad y el fortalecimiento de su desarrollo integral.

Cabe destacar que el artículo 13o complementa el derecho a opinar al disponer que todos los niños, niñas y adolescentes deben ser escuchados de

⁶²México, “Ley General de Educación”, Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024, México, *Diario Oficial de la Federación*. Consultado en Ley General de Educación 4T, artículo 5.

⁶³México, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, con últimas reformas publicadas el 8 de mayo de 2024, artículo 4.

⁶⁴México, “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, última reforma DOF 27 de mayo de 2024.

⁶⁵*Idem*, artículo 12.

manera adecuada y efectiva en todo procedimiento administrativo o judicial en el que estén involucrados. Se establece que esta escucha debe de ser en un entorno seguro, con personal especializado y utilizando un lenguaje que les permita entender lo que está ocurriendo para participar de manera informada.⁶⁶

Por último, la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA)* establece cómo debe de actuar el Estado Mexicano cuando una persona de entre 12 y 18 años participa en un hecho que es considerado un delito. Su finalidad es asegurar que el proceso penal se desarrolle respetando la condición de adolescentes como personas en desarrollo y titulares plenos de desarrollo. La Ley parte de la idea de que los adolescentes requieren un trato distinto al de los adultos, por lo que todo el sistema debe ser especializado: ministerios públicos, jueces, defensores, policías y autoridades de ejecución. Esto garantiza que quienes intervienen en los procedimientos conozcan las características propias de la adolescencia y actúen bajo criterios educativos, preventivos y de protección.⁶⁷ Asimismo, protege los derechos de las víctimas y señala que la reparación del daño debe provenir del esfuerzo del propio adolescente. Su objetivo general es responsabilizar al adolescente sin perder de vista su condición de persona en desarrollo, promoviendo su reintegración familiar y social.

En este sentido, y como ya se mencionó anteriormente, México ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1990 haciendo que en el año 2000 modificara el artículo 4o constitucional. Dicho artículo hace referencia a los derechos fundamentales para el pleno desarrollo y bienestar; abarca el derecho a decidir de manera libre; derecho a la salud; derecho a un medio ambiente sano; derecho al agua; derecho a la alimentación; al disfrute de una vivienda digna y decorosa; y el

⁶⁶*Idem*, artículo 13.

⁶⁷"Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes", Última Reforma DOF 20-12-2022, México, Cámara de Diputados, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios.

derecho al deporte. La reforma comenzó a incluir por primera vez a las niñas y niños. Se adicionaron los siguientes párrafos:

Los niños y las niñas tienen derecho a: la alimentación, la salud, la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado debe proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven el cumplimiento de los derechos de la niñez.

[...] El 12 de octubre de 2011 se publica una nueva reforma al artículo 4°, junto con la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73. Mediante estas se incorpora al texto constitucional el principio del interés superior de la niñez y se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de la infancia con el fin de establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.⁶⁸

Igualmente, el artículo 1o de la Constitución Política Mexicana (CPEUM) establece que, “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”,⁶⁹ los artículos 2o, 3o, 6o, y 12o de la CDN se manifiestan directamente dentro del marco jurídico mexicano para cumplir sus compromisos y obligaciones; el artículo 2o se refiere al principio de no discriminación,⁷⁰ en la CPEUM se encuentra en el artículo 1o constitucional; el artículo 3o y 4o establecen el interés superior de

⁶⁸González, Mónica, “Temas constitucionales transversales con prospectiva convencional: el interés superior del niño”, en *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, vol. V, México, Miguel Ángel Porrúa, 2016, pp. 463–466.

⁶⁹México, “Constitución Política...” *Op.Cit.*, artículo 1.

⁷⁰Organización de las Naciones Unidas, “Convención sobre los Derechos del Niño”, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, artículo 2.

la niñez; y el derecho a la vida y el buen desarrollo,⁷¹ ambos están plasmados en el artículo 4o constitucional, que hace referencia a los derechos fundamentales;⁷² y el artículo 12o reconoce el derecho de los niños a ser escuchados en los asuntos que los afecten,⁷³ en México esto está materializado en el artículo 13o de la LGDNNA, que señala los principios que deben de orientar las acciones del estado y la sociedad en materia de infancia.⁷⁴

Así mismo, y como menciona González, et al. El 4 de diciembre de 2014 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (LGDNNA), señala que es de carácter público e interés social en todo el país. El Estado Mexicano tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de los derechos de menores, promover y respetarlos y en el caso de que estos hayan sido vulnerados debe de sancionar y reparar el daño, para lo cual se crea el *Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (SIPINNA).⁷⁵

Por esta razón, la función principal del SIPINNA es asegurar la protección de los derechos los NNA en México. Opera en coordinación de los tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal para un mayor alcance territorial. Los pilares fundamentales se componen de: a) garantizar los derechos; b) promover que las distintas dependencias del gobierno actúen de manera coordinada para lograr respuestas más rápidas ante los posibles problemas que puedan enfrentar en cuestión de la violación de derechos humanos; c) impulsar políticas, el estado tiene que elaborar políticas que atiendan los problemas relacionados a la niñez priorizando el interés superior de la niñez; d) prevenir, proteger y reinstaurar, como se sobreentiende tiene la misión de prevenir la vulneración de los derechos humanos, proteger y reparar el daño de los niños, niñas y adolescentes que hayan

⁷¹ *Ídem*, artículo 4.

⁷² México, "Constitución Política..." *Op. Cit.*, artículo 4.

⁷³ Organización de las Naciones Unidas, "Convención sobre...", *Op. Cit.*, artículo 12.

⁷⁴ México, "Ley General...", *Op. Cit.*, artículo 12.

⁷⁵ González Martín, N. et al., "Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2014 y su Reglamento 2015". *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(146), 2016, pp. 346-347. Consultado de: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10515>

sido víctimas de cualquier tipo de maltrato; f) monitorear, evaluar y rendir cuentas, debe de evaluar el progreso o resultados respecto al cumplimiento de sus metas y objetivos, es decir en el fortalecimiento institucional y la implementación de políticas públicas que sea efectivas.

De esta forma, los Sistemas Nacionales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes son considerados como un conjunto de órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, estatal y municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de los niños y niñas y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.⁷⁶

Del mismo modo, el 2 de diciembre de 2015 se dio a conocer en el DOF el *Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (RLGDNNA)* haciendo que la Ley ya cuente con un reglamento que les permitiría ampliar sus facultades para facilitar la aplicación de la ley de la que se origina. En el artículo segundo destaca la creación de la Secretaría Ejecutiva como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que sirve para garantizar la participación y coordinación entre las distintas instituciones que conforman el *Sistema Nacional de Protección Integral (SNPI)*; además dentro de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva está la creación y actualización de un Sistema Nacional de Información que se compone de información estadística con relación a su situación sociodemográfica y de vulnerabilidad que permite evaluar y monitorear la implementación y cumplimiento de los mecanismos establecidos en la ley y en los tratados internacionales.⁷⁷

Otro elemento es *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)* que funciona como una instancia que participa con el SIPINNA para establecer instrumentos, políticas y acciones de protección y defensa con relación de los

⁷⁶ Morlachetti, L., "Manual de políticas públicas integrales de infancia", UNICEF, 2013, citado en Rosa María Torillo Ortiz, "Políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en México: análisis del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), 1989–2017", tesis de maestría, UNAM, 2018, pp. 74.

⁷⁷ González Martín, N. et. al., "Ley General..." *cít.*, pp. 355-358.

derechos de la niñez y adolescencia, del mismo modo tratan de evitar que sean vulnerados, en caso de serlo deben de brindar atención a las víctimas y orientarlas en el proceso y seguimiento de cuál sea su caso:

El artículo 140 de la LGDNNA dispone que la CNDH y todos los organismos públicos de protección de los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, deben establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.⁷⁸

Por último, *Las Procuradurías de Protección de Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes (PPDNNA)* son organismos del estado especializados en intervenir y atender los casos en los que algún niño, niña o adolescente haya sido víctima de la vulneración de sus derechos. Su trabajo es coordinar, gestionar y dar seguimiento a las medidas necesarias y con distintas instituciones para una restitución integral. Las PPDNNA a diferentes ámbitos: federal, estatal y municipal.

Según el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y UNICEF México,⁷⁹ en el ámbito federal la institución se conoce como *Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA)* y su responsabilidad es la atender todos los casos que le competen al país manteniendo una coordinación con las procuradurías estatales; en el ámbito estatal se encargan de los casos de las localidades, municipios o ciudades que les corresponde; y finalmente en el ámbito municipal funge como una autoridad de primer contacto para los NNA que según sea el caso los van a conectar con la instancia federal o estatal correspondiente. Los tres ámbitos tienen profesionales de diferentes áreas para trabajar desde un enfoque interdisciplinario y que acompaña al niño de principio a fin.

⁷⁸México, "Ley General...", *Op.Cit.*, artículo 140.

⁷⁹Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y UNICEF México, "Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes", 1ª ed., México, 2016, pp. 25-30.

Los derechos de la infancia en México constituyen una obligación tanto nacional como internacional, por ello el país ha adquirido compromisos jurídicos en ambas dimensiones. Estos marcos jurídicos están orientados al interés superior del niño, que obliga a que todas las decisiones que se tomen estén pensadas en la máxima prioridad de ellos; el marco legal en nuestro país cuenta con diferentes instrumentos que promueven y garantizan los derechos de niños. Reconoce la importancia de un enfoque interdisciplinario para actuar de manera coordinada para que el problema no sea abordado desde una sola perspectiva.

2.3 Sentencias relevantes por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección de los derechos humanos de las infancias en México

Tabla 1. Síntesis comparativa de amparos y criterios jurisprudenciales sobre derechos humanos de las infancias

Número jurídico	Tema principal	Derechos vulnerados	Principio(s) jurídico(s)	Resolución de la corte
Amparo Directo en Revisión 3994/2021	Derecho a ser escuchados en procesos que les involucren.	Derecho a ser escuchada (art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño). Derecho de acceso a la justicia en condiciones adecuadas a su edad. Derecho a un debido proceso con participación efectiva. Derecho al interés superior de la niñez como consideración primordial.	Interés superior de la niñez.	No se cumplió el derecho de la niña a ser escuchada y se ordena realizar un nuevo análisis y, si es necesario, practicar una entrevista directa a la niña.
Amparo Directo 2/2022	Interés superior de la infancia.	Derecho a recibir alimentos durante la infancia. Derecho al desarrollo integral. Derecho a la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes.	Interés superior de la niñez.	El interés superior de la infancia no puede operar de forma ilimitada para justificar la acción fuera de tiempo. La Corte reiteró que durante la minoría de edad la obligación alimentaria es prioritaria, irrenunciable y plenamente exigible.
Amparo Directo en Revisión 3168/2021	Deber de juzgar con perspectiva de género, interés superior de la infancia, estabilidad en el empleo.	Derecho de la niña a la protección integral frente a posibles abusos. Derecho al interés superior de la infancia como criterio prioritario en cualquier decisión. Derecho de acceso a la justicia con perspectiva de género. Derecho del trabajador a la estabilidad y seguridad en el empleo. Derecho al debido proceso de ambas partes.	Interés superior de la infancia. Perspectiva de género. Debido proceso. Equilibrio entre derechos.	Las autoridades no investigaron adecuadamente los hechos antes de avalar el despido. Se revoca la resolución previa. Se ordenó realizar un nuevo análisis, bajo los estándares correctos.

Contradicción de Tesis 267/2020	Derecho a la vida y derecho a la salud.	Derecho del niño a recibir alimentos. Derecho al desarrollo integral. Derecho al interés superior de la infancia.	Interés superior de la infancia. Principio de suficiencia alimentaria. Progresividad de derechos.	La Unidad de Medida y Actualización (UMA) no es un parámetro adecuado para fijar pensiones alimenticias, porque reduce los recursos destinados a la infancia y no garantiza sus necesidades reales.
Amparo en Revisión 45/2018	Derecho a una vida libre de violencia.	Derecho a una vida libre de violencia. Derecho a la salud. Derecho a la integridad personal. Derecho a la autonomía reproductiva. Derecho al acceso efectivo a servicios de salud reproductiva.	Perspectiva de género. Interés superior de la niñez.	Se ordena que, en casos de embarazo producto de violación, la víctima tenga acceso efectivo e inmediato a la interrupción legal del embarazo sin condicionantes que limiten o retrasen su decisión.
Amparo Directo en Revisión 7976/2019	Derecho a la igualdad y no discriminación.	Derecho a la igualdad. Derecho a la no discriminación. Derecho a la reparación del daño.	Igualdad sustantiva. Prohibición de discriminación indirecta.	No existió discriminación en las distintas sumas establecidas para “pasajeros” y “terceros”. La Corte confirmó que los contratos de seguro pueden fijar montos diferentes siempre que no se fundamenten en motivos prohibidos.
Amparo Directo 18/2020	Derecho a heredar.	Derecho a la identidad. Derecho a la personalidad jurídica. Derecho a heredar. Derecho a la seguridad jurídica.	Protección reforzada del derecho a la identidad. Interés superior de conservar la realidad familiar. Principio de estabilidad jurídica.	No era procedente anular la segunda acta de nacimiento, ya que esto afectaría gravemente la identidad personal y familiar de la mujer, quien vivió toda su vida bajo ese nombre y filiación. Se ordena conservar ambas actas, pero incorporando en cada una una anotación que indique la existencia de la otra.
Amparo en Revisión 1077/2019	Violaciones a derechos humanos, derecho a la búsqueda,	Derecho a la búsqueda inmediata y efectiva.	Obligación del Estado de investigar con debida diligencia,	El juez de Distrito se equivocó al considerar que las acciones

	derecho a no padecer desaparición forzada, derechos a la verdad, la justicia y la reparación.	Derecho a la verdad. Derecho a la justicia. Derecho a la reparación integral. Derecho de las familias a participar y tener acceso al expediente. Derecho a la protección reforzada de adolescentes.	búsqueda inmediata y enfoque centrado en las víctimas. Control de convencionalidad Interés superior de la niñez. Principio de acceso a la justicia y derecho a la verdad. Principio de acceso a la justicia y derecho a la verdad.	urgentes del CED no eran obligatorias. Dichas acciones sí generan obligaciones para el Estado mexicano y deben ser cumplidas y supervisadas judicialmente.
Acción de inconstitucionalidad 73/2021	Derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias trans.	Derecho a la identidad de género. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Derecho a la no discriminación. Derecho al acceso a servicios (educación, salud, trámites) sin obstáculos.	Interés superior de la niñez. Igualdad y no discriminación. Derecho a la identidad. Progresividad de derechos. Dignidad humana.	La legislación de Puebla era inconstitucional por no prever un procedimiento para que niños, niñas y adolescentes trans pudieran rectificar sus documentos oficiales.
Amparo en Revisión 329/2020	Derecho de educar a los niños, interés superior de la infancia.	Derecho de madres y padres a decidir sobre la educación, crianza y formación cultural de sus hijos. Derecho al interés superior de la niñez. Derecho a participar en la vida cultural y en las tradiciones familiares.	Interés superior de la infancia. Autonomía familiar y libertad educativa.	Se declaró inconstitucional la fracción IX del artículo 45 únicamente respecto de las personas que promovieron el amparo.
Contradicción de Tesis 216/2019	Derecho a recibir alimentos.	Derecho a recibir alimentos. Derecho al desarrollo integral.	Principio de necesidad. Solidaridad familiar.	El nacimiento de un hijo no elimina por sí solo la necesidad alimentaria de una persona mayor de edad.

		Derecho a la igualdad y no discriminación. Derecho a la educación.	Perspectiva de género.	
Amparo en Revisión 115/2019	Derecho a la educación.	Derecho a la educación. Derechos culturales y lingüísticos de niñas y niños indígenas. Derecho a la igualdad y no discriminación.	Principio de progresividad. Interés superior de la infancia.	La educación inicial forma parte de la educación obligatoria, y el Estado debe garantizarla, ampliarla y fortalecerla.
Amparo en Revisión 815/2018	Derecho a recibir una pensión.	Derecho a la seguridad social Interés superior de la infancia Derecho a la protección social mínima.	Principio de legalidad. Proporcionalidad. Interés superior de la niñez.	La Suprema Corte determinó que: El requisito de 150 semanas de cotización es constitucional y no vulnera derechos del menor; no existe trato discriminatorio, pues los beneficiarios comparados se encuentran en situaciones jurídicas distintas; el interés superior del menor no permite excluir o modificar requisitos legales, ya que hacerlo rompería el diseño del sistema de seguridad social.
Amparo Directo en Revisión 2965/2018	Derecho al debido proceso.	Derecho al debido proceso. Derecho a ser escuchada. Interés superior de la infancia. Derecho a la convivencia familiar.	Interés superior de la niñez. Valoración integral de la opinión de la niña. Debido proceso y motivación reforzada.	Las autoridades actuaron conforme al debido proceso, motivando adecuadamente sus decisiones. La voluntad de la niña no puede considerarse de forma aislada, sino en conjunto con todos los elementos que garanticen su bienestar y desarrollo integral.
Acción de Inconstitucionalidad 72/2019 ⁸⁰	Representación adecuada en procesos en el que participe la infancia.	Interés superior de la niñez. Seguridad jurídica. Derecho al debido proceso Protección frente a retenciones prolongadas sin representación adecuada.	Principio de legalidad en su vertiente de taxatividad (normas claras, precisas y predecibles).	Se declaró la invalidez de la porción normativa del artículo 53 que permitía una prórroga de cuatro horas para la llegada del responsable del adolescente, al considerar que contravenía el interés superior de la niñez.

⁸⁰Ídem.

Recurso de Reclamación 746/2020 ⁸¹	Derecho al libre desarrollo de la personalidad y a una vida libre de violencia.	Derecho a la integridad personal y a vivir libre de violencia. Derecho de acceso a la justicia Derecho al interés superior de la niñez. Derecho a la protección contra la violencia sexual.	Obligación de juzgar con perspectiva de género. Aplicación del interés superior de la niñez en delitos sexuales.	La Primera Sala determinó que el desechamiento del recurso de revisión fue incorrecto, pues el caso sí contenía cuestiones constitucionales relevantes.
---	---	--	---	---

Nota: Elaboración Propia, 2025 con base en datos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Sentencias relevantes en materia de derechos humanos”, Consultado en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1352?field_tema_value=&field_sinopsis_value=&field_numero_de_expediente_value=&page=4.⁸²

El estudio de las sentencias relevantes emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación constata que el interés superior de la niñez se ha consolidado como criterio operatorio central al momento de resolver conflictos que involucran los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las resoluciones requieren una protección reforzada; la Corte ha fortalecido el acceso efectivo a la justicia para las infancias haciendo que se adopten medidas acordes con su condición de personas en pleno desarrollo.

Consideraciones finales del Capítulo I.

A partir del análisis desarrollado del presente capítulo se puede establecer la importancia del control de convencionalidad como un pilar fundamental para la aplicación efectiva de los derechos humanos de las infancias; estableciendo las obligaciones específicas para el Estado mexicano en materia de protección, atención y reparación de violaciones que pudieran llegar a sufrir. Instrumentos como la Convención Americana y la Corte Interamericana obligan a los jueces y autoridades nacionales a impedir que se apliquen normas que vayan en contra de los derechos que se tienen que proteger. Dichos mecanismos funcionan como una

⁸¹ *Ídem.*

⁸² *Nota:* Elaboración Propia, 2025

obligación jurídica vinculante para los Estados partes de la Convención Americana. En México se ha consolidado a partir del 2011 con la reforma constitucional en materia de derechos humanos; en este contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce el carácter vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana cuando el Estado mexicano es parte y fortalece la protección judicial de los derechos fundamentales, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad como las infancias, bajo el principio pro persona.

El marco jurídico internacional reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos. A través de la Convención de los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos se consolidan los principios rectores como la no discriminación; el interés superior de la niñez; la autonomía progresiva; y el derecho a ser escuchado, siendo los que deben de guiar las decisiones que tomen las autoridades. La articulación entre la Corte Americana y los tratados especializados fortalecen un sistema integral de protección eficaz para garantizar los derechos de las infancias.

Por su parte, el marco jurídico nacional muestra que el Estado mexicano ha incorporado los estándares internacionales en su organización constitucional y legal de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo el principio de interés superior de la niñez. Particularmente a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la creación del Sistema Nacional de Protección Integral basado en la coordinación interinstitucional y la corresponsabilidad en los tres ámbitos de gobierno. Como se ha mencionado antes, obliga a las autoridades a ajustar sus actuaciones a las capacidades y condiciones específicas de cada niño para garantizar su participación efectiva en procesos que les afecten, lo cual refuerza su condición de personas en desarrollo y sujetos plenos de derechos.

Finalmente, las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación reflejan la aplicación conjunta del control de constitucionalidad y de convencionalidad, así como la exigencia de atención reforzada para la atención a la situación de vulnerabilidad de las infancias en controversias de materias diversas.

En este sentido, la incorporación de los estándares internacionales en el marco constitucional mexicano representa un avance significativo en el reconocimiento de las infancias como sujetos plenos de derechos. Sienta las bases teóricas y jurídicas para comprender que la garantía de los derechos humanos de las infancias no se queda únicamente en el reconocimiento de sus derechos sino también de la correcta y constante aplicación de la actuación estatal orientada a la protección integral.

Introducción II. Desaparición de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México del año 2018 al 2024 y su contexto internacional

El segundo capítulo se centra en el análisis del contexto social, territorial e institucional que hacen que aumente el riesgo de formarse el fenómeno de las desapariciones y cómo es que las niñas, niños y adolescentes sean un grupo más vulnerable ante este. Para su desarrollo, se utiliza una metodología cualitativa de tipo descriptiva, apoyada en la revisión de información estadística e informes institucionales lo que permite identificar patrones y condiciones que inciden en el riesgo de desaparición.

La desaparición de niñas, niños y adolescentes no es un problema exclusivo México, tiene un alcance internacional lo que indica que debe de observarse como un problema mundial. Por ello existen redes internacionales que buscan la cooperación internacional y el fortalecimiento en la búsqueda y localización de niños desaparecidos, promoviendo el uso de herramientas tecnológicas y la coordinación transnacional.

Demuestra que el fenómeno de las desapariciones vuelve más vulnerables a las infancias debido a diversos factores estructurales que actúan entre sí y no de forma aislada, es decir las condiciones sociales, personales, contextuales e institucionales. En el factor económico se expone como la desigualdad económica no solo se limita a la falta de oportunidades que tiene el niño, sino que también puede visualizarse como la falta de supervisión de los adultos responsables de él debido a jornadas laborales largas o el rechazo social; los factores personales se refieren a la edad y el género lo que hace que niñas y adolescentes sean más expuestas a riesgos como violencia de género o trata de personas; el factor contextual se explica que las zonas con presencia de grupos delictivos, la normalización de la violencia o la infraestructura deficiente influyen en la probabilidad de desaparición; los factores institucionales explican la falta de

atención adecuada de los casos, la ausencia de transparencia, rendición de cuentas y la corrupción hacen que sigan existiendo y aumentando los casos.

Por último, en al analizar el fenómeno específicamente en la Ciudad de México se presenta que ha habido un aumento sostenido de casos en los últimos años por lo que la actuación de las autoridades debe de iniciarse rápidamente, sin prejuicios y requiere instituciones especializadas, capacitadas y con recursos suficientes además de tener un enfoque diferenciado de otros grupos etarios.

Capítulo II. Desaparición de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México del año 2018 al 2024 y su contexto internacional

2.1 Panorama global a nivel internacional y nacional de las desapariciones de niñas, niños y adolescentes

a) Panorama a nivel internacional

En primera instancia, el **Global Missing Children's Network (GMCN)** es una iniciativa internacional impulsada por el ***International Centre for Missing & Exploited Children (ICMEC)***, cuyo objetivo central es fortalecer la cooperación global para la localización y protección de niñas, niños y adolescentes desaparecidos. Esta red surge como respuesta a la creciente preocupación internacional frente a la magnitud y complejidad del fenómeno de las desapariciones infantiles, el cual rebasa con frecuencia las capacidades de actuación de los estados cuando se aborda únicamente desde una perspectiva nacional.

Las desapariciones de niñas, niños y adolescentes representan una preocupación sostenida a nivel internacional, no sólo por su impacto social y familiar, sino también por las dimensiones cuantitativas del fenómeno que muestran cifras alarmantes en diversos países. Según el *Global Missing Children's Network*, se estima que en Australia alrededor de 20,000 niños son reportados como desaparecidos cada año, en Canadá la cifra asciende a más de 45,000, en Alemania se alcanzan los 100,000 casos anuales, mientras que en India se reportan cerca de 96,000 desapariciones infantiles cada año. En el Reino Unido la cantidad estimada supera los 112,000

casos, y en los Estados Unidos se registran aproximadamente 460,000 reportes de niños desaparecidos cada año.⁸³

Diversos estudios y reportes señalan que millones de niñas, niños y adolescentes son reportados como desaparecidos cada año a nivel mundial. En este sentido, el GMCN cumple la función de visibilizar la dimensión global del problema; promueve una respuesta basada en datos, cooperación y buenas prácticas. La red impulsa el uso de herramientas tecnológicas para la difusión de alertas e identificación de menores desaparecidos, así como la capacitación de autoridades encargadas de la búsqueda, lo que contribuye a reducir los tiempos de reacción y a incrementar las posibilidades de localización con vida.

Una de las herramientas utilizadas a nivel internacional es la alerta amarilla por la Interpol, conocida también como la Alerta Amber, que consiste en la publicación de las fichas de identidad para ayudar a localizar a personas desaparecidas, a menudo niñas, niños y adolescentes, o a describir las características de personas incapaces de identificarse a sí mismas.⁸⁴

Para contribuir al combate de este mal, se encuentran diversas organizaciones, entre las que se pueden mencionar:

- **UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia):** Trabaja en más de 190 países para proteger los derechos de los niños, incluyendo casos de niños perdidos y explotados, colaborando estrechamente con ACNUR y gobiernos.
- **Red Global de Niños Perdidos (MissingKids.org):** Conecta más de 25 países para compartir información y mejorar prácticas en la búsqueda de niños secuestrados y perdidos, coordinando esfuerzos internacionales.

⁸³Global Missing Children's Network, "Missing Children's Statistics", International Centre for Missing & Exploited Children, s. a., Consultado en: <https://globalmissingkids.org/awareness/missing-children-statistics/>

⁸⁴International Police Department, Consultado en: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Notificaciones-amarillas/Ver-las-notificaciones-amarillas>

- **RIAPD (Red Internacional de Asociaciones de Personas Desaparecidas):** Busca agilizar la localización de personas, incluidos menores, promoviendo el intercambio de herramientas y promoviendo el "Álbum de los Desaparecidos".
- **ICMEC (Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados):** Se enfoca en la prevención y respuesta a la explotación infantil, capacitando a profesionales a nivel mundial.
- **ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados):** Aunque su foco son los refugiados, colabora con UNICEF para proteger a niños desplazados, muchos de ellos menores desaparecidos o vulnerables, como se ve en crisis migratorias.⁸⁵

A continuación, se muestra una estimación anual de niños, niñas y adolescentes desaparecidos principalmente en Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, India y México.

⁸⁵"Global Missing Children's Statistics", Internacional Centre for Missing & Exploited Children, s.a., Consultado en: <https://gobalmissingkids.org/awarenesess/missing-children-statistics/>

Tabla 2. Comparación anual de desapariciones de niñas, niños y adolescentes por país

País	Casos estimados de desapariciones
EE. UU.	~460,000
Reino Unido	~112,000
Alemania	~100,000
India	~96,000
México	>2,100 <i>*En el caso de México, el dato corresponde únicamente a los meses de enero a octubre de 2024 y contempla solo los casos de no localizados.</i>

Nota: Elaboración propia, 2026, con base en datos de “Global Missing Children’s Statistics”, Internacional Centre for Missing & Exploited Children, s.a., Consultado en: <https://gobalmissingkids.org/awareness/missing-children-statistics/>

Los datos presentados en la tabla permiten identificar la magnitud de las desapariciones de niñas, niños y adolescentes entre los cinco países. Aunque muestra una distribución desigual, se puede observar e interpretar el gran alcance que tiene este fenómeno. En términos generales, lo anterior pone de manifiesto las posibles diferencias en los mecanismos de registro, denuncia y clasificación de los casos presentes en los diferentes países.

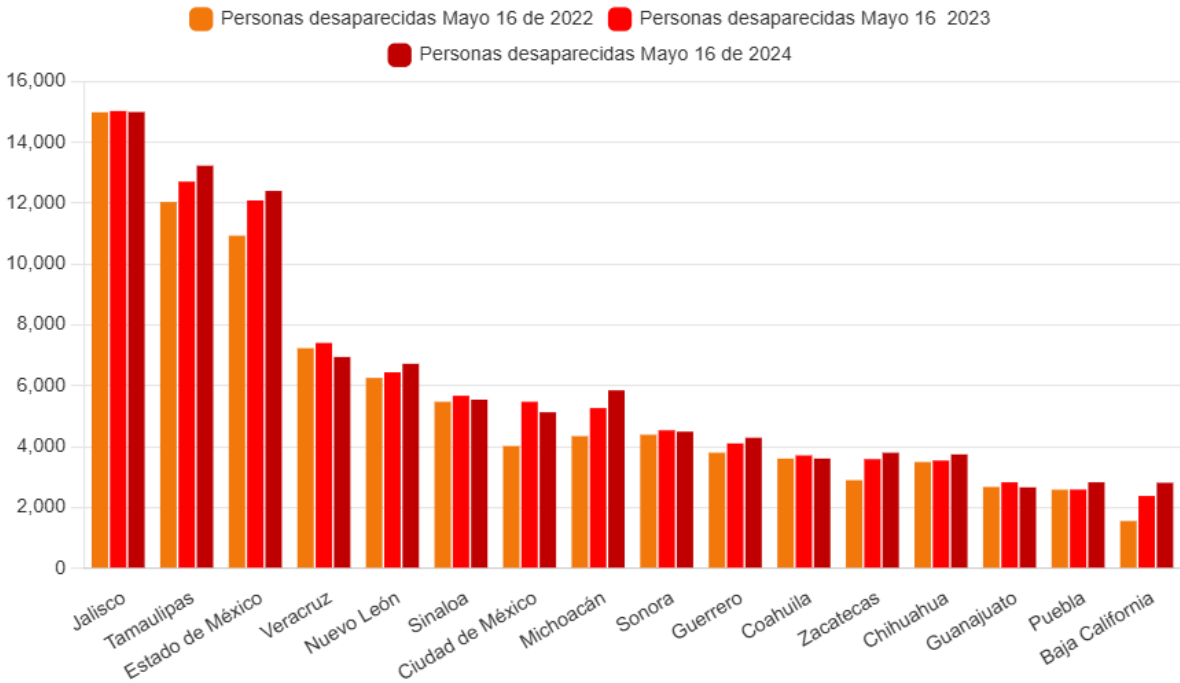
La desaparición de niñas, niños y adolescentes es una problemática de carácter global, compleja y gran magnitud; exige la articulación de esfuerzos internacionales, el fortalecimiento en los mecanismos de cooperación e información sistematizada para mejorar las respuestas institucionales y garantizar la protección de los derechos de la infancia a nivel internacional.

b) Panorama nacional

La desaparición de personas en México se ha consolidado como una de las problemáticas más graves y persistentes en materia de derechos humanos. Las

desapariciones reflejan un fenómeno estructural que se ha identificado en los últimos años y que afecta de manera directa a miles de personas y familias en todo el país. A nivel nacional el problema presenta una distribución desigual entre las distintas entidades federativas, así como en los perfiles de las personas desaparecidas.

Gráfica 1. Estados con el mayor número de desapariciones.



Nota: Gráfica tomada de Red Lupa–Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia.⁸⁶

En México los estados que presentaron un mayor número de personas desaparecidas para los años 2022, 2023 y 2024 fueron: Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Veracruz y Nuevo León. Lo que representa el 48% de las personas desaparecidas. Para el año 2022, Jalisco reportó 14,982 casos; Tamaulipas 12,033 casos; Estado de México 10,929 casos; Veracruz 7,231 casos; y Nuevo León 6,256

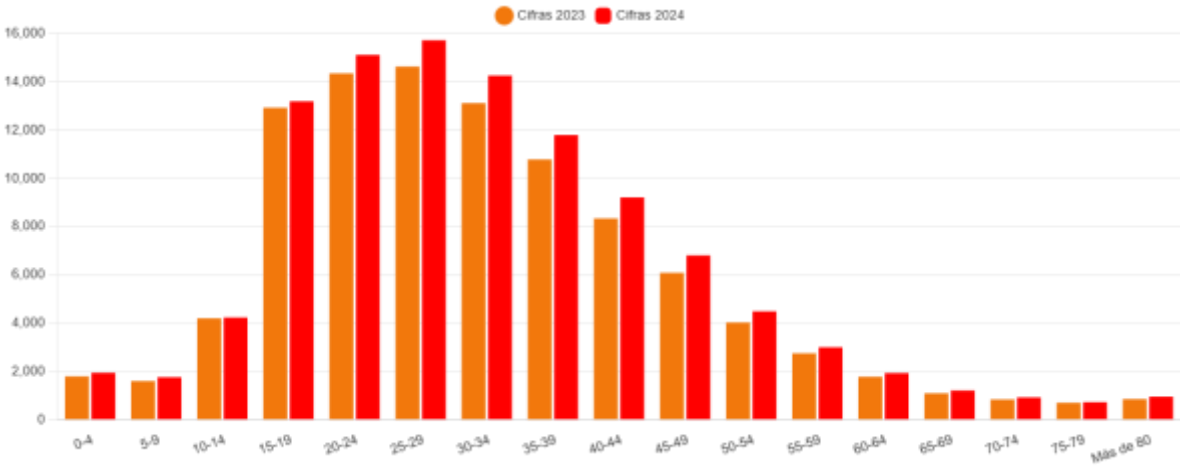
⁸⁶ Red Lupa–Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, “Informe nacional de personas desaparecidas 2024”, México, IMDHD, 2024.Consultado en: <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/>.

casos. En el año 2023 en Jalisco fueron 15,025; en Tamaulipas 12,706; Estado de México 12,086; Veracruz 7,407; y Nuevo León 6,442. Por último, en el 2024 en Jalisco se registraron 14,991; en Tamaulipas 13,228; en Estado de México 12,399; en Veracruz 6,946; y Nuevo León 6,722.

Los datos muestran una persistencia en el liderazgo de Jalisco como la entidad con mayor número de desapariciones. Se puede concluir que el problema de las desapariciones no está disminuyendo en los estados con mayor incidencia. Por el contrario, se mantiene e incluso se agrava en algunos casos como lo es en los casos de Tamaulipas, Estado de México y Nuevo León que van aumentando cada año; en Veracruz se observa una ligera disminución en el último año, pero se considera insuficiente para considerarla una mejora real.

También será importante dilucidar acerca de otros datos:

Gráfica 2. Distribución por rango de edad de personas desaparecidas a mayo de 2024



Nota: Grafica tomada de Red Lupa–Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia.⁸⁷

Tras identificar en qué estados se concentra el mayor número de personas desaparecidas, es importante analizar la distribución por rango de edad lo que

⁸⁷*Idem.*

permite observar que la desaparición no afecta de la misma manera a toda la población, sino que impacta de forma distinta según la etapa de vida.

En primer lugar, se observa que los rangos de edad con mayor número de personas desaparecidas se centran en la adolescencia y en la juventud, especialmente entre los 15 y 29 años, donde las cifras alcanzan los valores más altos en ambos años. En todos estos rangos se aprecia un incremento en 2024 respecto de 2023, lo que indica que el problema no solo persiste, sino que se ha intensificado. El rango destaca de manera particular dentro de la población de niñas, niños y adolescentes, al concentrar un número considerablemente mayor de desapariciones en comparación con la infancia temprana. Esto indica que la adolescencia es una etapa de especial vulnerabilidad.

A nivel nacional, de acuerdo con Pérez, en México existe un nivel preocupante en los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes durante el 2025. En el 2025 se reportaron 10,648 casos de desapariciones y de ese total 2,856 continúan sin ser localizados al día 07 de enero de 2026, lo que representa un aumento de alrededor del 30% con respecto al 2024. Basado en los datos del Balance Anual 2025 presentado por la organización *Red por los Derechos de la Infancia en México* (REDIM) señala que la violencia contra la niñez sigue siendo crítica, aunque algunas cifras como los homicidios infantiles han disminuido ligeramente, no implica una mejoría real en las condiciones de vida de seguridad para los NNA.⁸⁸

El fenómeno de las desapariciones de este grupo se contextualiza principalmente dentro de un escenario de violencias estructurales, donde convergen factores como el crimen organizado, la trata de personas y el reclutamiento forzado como formas de violación de derechos humanos que afectan de manera diferenciada a la población infantil y adolescente.

⁸⁸“Alertan aumento de 30% en desapariciones de menores”, El Economista, 7 de enero de 2026, Consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/alertan-aumento-30-desapariciones-menores-20260107-794137.html>

En este mismo sentido, el informe de Red Lupa, S. A. señala que la Ciudad de México se encuentra en un nivel medio-alto de gravedad dentro de este fenómeno. En el 2022 se registraron 4,021 desapariciones; en el año 2023 la cifra aumentó a 5,437; en el 2023 nuevamente aumentó a 6,002; y por último al día 16 de mayo de 2025 la cifra se encontraba en 5,638. Desde esta última fecha, 816 personas desaparecidas tenían menos de 18 años; 87 niñas fueron desaparecidas de enero a mayo del 2025:

[...] 53.38% de los casos de personas desaparecidas y no localizadas está en el rango de edad entre los 15 y 39 años. El 16% del total de casos está en el rango de edad de los 15 a los 19 años.⁸⁹

Gráfica 3. Distribución por rango de edad de personas desaparecidas del año 2023 a mayo de 2025



Nota: Gráfica tomada del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD).⁹⁰

La gráfica tres muestra los datos estadísticos del rango de edad de las personas desaparecidas desde el año 2023 hasta principios de mayo del 2025. A fin de exponer la relevancia del tema de desaparición de las niñas, niños y adolescentes los datos más relevantes presentados en la gráfica son: el rango de edad de los

⁸⁹ Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), “Personas desaparecidas, Ciudad de México”, Red Lupa – Evaluación de la Ley General en Materia de Desaparición, consultado en: <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/regi on-centro/personas-desaparecidas-ciudad-de-mexico/>

⁹⁰ *Idem.*

niños desaparecidos; de 0 a 4 años en 2023 fue de 117, en 2024 aumentó a 131, y en 2025 nuevamente hubo un aumento a 158; en el rango de edad de 5-9 años en el 2023 fue de 87, en 2024 aumentó a 102, y en 2025 pasó a 114; en el rango de edad de 10-14 años en el 2023 fue de 264, en el 2024 aumentó a 413, y en el 2025 disminuyó a 331; en el rango de edad de 15-19 nos encontramos con cifras aún más alarmantes pues, se ve un incremento considerable en el número de las desapariciones, en el 2023 hubo 694, en el 2024 disminuyó a 146, y en el 2025 la cifra aumentó a 956. Los aumentos más significativos fueron en el 2023 y en el 2025, particularmente se observa que los niveles más altos son en el rango de 15 a 19 años. Todos estos en su conjunto muestran que las y los adolescentes enfrentan un riesgo mayor en comparación con las otras edades.

Arochi menciona que a finales del 2025 la Ciudad de México se ha consolidado como una de las entidades con mayor número de personas desaparecidas en el país. De acuerdo con colectivos y organizaciones civiles una parte de estas desapariciones está relacionada con delitos como la trata de personas y el reclutamiento de personas, los cuales no han sido atendidos por las autoridades de la capital.⁹¹ Según estos grupos, el diseño actual de la estrategia de búsqueda y atención a personas desaparecidas en la Ciudad de México es deficiente. Aunque habla de búsqueda, no profundiza en estas causas como responsables detrás de las desapariciones; se concentra en la búsqueda de personas, pero no en dismantelar las estructuras criminales que provocan muchas de las desapariciones, lo que deja especialmente desprotegidos a jóvenes y adolescentes, quienes son más vulnerables a ser engañados, forzados o explotados:

Entre **enero de 2024** y junio de 2025, la Línea Nacional contra la Trata (LNCTP) recibió 5,170 reportes relacionados con trata, de los cuales más de la mitad correspondieron a delitos confirmados de trata y un alarmante 62 % estuvieron

⁹¹Arochi, X, 6 de enero de 2026, "Desapariciones en CDMX: autoridades dan la espalda a casos de trata y reclutamiento forzado". *Revista Proceso*.

vinculados con pornografía infantil, con un aumento del 86 % respecto al mismo periodo del año anterior. [...]

Aunque los informes más amplios nacionales sugieren una disminución de denuncias formales ante la Fiscalía en la CDMX en el primer semestre de 2025, con una reducción de alrededor del 63 % en demandas, esto no necesariamente representa una caída real del fenómeno, sino retos en la denuncia, atención y visibilización de casos.⁹²

La disminución de las denuncias formales no necesariamente se interpreta como una disminución real del fenómeno, sino como un reflejo de las múltiples barreras que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, estas dificultades se agravan por el reconocimiento limitado de su autonomía progresiva, el miedo a las represalias, la normalización de la violencia y la insuficiencia de mecanismos institucionales que garanticen su participación efectiva y protección integral; implican procedimientos complejos que generan revictimización y desconfianza.

2.2 Factores y patrones que propician la desaparición en la Ciudad de México

De acuerdo a lo antes mencionado, conforme a Tapia, las desapariciones pueden ser comprendidas como un fenómeno social, las cuales tienen diferentes características compartidas; la desaparición forzada y la cometida por particulares son consideradas un delito. La desaparición se desarrolla en un determinado tiempo y espacio, tiene un inicio que es el momento de la desaparición y finaliza cuando se conoce el paradero de la víctima. Continuando desde el punto de vista social lo que caracteriza las desapariciones son.⁹³

⁹²Paz, P. "Iztapalapa y Tláhuac, entre las zonas con mayor riesgo de trata de personas en CDMX", Posta, Ciudad de México, 15 de enero de 2026, Consultado en: <https://www.posta.com.mx/cdmx/iztapalapa-y-tlahuac-entre-las-zonas-con-mayor-riesgo-de-trata-de-personas-en-cdmx/v-vl2151002>.

⁹³ Tapia, L. "Manual sobre desaparición de personas" (1.ª ed.). Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20sobre%20desaparicio%CC%81n%20de%20personas.pdf>

a) *La clandestinidad*. El principal propósito de quien comete el delito es ocultar el paradero de su víctima para poder negarle el acceso a la protección de la ley; en el caso de las desapariciones forzadas hay evidencia de que cuando anteriormente ya existen varias desapariciones es probable que se repitan por la falta de sanciones a los culpables del delito.

b) *La población desechable*. Se considera a las personas como población desechable cuando no se comportan de una manera esperada o están estrechamente relacionadas con entornos de violencia y conflicto social. Es normal que quienes desaparecen sean culpabilizados por su destino. Las desapariciones entonces no son tratadas como violaciones de derechos humanos, de un abuso de autoridad o de una tragedia para las víctimas, sino como algo que las propias víctimas buscaron. La frase “algo habrán hecho” ilustra con claridad esta práctica, un ejemplo de ello son los niños, niñas y adolescentes migrantes.

c) *La pérdida ambigua*. Además de la víctima, también se incluye a sus familiares, ya que son quienes sufren miedo e incertidumbre derivados por la falta de información de su familiar, no saben si está vivo o no, no saben qué acciones tomar, ya que algunas veces el dar visibilidad a la situación puede poner en mayor riesgo a la víctima; las familias son discriminadas por su propia comunidad al ser culpabilizadas por la situación de su ser querido.

d) *La economía política*. Funciona como una estrategia para aumentar el beneficio económico de los victimarios mientras empobrece a las víctimas. Las personas son tratadas como un componente más en la cadena de producción basada en la violencia. La desigualdad económica y todo lo que ella implica es uno de los principales factores generadores de violencia en México.

e) *Reclutamiento por el Crimen Organizado*. Rodrigo Peña, del Seminario de Violencia y Paz del Colegio de México, destaca que el reclutamiento criminal es un factor importante. El autor comenta la existencia de dos modelos de crimen organizado en la ciudad y la alarmante observación en redes sociales, como

TikTok y Facebook, de un interés considerable por parte de adolescentes en ser reclutados, lo que sugiere una forma de reclutamiento “no forzado” pero influenciado por la violencia estructural.⁹⁴

La presencia constante de contenidos en las redes sociales que muestran o normalizan la vida dentro del crimen organizado influyen en la forma en la que muchos adolescentes e incluso niños construyen sus expectativas y aspiraciones, sobre todo si su contexto está marcado por precariedad y exclusión.

Durante los últimos años los registros muestran un aumento en los casos de desapariciones de NNA en la Ciudad de México, se evidencia que las desapariciones de este grupo etario se presentan como una problemática recurrente en la que la manera en la que niñas, niños y adolescentes que se encuentran cada vez más en contacto con la tecnología y medios digitales no solo amplía sus formas de interacción social, sino que los expone a nuevos riesgos donde el engaño, la captación y la manipulación pueden ocurrir de manera menos visible haciendo que se incremente su vulnerabilidad frente a distintas formas de violencia.

Igualmente, el fenómeno de las desapariciones se puede relacionar al producto de una serie de condiciones sociales, individuales y estructurales que hacen que una parte de la población sea más vulnerable que otra.

- *Factores personales*, se encuentran las variables de edad, en especial las niñas, niños y adolescentes son más vulnerables; y la del género, las mujeres están más expuestas a violencia de género, trata o explotación sexual al momento de desaparecer o no ser localizadas.
- *Factores sociales*, aquí encontramos las condiciones socioeconómicas, abarcan las oportunidades educativas a las que tienen acceso (nivel de escolaridad) y las oportunidades laborales limitadas (falta de empleos

⁹⁴ Redacción, “Alerta en CDMX: Desapariciones de menores de 10 a 19 años se disparan 154% en 2025”, El Congresista, Ciudad de México, 21 de diciembre de 2025, Consultado en: <https://elcongresista.mx/politica/cdmx/alerta-cdmx-desapariciones-menores-disparan-154-porciento-en-2025/>.

formales o bien remunerados en la zona); el rechazo social, se refiere a todos los estereotipos y acciones que se le asignan a las personas respecto a su apariencia física, orientación sexual o actividades a las que se dedican, usualmente va relacionada con los factores sociales, ya que la falta de dichas oportunidades es utilizada para generar discriminación, prejuicios y otras violencias; y la ausencia de vínculos familiares y sociales, se refiere a las redes de apoyo que se consideran como un lugar seguro, como su familia o la comunidad a la que pertenecen.

- *Factores contextuales*, se refiere a vivir cerca de lugares en donde operan grupos delictivos o armados, al habitar estos espacios de manera cotidiana se normalizan las dinámicas de violencia y miedo e incluso las normalizan; la falta de una buena infraestructura (iluminación, caminos seguros) en espacios cotidianos ponen en riesgo el bienestar y seguridad, se convierten en espacios inseguros.
- *Factores institucionales*, debilidad de estado de derecho, las instituciones no logran garantizar seguridad, justicia o protección efectiva; el estado no presta la suficiente atención a los casos e incluso en algunas zonas no existe la presencia de este; y no es transparente respecto a la rendición de cuentas con los ciudadanos. Todo se traduce a un mensaje de impunidad.
- *Corrupción institucional*, las autoridades responden de acuerdo con intereses personales, sobornos, beneficios individuales o intereses externos, actúan en beneficio de los grupos delictivos, manipulan la información debilitando la confianza en ellas; la deficiencia de los mecanismos de búsqueda hace que la activación de las alertas no sea oportuna y crean un entorno de desconfianza.

Con respecto a las desapariciones de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México se muestra que este fenómeno no ocurre de manera aislada. Por el contrario, suele desarrollarse dentro de ciertos patrones que se repiten y que permiten detectar factores de riesgo; escenarios de peligros frecuentes y dinámicas

que hacen posible la desaparición. Debe de abordarse como un proceso multidimensional que combina los factores individuales, familiares, sociales e institucionales. Es una combinación de problemas estructurales.⁹⁵

En relación con ello, en cuanto al género, los reportes indican que las niñas y jóvenes representan un porcentaje mayor en las desapariciones. Esta tendencia se puede explicar porque durante esta etapa existe una mayor autonomía de desplazamiento; hay un mayor uso de redes sociales, lo que amplía las posibilidades de contacto con personas adultas que pueden ejercer violencia o manipulación; vulneración emocional y relacional. La adolescencia, por tanto, constituye un punto crítico en el análisis de riesgos.

Otro aspecto clave es el último punto de contacto. La mayoría de los reportes se ubican en espacios cotidianos: el domicilio, la escuela, el trayecto entre ambos, zonas de comercios cerca y zonas de transporte público. La falta de supervisión no siempre implica una ausencia total de personas adultas, sino brechas de vigilancia, es decir, momentos y espacios en los que la atención se dispersa. Dichas brechas facilitan que la persona agresora pueda acercarse sin generar sospechas, aprovechándose de la dinámica cotidiana del lugar.

Ejemplo de lo antes mencionado, son los datos presentados por *La Razón*, ya que en el 2019 se registraron 972 desapariciones de niñas, niños y adolescentes reportadas en la CDMX, de ese total se muestra que la mayoría de los reportes de desaparecidos se concentran principalmente en las alcaldías Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Cuauhtémoc;⁹⁶ estas alcaldías comparten características específicas que ayudan a entender por qué los riesgos se intensifican.

En este sentido, los patrones que resultan relevantes son: la alta densidad de población de las zonas hace más difícil la vigilancia comunitaria y favorece la

⁹⁵CNDH. “Estudio sobre niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México”. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

⁹⁶Redacción, “Concentran 3 alcaldías 45% de desapariciones de niñas y niños”, *La Razón*, 20 de noviembre de 2024, Consultado en: <https://www.razon.com.mx/ciudad/2024/11/20/concentran-3-alcaldias-45-de-desapariciones-de-ninas-y-ninos/>

movilidad anónima para que se perpetúen delitos; a ello se le suma una presencia histórica de desigualdad social y económica, donde muchas familias enfrentan limitaciones para acceder a servicios, redes de apoyo o actividades seguras para la infancia. También influyen los elementos como la insuficiente estructura de seguridad, es decir, calles o espacios poco iluminados, trayectos donde no hay cámaras de vigilancia o botones de auxilio. En estos escenarios, si un niño desaparece, no hay testigos o evidencia por lo que la respuesta ante su desaparición es más lenta; aunado a las actividades ilícitas dentro de los mercados informales que existen en estas zonas, es más fácil encontrar operando al narcomenudeo encubierto, lo que introduce a su vez actores delictivos que pueden aprovechar la vulnerabilidad infantil, dando como resultado redes de explotación laboral forzado en las que los niños, niñas y adolescentes pueden ser utilizados como colaboradores del delito. Hay menos vigilancia, menos espacios seguros y mayor presencia de dinámicas ilegales.

Otro patrón claro es la desaparición infantil en la Ciudad de México por cuestiones de género. En la capital del país se da la mayor proporción de niñas desaparecidas a comparación de los niños. Esto obliga a analizar el fenómeno con una perspectiva de género puntual, ya que las razones por las que desaparecen las niñas suelen ser diferentes y están relacionadas con desigualdades y violencias específicas. Incorporar una perspectiva de género permite reconocer los riesgos diferenciados e identificar patrones que podrían pasar desapercibidos si se analizan los casos de manera general.

2.3 La minoría de edad, un factor que propicia la desaparición de niñas, niños y adolescentes

Cabe destacar, que dentro de los factores que propician las desapariciones de niñas, niños y adolescentes, se encuentra la forma en la que el estado y las instituciones se refieren a las infancias.

En este sentido, y como se estudió en el primer capítulo, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el numeral 2.2, ha establecido que: “Toda persona es ser humano”, por ende todos los niños, niñas y adolescentes son seres humanos, y

por tal motivo se les reconoce como sujetos de derechos humanos incluidos en todas las convenciones Internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, entre estos derechos se encuentran: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de la esclavitud y servidumbre, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y dignidad, el derecho a la igualdad, entre otros.⁹⁷

Es por tal motivo que en el año 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Control de la Convencionalidad, consolidó un criterio relevante en materia de derechos de la infancia, a través de la tesis aislada, con Registro digital **2026465**, la cual ha establecido que:

[...] debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación, ya que en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.⁹⁸

⁹⁷"Convención Americana de Derechos Humanos", Consultado en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁹⁸Tesis aislada, registro digital **2026465**, Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, **2023**.

Sin embargo, y a pesar de los criterios sustentados por el máximo tribunal de impartición de justicia en México, actualmente existe la idea de que los niños, niñas y adolescentes no pueden participar cuando se trata de decisiones políticas aún si se trata de asuntos que influyen directamente en ellos o en cuestiones relacionadas a su bienestar. Lo anterior se desarrolla mediante una idea en la que las políticas públicas, los mecanismos de búsqueda y prevención de desapariciones tienen un enfoque adultocéntrica-discriminatoria, haciéndolos víctimas más fáciles de manipular, reclutar o desaparecer.

En contraste con lo anterior, determinantes biológicos como las particulares físicas, la diferencia de fuerza ante un adulto, la dependencia de protección y supervisión; la percepción del entorno en el que se rodean; la violencia dentro del núcleo familiar y causantes sociales; como vivir en zonas en las que predomina la delincuencia o la violencia, comunidades con poca presencia del estado, son las que más destacan para hacerlos una comunidad vulnerable.

A la par, el desarrollo infantil y adolescente ocurre de manera progresiva. Esto influye en su estado de salud, en las oportunidades que pueden aprovechar, en los riesgos a los que se exponen y en su futuro. Por ello el estado al comprometerse a nivel internacional y nacional tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, generar normativas, diseñar programas y, sobre todo, aplicarlos de manera efectiva para garantizar una atención adecuada para todos los niños, niñas y adolescentes.

2.4 La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) como autoridad competente en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) desempeña un papel central en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

al ser la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos que afectan su integridad, seguridad y desarrollo. Su actuación es clave para garantizar el acceso a la justicia, la verdad y la reparación del daño, bajo los principios del interés superior de la niñez, la debida diligencia reforzada y el enfoque de derechos humanos. Para cumplir estas obligaciones, la FGJCDMX cuenta con fiscalías especializadas que atienden de manera diferenciada los delitos que vulneran de forma particular a este grupo de población que se enuncian a continuación:

- *Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.*⁹⁹

El artículo 38 tiene como función investigar y perseguir los delitos cometidos directamente en contra de los NNA. Reconoce la especial situación de vulnerabilidad de la niñez y la adolescencia; su actuación incorpora enfoques especializados para evitar la revictimización; ordena las medidas de protección para garantizar el bienestar físico y emocional de los niños y adolescentes involucrados; representa legalmente a los NNA que no cuenten con un representante o cuando no esté claro quién lo es; asegura su participación procesal, respetando sus derechos y su capacidad de opinión de acuerdo a su edad; y verifica los reportes periciales relacionados a con el desarrollo físico, mental y emocional de los NNA.

- *Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales.*¹⁰⁰

Establece las atribuciones del fiscal en el ejercicio de sus funciones; impone la obligación de supervisar que las denuncias por hechos posiblemente consecutivos de delitos sean debidamente recibidas y atendidas, así como vigilar que la actuación del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de los peritos se realice conforme a la ley. Asimismo, se le encomienda garantizar que todas las personas que acudan ante la autoridad sean tratadas con respeto, dignidad y sin

⁹⁹ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, “Estructura orgánica. Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes”, Consultado en: <https://fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/330>

¹⁰⁰ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, “Estructura orgánica. Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales”, Consultado en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/255>

discriminación. A su vez el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México menciona la **protección reforzada de personas en situación de vulnerabilidad**, en particular de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, la fiscalía debe de remitir las investigaciones relacionadas con este grupo a la Fiscalía especializada correspondiente, canalizando a las niñas y niños de 12 años *al Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia* (SNDIF) y garantizar la protección de sus derechos.

- *Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes*.¹⁰¹

La Fiscalía de Justicia para Adolescentes opera dentro del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** (SIJPA), busca proteger los derechos de las personas de 12 a 17 años cuando se encuentran en conflicto con la ley penal, los reconoce como sujetos plenos de derechos con necesidades y características específicas, su enfoque no es punitivo, es decir, no se centra en la imposición de castigos en aquellas conductas consideradas delictivas, sino que tiene un enfoque socioeducativo, orientado a la reinserción y reintegración social y familiar de los adolescentes, favoreciendo su autonomía y desarrollo integral.¹⁰² El ejercicio de sus atribuciones se concentra en el marco constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional del Sistema Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; tiene la obligación de asegurar que las personas adolescentes sean tratadas conforme a su condición de desarrollo, garantizando su permanencia en espacios diferenciados a personas adultas; el acceso a una defensa especializada; e información clara sobre su situación jurídica.

¹⁰¹Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, “Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes”, Acuerdo FGJCDMX/18/2020, artículo 6, atribuciones específicas de la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.

¹⁰²Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, “Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes protege derechos de población de 12 a 17 años en conflicto con la ley”, Gobierno de México, Consultado en: <https://www.gob.mx/sipinnna/articulos/sistema-integral-de-justicia-penal-para-adolescentes-protege-derechos-de-poblacion-de-12-a-17-anos-en-conflicto-con-ley?idiom=es>

Asegura un proceso penal especializado y respetuoso de los derechos humanos orientado a la reintegración social.

- *Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPEDE)*

Tiene a su cargo la investigación de los delitos de desaparición, incluidos aquellos que afectan niñas, niños y adolescentes. Fue creada por el Acuerdo A/012/2018,¹⁰³ es la instancia encargada de recibir todas las denuncias relacionadas con dichos supuestos e iniciar de forma inmediata una carpeta de investigación; entre sus actividades centrales se encuentra la implementación inmediata y sin retrasos injustificados en el proceso judicial orientado a la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, investigando todas las líneas de investigación posibles, desarrollando acciones integrales y eficaces con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; también le corresponde activar, desactivar o solicitar la activación de la Alerta Amber en los ámbitos local, nacional o internacional; así como diseñar y operar lineamientos y mecanismos institucionales para la búsqueda y localización. La Fiscalía también tiene la obligación de coordinarse con otras áreas (la Policía de Investigación; fiscalías territoriales; o áreas de análisis criminal, es decir las unidades técnicas especializadas que se dedican al análisis de información del fenómeno) y con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales (empresas de transporte, hospitales, alberges u organizaciones civiles), para fortalecer las estrategias de búsqueda, aportar información relevante a las investigaciones, comunicar los casos al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas y administrar bases de datos especializadas (RNPDNO).

¹⁰³ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, "Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas", Consultado en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/260>.

La FGJCDMX tiene un papel central en la protección de los derechos de los NNA. Su actuación no se limita a la aplicación del derecho interno, sino que se encuentra directamente vinculada a la obligación de todas las autoridades del estado de interpretar y aplicar las normas conforme a los tratados internacionales de los derechos humanos ratificados por México.

Exige que las actuaciones ministeriales se ajusten a los estándares internacionales como la *Convención sobre los Derechos Humanos* y la jurisprudencia de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Las fiscalías especializadas son espacios para la materialización del marco normativo interno y su actuación con los compromisos internacionales del Estado mexicano.

2.5 Operación de las fiscalías en materia de desaparición de niñas, niños y adolescentes

En el ***Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren, niñas y niños y adolescentes*** la Suprema Corte de Justicia sostiene que dadas las características específicas de la infancia no se les puede dar un mismo trato que a los adultos. Las características de la infancia repercuten en la forma en la que un niño o adolescente participa en un proceso judicial. De esta forma, considerarlos personas iguales a los adultos, con relación a su procedimiento judicial supone colocarlos en una situación desigual en el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia o a participar.¹⁰⁴ El Protocolo de Actuación se concibe como una herramienta que no minimiza su independencia ni autonomía judicial; reúne y ordena los principios generales y específicos a favor de la infancia. Su finalidad es ofrecer a las personas juzgadoras, tanto del ámbito federal como local, una orientación clara de y concreta que facilite la aplicación efectiva de dichos principios en su labor cotidiana, principalmente en el derecho al acceso a la justicia y al derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados.¹⁰⁵

¹⁰⁴Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes”, SCJN, Consultado en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-027protocolo_nna.pdf

¹⁰⁵*Idem*, p.13.

El protocolo menciona cuatro principios que se desprenden de la Convención sobre los Derechos del Niño y funcionan como referentes esenciales para la correcta comprensión e interpretación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Deben de tomarse en cuenta durante los procesos judiciales en los que participen; de los principios se desprenden obligaciones generales que constituyen un punto de partida para la labor judicial, por lo que las personas juzgadoras deben de aplicarlos de manera sistemática en todos los asuntos que resuelvan cuando están involucrados niñas, niños y adolescentes.

Estos principios son: **a) Interés superior del niño**; debe ser la consideración primordial en cualquier trámite judicial o ministerial, actuando con urgencia, diligencia, y con una perspectiva de derechos humanos; **b) No discriminación**; señala que no debe de negarle o limitarle algún derecho; **c) El derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones**; la intervención de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales implica la necesidad de promover ajustes de carácter procesal que deben de implementarse desde el inicio del procedimiento como a lo largo de su desarrollo;¹⁰⁶ y **d) El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo**; el estado debe de asegurar todas las condiciones necesarias para una vida digna, como el acceso efectivo al agua potable, a una alimentación adecuada, a servicios de salud y educación; la omisión del estado en garantizar estos elementos comprende una vulneración al derecho a la vida.¹⁰⁷

El protocolo señala que las autoridades deben de evitar tonos autoritarios, lenguaje agresivo o intimidante, deben de tomar en cuenta que niñas y niños no entienden el proceso judicial igual que un adulto, por ende, deben de mantener una actitud tranquila, generar un ambiente de confianza, y darles confianza de hablar sin miedo. Asimismo, se debe de utilizar un lenguaje claro, sencillo y de acuerdo con su edad, evitando palabras abstractas que los niños no entiendan. Un aspecto clave para evitar la revictimización se sustenta en evitar los interrogatorios innecesarios, no

¹⁰⁶*Idem*, p. 52.

¹⁰⁷*Idem*, p. 53.

obligar a relatar hechos dolorosos dos veces, evitar exponer a los niños a ambientes hostiles; debe de privilegiarse la protección emocional **adaptando el sistema judicial al niño** y no al revés.¹⁰⁸

Con lo que refiere a las consideraciones específicas en materia familiar el protocolo se enfoca en el bienestar integral del niño, que se refiere a su seguridad física, estabilidad emocional, su desarrollo psicológico, su entorno familiar y su protección ante cualquier forma de violencia. Si bien las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión no se les puede exigir decidir como adultos; las autoridades deben de escuchar su opinión sin presionarlos; analizar cuidadosamente cada caso, identificar posibles riesgos; y actuar de manera preventiva.¹⁰⁹ Las decisiones judiciales en materia familiar no deben de beneficiar a los adultos, sino proteger el bienestar de los niños.

[...] **Accesibilidad y dignidad de los servicios auxiliares:** El juzgador deberá velar por que las medidas de protección que considere necesarias para el niño resguarden en la mayor medida de lo posible la accesibilidad y dignidad de aquellos adultos involucrados. **Personal especializado:** Los servicios auxiliares deben ser operados por personal especializado en temas de género e infancia a fin de garantizar altos estándares de calidad en los mismos.¹¹⁰

*Los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*¹¹¹ establecen un marco normativo e internacional que orienta a los estados en el cumplimiento de su obligación jurídica a buscar a las personas desaparecidas de manera efectiva, inmediata y con un enfoque de derechos humanos. Destacan que la búsqueda debe formar parte de una política pública integral, dotada de recursos, coordinación institucional y participación de las víctimas, y que incorpore un enfoque diferencial,

¹⁰⁸ *Ídem*, pp. 57-72.

¹⁰⁹ *Ídem*, pp. 91-104.

¹¹⁰ *Ídem*, p.104.

¹¹¹ Comité contra la Desaparición Forzada, "Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas", Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ciudad de México, 2019.

atendiendo de manera especial a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas migrantes, pueblos indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad. En todos los casos, debe prevalecer el interés superior de la niñez y la perspectiva de género; señala que no debe realizarse de manera aislada, debe basarse en el uso adecuado de información y bases de datos, coordinación interinstitucional, realizarse por autoridades capacitadas y conforme a protocolos públicos y transparentes.

Los principios rectores están conformados por dieciséis puntos, los cuales explican cómo deben llevarse a cabo la búsqueda de personas desaparecidas. Cada uno cumple una función determinada que hace que se complementen entre sí, garantizando una búsqueda efectiva e integral, además de tener los estándares mínimos para facilitar su aplicación; estos son:

1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida.

2. La búsqueda debe respetar la dignidad humana.

Durante todo el proceso de búsqueda debe garantizarse el respeto a la dignidad de las víctimas, tanto a la de la persona desaparecida como a la de sus familiares. Las autoridades deben evitar tratos estigmatizantes, revictimizantes o discriminatorios. Este principio también implica que, en caso de la localización sin vida, la entrega de los restos se realice en condiciones dignas y respetuosas de las costumbres de la familia.

3. La búsqueda debe regirse por una política pública.

La búsqueda debe ser parte de una política pública integral, es decir, debe contemplar la prevención, la investigación, la sanción de los responsables y la protección de las víctimas, así como contar con los recursos legales, administrativos y presupuestales suficientes.

Un objetivo central de la política pública de búsqueda debe ser la protección y el apoyo amplio a las víctimas. Debe incluir la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas y debe contener medidas que eviten su revictimización o victimización secundaria. Esta

política pública debe incluir medidas de respeto a las víctimas, así como para prevenir y sancionar las estigmatizaciones de toda índole contra ellas.¹¹²

4. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial.

La búsqueda debe de adaptarse a las características y necesidades específicas de las personas desaparecidas. Esto incluye una atención especial a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y población LGBTI+. En el caso de la niñez, debe prevalecer en todo momento el interés superior de la niñez.

5. La búsqueda debe respetar el derecho a la participación.

Las víctimas y sus familiares tienen derecho a participar en todas las etapas de la búsqueda, a recibir información clara, oportuna y completa sobre los avances y resultados.

De ninguna manera, la negativa de las personas mencionadas a ejercer su derecho a la participación debe usarse, por parte de las autoridades, como motivo para no iniciar o avanzar en la búsqueda.

El derecho de acceso a la información incluye la obligación de brindar una adecuada orientación a las víctimas en lo relativo a sus derechos y a los mecanismos de protección de estos derechos.¹¹³

6. La búsqueda debe iniciarse sin dilación.

Las autoridades deben de iniciar la búsqueda de manera inmediata desde el momento en el que tengan conocimiento de una posible desaparición. No puede exigirse la presentación de una denuncia formal, ni el plazo de un tiempo determinado. La falta de información por parte de los familiares o denunciantes justifica la inacción del estado.

7. La búsqueda es una obligación permanente.

La búsqueda debe de permanecer hasta que se conozca el paradero de la persona desaparecida. Si la persona es localizada con vida, la búsqueda

¹¹²*Ídem*, p. 12.

¹¹³*Ídem*, pp. 15 y 17.

termina solo cuando se garantiza su protección legal; en caso contrario, si es localizada sin vida, la búsqueda solo termina tras su plena identificación y restitución digna a sus familiares.

Cuando solamente se han podido encontrar e identificar restos mortales parciales, la decisión sobre continuar la búsqueda para ubicar e identificar los restos faltantes debe considerar las posibilidades reales de identificar más restos y las necesidades expresadas por los familiares, en el marco de sus normas culturales funerarias. La decisión de no continuar la búsqueda debe tomarse de manera transparente y contar con el consentimiento previo e informado de los familiares.¹¹⁴

8. La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral.

La búsqueda debe desarrollarse con un enfoque integral que contemple todas las hipótesis razonables sobre la desaparición, deben sustentarse en criterios objetivos, científicos y técnicos, evitando prejuicios o estereotipos.

La estrategia de búsqueda integral debe tomar en cuenta el análisis de contexto. Los análisis de contexto pueden servir para determinar patrones, esclarecer los motivos y el *modus operandi* de los perpetradores, determinar perfiles de las personas desaparecidas y establecer las particularidades regionales que explican las desapariciones.

La estrategia integral de búsqueda de niñas y niños recién nacidos o de muy corta edad debe tomar en cuenta que sus documentos de identidad pueden haber sido alterados y que pueden haber sido sustraídos de sus familias y entregados con falsa identidad a instituciones de cuidado de los niños y adolescentes o a familias ajenas en adopción. Estas niñas, niños, adolescentes o ya adultos deben ser buscados, identificados y su identidad restablecida.¹¹⁵

¹¹⁴*Ídem*, p. 20.

¹¹⁵*Ídem*, pp. 25 y 26.

9. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de los migrantes.

Se debe considerar la especial vulnerabilidad de las personas migrantes, en particular de niñas y niños no acompañados. Es indispensable que las autoridades responsables cuenten con atribuciones legales suficientes, así como recursos técnicos y financieros que les permitan desarrollar la búsqueda y cooperación internacional que efectiva en el país de origen, tránsito y destino, con rapidez, seguridad.

10. La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente.

Los estados deben de contar con instituciones especializadas, capacitadas y con recursos suficientes para realizar búsquedas efectivas, establece que las instituciones encargadas de la búsqueda deben de tener acceso pleno y sin restricciones a lugares donde pudiera encontrarse la persona desaparecida, incluidos espacios de carácter militar, policial o privado.

11. La búsqueda debe usar la información de manera apropiada.

Toda la información recabada durante la búsqueda debe de registrarse, protegerse y utilizarse de manera adecuada. Los estados deben de crear registros y bancos de datos nacionales y asegurar la confidencialidad de los datos personales y su uso exclusivo para fines de búsqueda, investigación y reparación.

La recolección, la protección y el análisis de todos los datos y toda la información obtenida que puede conducir a localizar a la persona desaparecida y a establecer su suerte, como las conexiones telefónicas o las grabaciones de video, deben ser prioritarias desde el primer momento. La omisión de recolectar estos datos, así como su pérdida o destrucción deben ser consideradas como faltas graves de los funcionarios a cargo.¹¹⁶

12. La búsqueda debe ser coordinada.

¹¹⁶*Ídem*, p. 34.

La búsqueda debe de esta centralizada o coordinada por las autoridades competentes que garanticen la cooperación entre todas instancias involucradas. Las estructuras descentralizadas no deben de obstaculizar la búsqueda y se deben de promover la cooperación internacional cuando existan indicios de que la persona se encuentra en otro país.

13. La búsqueda debe inter-relacionarse con la investigación penal.

Tanto la búsqueda de la persona desaparecida como la investigación penal de los responsables, deben de desarrollarse de manera complementaria. Ambas deben reforzarse mutuamente y establecer mecanismos claros de coordinación e intercambio de información.

Si el proceso de búsqueda está a cargo de secciones o unidades especializadas dentro de las entidades encargadas de la investigación criminal (fiscalías, procuradurías o juzgados de instrucción criminal), se debe dar la misma atención a la búsqueda que a la investigación criminal.¹¹⁷

14. La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras.

La búsqueda debe de realizarse garantizando la seguridad física, emocional y económica de las víctimas. El estado debe de ofrecer medidas de protección, apoyo psicológico y asistencia económica a las familias, considerando los riesgos y afectaciones que surjan después de la búsqueda.

15. La búsqueda debe ser independiente e imparcial.

Las autoridades responsables de la búsqueda deben actuar con independencia e imparcialidad, sin subordinación a instituciones o personas que puedan estar implicadas en la desaparición. Si una persona es sospechosa de haber participado en el delito debe de ser excluida de las tareas de búsqueda.

16. La búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos.

La búsqueda debe de guiarse por protocolos claros, públicos y accesibles, que permitan su supervisión por parte de las víctimas y la sociedad. Deben

¹¹⁷*Ídem*, p. 38.

de actualizarse periódicamente para incorporar aprendizajes, buenas prácticas e innovaciones, garantizando la transparencia.

En relación a estos principios, el gobierno mexicano ha desarrollado instrumentos de política pública de búsqueda y atención a personas desaparecidas para dar respuesta ante esta situación, lo hace a través de instituciones, que junto con las comisiones, fiscalías y secretarías que lo componen tienen la misión de coadyuvar en la toma de acciones inmediatas ante la desaparición de una persona. Estos instrumentos son:

1) Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX): Sus funciones principales son el investigar delitos y ponerlos en manos del poder judicial; atender a las víctimas y activar los protocolos correspondientes.

Dirige la investigación como posible delito (desaparición, privación de la libertad, sustracción, etc.) Debe de garantizar atención inmediata y medidas de protección para la familia y la persona desaparecida, esto implica asesoría legal, atención psicológica y medidas cautelares, si la seguridad de la familia y la víctima está en riesgo. Coordina las investigaciones ministeriales y la búsqueda de campo, manteniendo puentes de información con la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México; la *Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)*, que se encarga de coordinar los estados y apoyar búsquedas grandes debido a su autoridad y funciones en todo el país; y entre autoridades municipales para el intercambio de información y movilización de recursos.

De ella se desprende una unidad especializada encargada de recibir las denuncias de desaparición, se trata de la:

- *Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas (FIPEDE)*, responsable de activar el protocolo correspondiente según sea el caso (Alerta Amber o Protocolo Alba).

Alerta Amber México: Es el mecanismo de búsqueda para niñas, niños y adolescentes, se activa en las primeras horas de la desaparición considerando que el menor está en peligro.

Protocolo Alba: Se aplica para mujeres desaparecidas, cuando hay violencia de género.

La FIPEDE se encarga del proceso dedicado a la recepción de reportes de desaparición, diseñado para no revictimizar y para recopilar información esencial desde el primer contacto: datos de la víctima, circunstancias de desaparición, testigos, fotografías recientes del niño, rutas habituales y datos de contacto de la familia. Con base en la denuncia, la unidad elabora una ficha estandarizada (con los datos previamente mencionados) que se difunde dentro de la institución para que todos los equipos sepan a quien se está buscando, y se les envía a otras autoridades, como policías, comisiones de búsqueda o sistemas de alerta o de manera pública para que la sociedad civil también ayude a localizar a la persona.

2) Comisión Nacional de Búsqueda (CNB):¹¹⁸ Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Tiene la responsabilidad de trabajar con autoridades locales y federales para garantizar una búsqueda rápida y eficaz.

Tiene la misión de articular esfuerzos entre autoridades del ámbito federal y local, promoviendo el intercambio de información, líneas conjuntas de investigación y protocolos estandarizados, provee capacitación y apoyo técnico en las búsquedas de campo y análisis de información. Trabaja con:

- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), es manejado por la CNB, se encarga de recopilar y actualizar la información de personas desaparecidas o no localizadas.

Su función es centralizar la información de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas para evitar duplicidades y permitir el intercambio de información entre los estados, al tratarse de la base de datos más grande en esta materia contiene las fichas de búsqueda, huellas, muestras genéticas, fotografías, entrevistas y el estatus del caso, su importancia recae en que permite que las

¹¹⁸ Comisión Nacional de Búsqueda, “¿Qué es y qué hace la Comisión Nacional de Búsqueda?” 18 de marzo de 2025, documento informativo de la Secretaría de Gobernación.

fiscalías locales puedan consultar si el caso tiene antecedentes en otra entidad; y facilita la identificación por coincidencias forenses (huellas o ADN) y referencias cruzadas y supervisar el cumplimiento de protocolos y funcionamiento de los mecanismos de búsqueda en las entidades. Es responsabilidad de las fiscalías actualizar el registro con información veraz.

3) Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP): Coordina a instituciones de distintos ámbitos de gobierno encargados de la búsqueda de personas desaparecidas en México para compartir información y hacer eficaz la localización de las personas.¹¹⁹

El SNBP busca unir dependencias de los ámbitos federal, estatal y municipal con las distintas competencias sobre seguridad, salud, procuración de justicia y protección civil para garantizar un esfuerzo de búsqueda integral. Comparte información en tiempo real acerca de los reportes de rastreo, alertas y actualizaciones del RNPDO.

4) Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México:

De acuerdo con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares, el proceso de denuncia de una persona desaparecida consiste en:

1. Reportar la desaparición ante la Fiscalía General de Justicia.
2. Crear una ficha de búsqueda. Activar el mecanismo adecuado
Iniciar una búsqueda inmediata.
3. Que las instituciones gubernamentales dedicadas a estas situaciones deben de trabajar de manera coordinada con otras de diferentes niveles; así como con autoridades que les ayuden con la investigación y búsqueda de campo.

¹¹⁹Comisión Nacional de Búsqueda, 10 de junio de 2025, “Sistema Nacional de Búsqueda - Comisión Nacional de Búsqueda”. Consultado en: <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/sistema/#:~:text=El%20Sistema%20Nacional%20de%20B%20C3%BA%20squeda%20%28SNB%29%20re%20C3%BA%20a.efectividad%20en%20la%20localizaci%20C3%B3n%20e%20identificaci%20C3%B3n%20de%20personas>

4. Registrar el caso en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO).

La actuación de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México se complementa con la intervención de la *Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México* (PPDNNA). En este sentido, su intervención funciona como una instancia encargada de reforzar el enfoque de derechos humanos en las acciones de búsqueda e investigación a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez y garantizar la protección integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos. En particular, y de acuerdo con la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la procuraduría brinda orientación especializada y acompañamiento a las familias;¹²⁰ puede asumir la representación en suplencia de las víctimas para asegurarse de que sus derechos durante la búsqueda e investigación. Además, su integración formal al *Sistema de Búsqueda de Personas* refuerza el carácter interinstitucional de la respuesta estatal,¹²¹ asegurando que las acciones emprendidas incorporen un enfoque especializado en derechos de la niñez y adolescencia.

Al momento de recibir una denuncia, las fiscalías deben de actuar de manera inmediata, en especial cuando se trata de un grupo en situación de especial vulnerabilidad, en este caso, los niños, niñas y adolescentes. Su actuación no puede estar sujeta a plazos de espera, debido a que la demora incrementa el riesgo para su vida e integridad. Las fiscalías tienen la obligación de recibir la denuncia sin exigir que pasen el transcurso de horas o días, debe de activarse de forma inmediata el protocolo de búsqueda urgente, bajo la presunción de que el niño se encuentra en una situación de peligro. Esta obligación deriva del principio del interés superior de la niñez, exige priorizar su localización y protección por encima de cualquier aspecto procesal.

¹²⁰ Gobierno de la Ciudad de México, “Ley en materia de desaparición de personas de la Ciudad de México”, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 31 de diciembre de 2019, artículo 10.

¹²¹ *Ídem*, artículo. 17.

Durante todo el procedimiento se debe de garantizar una atención especializada, sensible y libre de revictimización hacia el afectado o a las familias, evitando cuestionamientos que los culpabilicen. Esto implica que la atención especializada tendría que contar con personal capacitado en el trato a víctimas, infancias y desaparición de personas, para evitar prácticas que reproduzcan estigmas, prejuicios o estereotipos. Asimismo, las fiscalías deben garantizar la participación de la familia en el proceso de búsqueda, ya que es un elemento fundamental para la eficacia de las acciones de localización, responde al derecho de las víctimas a intervenir en los procedimientos que les afecten, a la protección y al acceso efectivo de la justicia.

En conjunto, estas obligaciones se sustentan en las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, que reconocen que las familias de personas desaparecidas son víctimas indirectas y el estado debe de garantizar un trato digno, y adquiriendo un carácter reforzado, vinculado directamente con el interés superior de la infancia, perspectiva de género y de derechos humanos en general.

La importancia de que el sistema de búsqueda cuente con una buena estructura institucional es esencial para dar garantía de que su actuación será eficiente, eficaz, profesional y respetuosa al momento de atender las demandas de los ciudadanos; tener un buen control de su capacidad de respuesta puede prevenir delitos y; brindar legalidad a las instituciones porque promueve la rendición de cuentas por lo que en caso de que alguien cometa algún abuso de poder sería más fácil de identificar. El sistema de seguridad en México y los derechos humanos son instancias que deben de funcionar de manera conjunta para que se evite la violencia por parte de las instituciones y se fortalezca un estado de derecho que dé garantía de que su actuación está bajo un marco legal, justo y confiable.

Lo anterior podría condensarse en el siguiente mapa mental:

Mapa mental 1. Coordinación de búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos



Nota: Elaboración propia, 2026 con base en la “Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México”, la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares” y del “Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, así como en información institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Capítulo II del presente trabajo.

El mapa mental uno muestra cómo se organiza la actuación de las fiscalías en la búsqueda y atención de las personas desaparecidas, particularmente en la Ciudad de México. Permite identificar que todas las instituciones y mecanismos presentados tienen la misma finalidad, la cual es la localización de la persona desaparecida y la protección de sus derechos. Reflejan un esfuerzo institucional que está orientado a garantizar una respuesta inmediata, coordinada y con un enfoque de derechos humanos.

La existencia de fiscalías especializadas fortalece la atención diferenciada de los casos. Asimismo, la coordinación de instancias nacionales y el uso de registros oficiales permiten centralizar la información, evitar duplicidades y mejorar la eficacia al momento de realizar los trabajos para la localización.

En conjunto, esta estructura institucional busca no solo la investigación de los delitos, sino también la protección integral de sus víctimas y sus familias, colocando en el centro principios como el interés superior de la niñez, la inmediatez, la no revictimización y el respeto a los derechos humanos. De esta manera, la actuación de las fiscalías se consolida como un elemento fundamental para garantizar el acceso a la justicia y fortalecer la respuesta del estado frente al fenómeno de la desaparición de personas; en este caso en particular en grupos en situación de vulnerabilidad como lo son niñas, niños y adolescentes.

Consideraciones finales del Capítulo II

El análisis desarrollado a lo largo de este capítulo permite identificar que la desaparición de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno que se produce en distintos contextos y que responde a dinámicas estructurales de violencia, desigualdad y exclusión social. Constituyen una grave violación a los derechos humanos; si bien existe un reconocimiento general de la gravedad del problema, el hecho de que no haya registros homogéneos limita el dimensionar su alcance real.

En el contexto nacional, los datos muestran que la desaparición de personas se ha mantenido como una problemática constante, la cual tiene una concentración significativa en determinados estados y una ocurrencia particularmente alarmante entre la población adolescente, pues muestra que la población de 15 a 19 años enfrenta un riesgo mayor, con dichas estadísticas se puede afirmar que es una etapa de alta vulnerabilidad en la que coinciden factores como la exposición a la violencia, la precariedad social, el crimen organizado, y la debilidad institucional.

Los factores y patrones asociados a la desaparición reconocen que este fenómeno se da a través de la interacción de condiciones personales, sociales, contextuales, e institucionales. La normalización de la violencia, la impunidad, y la debilidad de

estado de derecho contribuyen a la repetición del fenómeno e incrementan la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes.

La situación histórica de la Ciudad de México refleja que ha habido un aumento sostenido de casos en los últimos años, lo que hace que esta entidad federativa se considere en un estado crítico, a pesar de contar con un marco normativo y con instituciones especializadas en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas, las cifras demuestran que las estrategias implementadas no han logrado reducir significativamente el número de casos. Evidencia las limitaciones en la prevención, atención y desarticulación de las causas estructurales que ponen en riesgo a los niños y adolescentes. Asimismo, las desapariciones de este grupo presentan características específicas vinculadas a su etapa de desarrollo; la mayor proporción de niñas y adolescentes mujeres recalca la necesidad de incorporar una perspectiva de género para que se reconozcan los riesgos específicos como la explotación sexual y la trata de personas.

Finalmente, la actuación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, fiscalías especializadas y de los mecanismos de búsqueda constituyen un papel central en la protección de niñas, niños y adolescentes al ser responsables de investigar los delitos que afectan su integridad y de garantizar el acceso a la justicia. Su actuación se encuentra directamente vinculada a las obligaciones nacionales e internacionales del estado en materia de derechos humanos y de protección de la niñez.

La actuación de las fiscalías y de las autoridades judiciales en casos que involucren la desaparición de niñas, niños y adolescentes debe de reconocer que la infancia requiere un tratamiento diferenciado. En síntesis, se deben de exigir respuestas estatales integrales, coordinadas y con un enfoque de derechos humanos, esencialmente priorizando la protección de la infancia; una actuación institucional especializada y comprometida para la localización oportuna de las víctimas. El *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren, niñas y niños y adolescentes* funge como un marco jurídico, concreta los principios que aseguran la participación adecuada de los niños, niñas y adolescentes, así

como la orientación de las decisiones y respuestas institucionales; además de la actuación adecuada a las infancias para evitar la revictimización basado en el trato respetuoso y en el personal capacitado en temas específicos como la infancia y perspectiva de género.

Introducción III. La actuación institucional de los mecanismos de búsqueda: Análisis de tres casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes.

El capítulo tres desarrolla el marco analítico de la investigación. Se centra en examinar la eficacia real de los mecanismos de búsqueda de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, se hace a través de un análisis territorial y con ayuda de tres entrevistas de acuerdo con el fenómeno. En este apartado se emplea una metodología cualitativa basada en el método de estudio de caso, lo que permite analizar a profundidad situaciones específicas y contrastarlas con el marco teórico desarrollado previamente.

Partiendo de la hipótesis de que, aunque existe un marco jurídico con la intención de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en la práctica y actuación de las autoridades aún persisten deficiencias al momento de activar los protocolos correspondientes, en la coordinación interinstitucional y en general en la respuesta ante los casos de desaparición. La actuación presenta retrasos, omisiones o falta de diligencia, lo cual puede agravar el riesgo en la integridad de niñas, niños y adolescentes. Se hace énfasis en que, el control de convencionalidad debe de usarse como una herramienta jurídica que obligue a las autoridades a interpretar y aplicar las normas conforme a los tratados internacionales particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. No pueden limitarse únicamente a aplicar las normas internas, sino que deben de interpretarla conforme a los estándares internacionales y garantizar que se van a maximizar y respetar los derechos humanos.

La unidad de análisis conformada por niñas, niños y adolescentes nos muestra datos generales de los entrevistados con el fin de saber un poco más de ellos y de su experiencia durante la desaparición. Se explica que la Ciudad de México tiene características peculiares como su alta densidad poblacional, movilidad constante, actividad turística y desigualdad social que incrementan el riesgo y la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes. Demuestra la necesidad de que las instituciones como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión Nacional

de Búsqueda de Personas y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes actúen de manera coordinada, junto con mecanismos como la Alerta Amber y el Protocolo Alba.

Capítulo III. La actuación institucional de los mecanismos de búsqueda: Análisis de tres casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes

1. Introducción

Para el desarrollo del presente capítulo se utiliza el estudio de caso, para dar una visión más detallada. Conforme a lo planteado por Coller, el método estudio de caso funciona como base metodológica para llevar a cabo la investigación, destacando el comportamiento de los actores y el desarrollo del caso.¹²²

El estudio de caso nos ayuda a identificar patrones y las relaciones causa-efecto de la situación que vamos a analizar, en el presente documento se trata de la del fenómeno de las desapariciones de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, lo que contribuye a observar el asunto de manera conjunta y no de una forma aislada, implica considerar los factores sociales (contextos de violencia), económicos (precariedad, ser de bajos recursos) institucionales (la capacidad de respuesta de las fiscalías y los protocolos de búsqueda o la falta de coordinación interinstitucional), territoriales (zonas con presencia de grupos delictivos), y culturales (para examinarlo en relación con las múltiples características que interactúan entre sí. De acuerdo con Gunderman el análisis da una orientación de casos concretos y específicos que siguen dos líneas de investigación, la primera es de carácter intrínseco, la cual se refiere a la importancia del caso seleccionado, comprende la profundidad poniendo atención en sus características, condiciones y particularidades; la segunda es instrumental refiere a la naturaleza del propio caso ya que sus características específicas dan un análisis más detallado.

¹²² Coller, X., "Estudio de Caso", Centro de estudios sociológicos, febrero 2005, p.4, Consultado en: (PDF) Coller, Xavier (2000), *Estudio de casos*, Madrid: CIS

Ambos elementos son esenciales para justificar y aportar elementos al desarrollo de las explicaciones teóricas.¹²³ La importancia de este estudio de caso radica en que este método permitirá demostrar que las infancias sufren una grave vulneración en sus derechos humanos cuando son víctimas de desaparición, también es un análisis que busca estudiar situaciones que son actuales y conducen a los motivos por los que niños, niñas y adolescentes son un sector de la población más vulnerable ante este fenómeno; a su vez, es un estudio que ejemplifica, ilustra y comprueba la teoría de los factores estructurales, institucionales o sociales que son responsables de la situación de riesgo diferenciado. Asimismo, es un caso relevante porque permite contrastar la teoría frente a la realidad que es de una múltiple naturaleza comparativa, ya que se va a analizar información entre la similitud o diferencia que hay respecto a la teoría.¹²⁴

A partir de este contexto, el siguiente capítulo desarrolla el marco analítico que sustenta la investigación. En el apartado **3.1 Revisión de literatura** se revisa la literatura y se exponen los enfoques fundamentales teóricos de la obligación del estado como garante de derechos humanos, principalmente se explica el control de convencionalidad y el principio *Pro homine*, retomando los planteamientos de los autores vistos en el capítulo uno a fin de establecer la función del marco jurídico y la actuación de las autoridades de prevenir y proteger el derecho de la infancia.

Posteriormente, en el apartado **3.2 Unidad de análisis y recolección de información**, se tiene una delimitación de la investigación, en este caso son niñas, niños y adolescentes desaparecidos, se explica cómo se realizarán las entrevistas y una bitácora de datos de los niños a los que se realizaran dichas entrevistas, así como las preguntas que van a guiarlas.

Finalmente, en el apartado **3.3. Análisis de datos y entrevistas**, se presenta el estudio de caso: “Niñas, niños y adolescentes desaparecidos”, mediante el cual se

¹²³ Arzaluz, S., “La utilización del estudio de caso en el análisis local Región y Sociedad”, vol. XVII, núm. 32, enero-abril 2005, pp.107-144, Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/102/10203204.pdf>

¹²⁴ Coller, X., “Estudio de Caso”, op.cit., p.12

examinan las condiciones sociales, institucionales y territoriales que incidieron en la vulnerabilidad de los niños para volverse víctimas de desaparición, así como también la experiencia de ellos lo que permite contrastar la teoría de cómo deben de actuar las autoridades en casos en los que se acude con ellos por la desaparición de algún infante con la realidad observada.

2. Pregunta de investigación

¿Es ineficaz la actuación institucional en la protección del derecho humano de la infancia, particularmente en los mecanismos de búsqueda de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México?

3. Objetivo Central

Analizar la importancia del derecho de la infancia en la actuación institucional de los mecanismos de búsqueda de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

4. Objetivos Específicos

- 1.- Estudiar los fundamentos teóricos que aseguran que las leyes, decisiones y obligaciones de las autoridades del Estado Mexicano actúen en materia de protección de los derechos de la infancia.
- 2.- Exponer el fenómeno de la desaparición de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México e identificar los factores que agravan la violación del derecho humano de la infancia.
- 3.- Analizar cómo es la actuación de las instituciones encargadas de la búsqueda de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México con respecto a la coordinación entre instituciones y autoridades.

5. Planteamiento del problema

De acuerdo con los objetivos específicos anteriores, el planteamiento del problema expone las condiciones estructurales, sociales e institucionales que crean el contexto de vulnerabilidad en el que se producen las desapariciones de niñas, niños

y adolescentes, y de qué manera evidencian la posible ineficacia en la respuesta de las autoridades afectando sus derechos humanos.

La desaparición de niñas, niños y adolescentes representa un fenómeno complejo y alarmante dentro del contexto de derechos humanos, debido a las múltiples formas de violencia a los que son expuestos, ya que además de implicar la desaparición de la persona tiene un impacto directo en la seguridad, la integridad y el desarrollo de las víctimas. Este problema puede provenir desde el ámbito individual, familiar o en un contexto de violencia estructural, es decir, en un espacio en el que existe desigualdad social y una notable debilidad institucional, estos factores producen entornos en los que la infancia y la adolescencia quedan expuestas a riesgos graves que de manera conjunta incrementan el nivel de daño en la garantía de los derechos humanos.

En la Ciudad de México los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes han representado un incremento alarmante respecto a años anteriores, además de la violencia a la que están sujetos cuando desaparecen son vinculados a otros delitos más graves que los violentan, estos pueden ser la trata de personas, trabajo o el reclutamiento forzado para actividades ilícitas e incluso a ejecutar homicidios.

A pesar de la existencia de un marco jurídico nacional e internacional que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y que constituye las obligaciones reforzadas para su protección, en la actuación para la prevención, búsqueda e investigación aún persisten deficiencias.

3.1 Revisión de literatura

Para explicar el principio jurídico del control de convencionalidad, Fátima Hernández¹²⁵ sostiene que este debe entenderse como una obligación jurídica permanente y directa de todas las autoridades del estado, exige que todas las normas, actos o prácticas estatales sean compatibles con los tratados

¹²⁵ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

internacionales de derechos humanos, particularmente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No se trata de un **mecanismo excepcional**, es decir, que se deba aplicar solo cuando ya ocurrió una violación de derechos humanos, sino que es un **criterio ordinario de actuación estatal**, refiere que todas las autoridades deben tenerlo presente desde el inicio de su actuación. Esto implica que las autoridades están obligadas a prevenir violaciones a los derechos humanos. Destaca que deriva del deber general del estado de prevenir, investigar, sancionar, reparar y garantizar los derechos humanos, lo que requiere que las autoridades consideren no solo el contenido literal de los tratados internacionales, sino también la interpretación que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Adicionalmente, Nataly Rosas Rábago,¹²⁶ afirma que el control de convencionalidad es un mecanismo de eficacia y solidez para el Sistema Interamericano ya que este se desarrolla en relación con el principio *pro homine* debe de ser el eje para dar sentido y eficacia real al control de convencionalidad; garantiza la dignidad humana de manera efectiva, obligando a las autoridades a optar por la interpretación más favorable cuando existen varias lecturas posibles, bajo este esquema, introduce la idea del *corpus iuris* de derechos humanos para que todas las normas que se encargan de proteger los derechos humanos y se encuentran en los instrumentos internacionales como La Convención Americana sobre Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño, etc., se utilicen como un parámetro de control para lograr una protección más completa.

Para Sergio Ramírez, el control de convencionalidad indica que la responsabilidad del estado en materia de derechos humanos debe ser integral y no puede fragmentarse en sus distintos órganos. Su planteamiento involucra al **Poder Judicial Nacional** (jueces locales, federales; y tribunales constitucionales) **Tribunales Internacionales** (la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y las **Autoridades Estatales** (legisladores; fuerzas de seguridad; y ministerios públicos)

¹²⁶ Rábago, Nataly, El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>

se refiere a que el estado responde como una sola unidad frente a las violaciones de derechos humanos y el cumplimiento de la protección a los derechos humanos se debe de distribuir entre los distintos niveles del ámbito jurídico tanto a nivel nacional como internacional, ambos niveles funcionan como complemento uno con el otro.¹²⁷

Por último, Antonio Cancado sostiene que los jueces nacionales tienen la obligación de conocer y aplicar de manera conjunta ambos ámbitos en los derechos humanos para que el control de convencionalidad brinde las herramientas complementarias a la protección efectiva frente a posibles abusos de poder.¹²⁸ Vinculado a esto, Joseph Raz menciona que una autoridad solo puede ser legítima si usa su poder para servir a las personas y no para actuar de manera arbitraria; el poder debe de ejercerse dentro de los límites de la ley y con el objetivo de proteger a las personas. Cuando se trata de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, el estado debe de actuar con especial cuidado y responsabilidad para garantizar una protección reforzada y coherente con los estándares internacionales.¹²⁹

3.2 Unidad de análisis y recolección de información

La unidad de análisis que será observada en la presente investigación son niños, niñas y adolescentes.¹³⁰

¹²⁷ Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.

¹²⁸ Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales, “El control de convencionalidad ex officio. Origen en el ámbito regional americano”. Obligatoriedad para los jueces mexicanos, precisión de sus alcances y retos para el Poder Judicial de la Federación, México 2012, pp.9.

¹²⁹ Raz, Joseph, “El problema de la autoridad de nuevo sobre la concepción de la autoridad como servicio”, Universidad de Oxford, pp. 145, Consultado en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10761/1/doxa10_02.pdf

¹³⁰ De acuerdo con Hernández Sampieri, las unidades de análisis, “son los sujetos que van a ser medidos”, Hernández Sampieri, Metodología de la investigación, Mac Graw Hill, 2014, pp. 396-420. Consultado en: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.

Tabla 4. Sujetos de estudio

UNIDAD DE ANÁLISIS (El caso que será observado)	NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
---	------------------------------

Nota: Elaboración propia, realizada febrero 2026.

Como instrumento para la recolección de datos de la presente investigación se utilizará la entrevista cualitativa.¹³¹ Para Sampieri este tipo de entrevista es una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). A través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta respecto del tema.¹³²

Por tanto, antes de la realización de las entrevistas, se realizará también una explicación del propósito de éstas, para brindar un ambiente de confianza y que el entrevistado pueda dar su consentimiento consiente para ser interrogado. Esto nos ayudará a conocer algunos datos personales como la edad, nacionalidad, etcétera.¹³³ Además, con dichos datos se diseñará una bitácora de datos de los entrevistados, así como del lugar donde se llevarán a cabo las entrevistas.

Tabla 5. Datos de los entrevistados

Lugar/ciudad/país	1. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (Cuauhtémoc)
-------------------	---

¹³¹ Hernández, Fátima, “Mujeres, jóvenes y niñas migrantes, atrapadas entre la violencia sexual, la trata y los feminicidios”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025 (texto próximo a publicarse).

¹³² *Ídem*, p.403

¹³³ *Ídem*, p.499

	• Calle Aldama y Mina Colonia Buenavista, Código postal 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 2. Domicilio particular 3. Domicilio particular
Sexo	Femenino Femenino Masculino
Características	Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos
Edad	Niña de 7 años Niña de 11 años Adolescente de 14 años
- Nota. Como parámetro y limitante para esta investigación se centró en la posible violación de derechos humanos (al momento en el que ocurrió su desaparición), específicamente en la violación de los derechos de la infancia. Cabe mencionar que las entrevistas se realizaron en el mes de febrero del año 2026, y debido a la sensibilidad del tema, la Fiscalía General de la Ciudad de México solo pudo darnos acceso a uno de los tres casos analizados, las otras dos entrevistas se hicieron de manera independiente por lo cual para cuidar la seguridad de los entrevistados su domicilio únicamente será mencionado como “Domicilio particular”.	

Nota: Elaboración propia, realizada en febrero de 2026.

- Bitácora de datos de los entrevistados

Tabla 5. Bitácora de observaciones (niñas y adolescente entrevistados)

Fecha	Nombre	Alcaldía de origen	Edad	Lugar donde se realizó la entrevista
Febrero 2026	Sofía Salazar	Cuauhtémoc	7 años	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (Cuauhtémoc)
Febrero 2026	Regina Pérez	Venustiano Carranza	11 años	Domicilio particular
Febrero 2026	Alejandro Abad	Iztapalapa	14 años	Domicilio particular

Nota: Elaboración propia, febrero 2026.

Antes de la realización de las entrevistas, se realizará también una explicación de los propósitos de éstas, asegurándose de que el entrevistado acepte ser interrogado y conozca por qué se le quiere entrevistar. Esto nos permitirá conocer datos como la edad, nacionalidad, etcétera.¹³⁴

- Bitácora de preguntas

Tabla 6. Preguntas para la entrevista

Pregunta general

Respecto a lo que observas en el comportamiento de las personas adultas con las niñas, niños y adolescentes, ¿Alguna vez sentiste que te trataron de una manera que no era justa o que no te respetaron?

¹³⁴*Ídem*, pp.405.

Problema

En México las niñas, niños y adolescentes son más susceptibles a que sus derechos sean vulnerados por las personas adultas que se encuentran en su entorno cotidiano e inclusive cuando se denuncian estos casos, las autoridades encargadas de aplicar la justicia pueden nuevamente violentar sus derechos.

Durante los últimos años la violencia en México ha ido en aumento, la Ciudad de México se encuentra como uno de los principales lugares en los que existe el riesgo de que desaparezcan niñas, niños y adolescentes. Al ser víctimas de este delito se perjudican sus derechos esenciales, desarrollo integral, bienestar físico y emocional y la respuesta institucional ante este fenómeno es, en muchos casos ineficiente.

Preguntas

1. ¿Te gustaría platicarme un poco sobre ti?
2. ¿Recuerdas qué pasó el día que te separaste de tu familia?
3. ¿Cómo te sentiste durante ese tiempo?
4. ¿Hubo personas que te ayudaron?
5. ¿Sentiste que había alguna persona adulta que te cuidara?
6. ¿Qué te hubiera gustado que fuera diferente?
7. ¿Cómo te gustaría que los adultos ayudaran a los niños?
8. ¿Cómo te sentiste cuando volviste con tu familia?
9. ¿Hay algo más que quieras decir?

Nota: Elaboración propia, febrero 2026.

3.3. *Análisis de datos y entrevistas*

3.3.1 **Estudio de caso: “Niñas, niños y adolescentes desaparecidos”**

El estudio de caso y las observaciones que se presentan a continuación tienen como objetivo demostrar que en México existen zonas que, debido a sus características sociales, económicas, institucionales y territoriales propician condiciones especiales de vulnerabilidad para niñas, niños y adolescentes. En estos espacios suelen existir factores como la violencia persistente, la presencia de grupos delictivos, precariedad económica, la fragilidad institucional y la limitada capacidad de respuesta de las autoridades, factores que incrementan la probabilidad de que ocurran desapariciones. Todo lo anterior a partir de la literatura previamente estudiada por las autoras: Fátima Hernández, Nataly Rábago y los autores: Sergio Ramírez y Antonio Cancado.

Las observaciones se llevaron a cabo en la Ciudad de México, que es la capital del país, al ser una entidad federativa en donde se concentra el mayor número de población. Hay que mencionar que algunas alcaldías como: Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón concentran más población a comparación de las otras demarcaciones de la ciudad.

Figura 1. Mapa de la Ciudad de México



Nota: Google Maps, febrero 2026.

La Ciudad de México es uno de los principales destinos turísticos del país, atrae cada año a millones de visitantes nacionales e internacionales, esta alta afluencia turística genera una intensa movilidad poblacional, concentración masiva de personas y dinámicas económicas vinculadas al comercio formal e informal. Con respecto a lo anterior, dentro de la ciudad se concentran dinámicas que incrementan el riesgo para niñas, niños y adolescentes debido a que ha experimentado un crecimiento sostenido en su población en las últimas décadas tanto por el aumento natural de habitantes (tasa de natalidad) como por la llegada de personas provenientes de otras entidades federativas (personas que vienen de otros estados y se quedan a radicar aquí); no obstante, este aumento poblacional no siempre ha estado acompañado de más servicios, recursos e infraestructura para atender correctamente a las personas.

3.3.2 La complejidad urbana en la Ciudad de México: Expresión de la criminalidad

La capital del país, por su alta densidad poblacional, intensa movilidad y diversidad de actividades formales e informales, genera escenarios donde como ya se ha mencionado, es más complejo identificar de manera inmediata situaciones de riesgo desaparición. La Ciudad de México constituye uno de los espacios urbanos en los que millones de personas conviven diariamente en un mismo territorio; la alta densidad urbana implica también una intensa movilidad, y diversidad de actividades económicas formales e informales.

La incidencia delictiva es distinta en las diferentes zonas de la ciudad, lo que quiere decir que los distintos tipos de violencia no se distribuyen de la misma forma en todo el territorio. De acuerdo con Almudena Herrerías algunas alcaldías registran niveles de violencia más altos que otras, dependiendo del crimen; delitos como el secuestro y las extorsiones se agrupan principalmente en áreas de alto tránsito, centros turísticos o lugares con actividad económica intensa.¹³⁵

¹³⁵ Herrerías, A. 17 de diciembre de 2025. "El crimen en Ciudad de México: datos por colonia de robos, homicidios y violencia sexual". El País. <https://elpais.com/mexico/2025-12-17/el-crimen-en-ciudad-de-mexico-datos-por-colonia-de-robos-homicidios-y-violencia-sexual.html>

Un ejemplo de esto es la zona de La Merced, ubicada en el centro de la ciudad, además de ser reconocida por su actividad comercial en el gran mercado que se encuentra ahí, también lo es por las prácticas de prostitución y explotación sexual que ha sido tolerada y normalizada desde hace bastantes años. Esa zona se ha descrito como un corredor de explotación sexual, conocido como “La pasarela”, donde mujeres, adolescentes, e incluso niñas y niños, son, en muchos casos, obligados a ofrecer servicios sexuales a plena luz del día con escasa intervención efectiva. La existencia de estos entornos demuestra que convergen factores como el anonimato, flujo constante de personas, y que la presencia de grupos delictivos facilita la captación, ocultamiento y explotación de personas en condición de vulnerabilidad.¹³⁶

La gran cantidad de habitantes y la diversidad de actividades económicas pueden dificultar la vigilancia y la prevención de delitos, asimismo vuelven a la ciudad un espacio socialmente complejo en el que se incrementa la demanda de servicios públicos y de seguridad. Además, cuando la densidad poblacional se combina con la desigualdad social y las limitaciones institucionales, se generan condiciones que pueden facilitar la comisión de delitos. Este contexto, resulta especialmente alarmante para los grupos de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes quienes pueden enfrentar mayores riesgos de antes las distintas formas de violencia.

En conclusión, las diversas formas de violencias a las que quedan expuestas niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, como la desaparición, la trata, el reclutamiento por grupos delictivos, la explotación, etc., permite conocer ampliamente lo indispensable que es que la actuación institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y los mecanismos de búsqueda, como la alerta Ámber y el protocolo Alba, y que éstos sean activados de manera inmediata y que funcionen de manera eficaz, coordinada,

¹³⁶ Balderas, Ó. (2023). “Red de explotación sexual operó impune en La Merced”. Milenio. Consultado en: <https://www.milenio.com/policia/red-explotacion-sexal-opero-impune-merced>

bajo la perspectiva de derechos humanos poniendo énfasis en el principio del interés superior del niño para garantizar una respuesta oportuna.

Por esta razón y las anteriormente explicadas es que se decidió realizar las observaciones en esta ciudad. Cabe destacar que las entrevistas se hicieron en el mes de febrero del año 2026 y al tratarse de casos específicos y de un tema catalogado como sensible la Fiscalía de la Ciudad de México (Cuauhtémoc) solo pudo darnos acceso directo a los datos de una de las carpetas de investigación de los tres casos analizados, por tal motivo, las otras dos entrevistas se realizaron en una locación fuera de ella. Las observaciones se realizaron bajo el mayor cuidado, sensibilidad y discreción posible.

Agradecemos plenamente a Sofía, de la alcaldía Cuauhtémoc; Regina, de la alcaldía Venustiano Carranza y a Alejandro, de la alcaldía Iztapalapa, los tres de la Ciudad de México por su honestidad, fortaleza, valentía y tiempo que dedicaron para compartir su experiencia en el desarrollo de este trabajo terminal de licenciatura, ya que sabemos que hablar de estos temas no es fácil, sin ellas y él, estas observaciones no serían posibles. Valoramos profundamente su confianza y les recordamos que su voz es importante y es un aporte fundamental para comprender y visibilizar la realidad.

3.3.3 Observación 1. El desafío de la inseguridad en la alcaldía Cuauhtémoc

"La infancia no es un ensayo: lo que hoy se aprende, mañana se repite.

*Educar no es imponer miedo, es sembrar confianza"*¹³⁷

- Preámbulo

La alcaldía Cuauhtémoc, históricamente se ha concentrado como una de las demarcaciones con mayor número de delitos en la Ciudad de México. Según datos oficiales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México entre enero y noviembre del año 2025 se registraron 29,441 carpetas de investigación relacionadas con delitos, además, según el Observatorio Nacional Ciudadano

¹³⁷ "Salud, Guerrero", Facebook, Consultado en: <https://www.facebook.com/SSaludGuerrero/posts/-estoy-harto-de-tilas-frases-que-lastiman-tambi%C3%A9n-son-violenciaducidar-tambi%C3%A9n-es/1418209849770569/>

(ONC), durante el año hubo aumentos notables en casos de extorsión (206 %), secuestro (150%) y narcomenudeo (111%), lo cual refleja un crecimiento significativo en varios rubros de criminalidad.¹³⁸

Figura 2. Mapa de la alcaldía Cuauhtémoc



Nota: Mapas Independencia. (s. a.). Alcaldía Cuauhtémoc, Consultado en:

<https://mapasindependencia.com/producto/alcaldia-cuautemoc/>

De acuerdo con el Programa de Gobierno 2021-2024 de la alcaldía Cuauhtémoc, el **Eje 3: Alcaldía de Seguridad Ciudadana Efectiva y Eficaz**¹³⁹ se enfocó en la construcción de una seguridad ciudadana efectiva, reconoce que la demarcación tenía altos índices de violencia y delincuencia, así como también hace mención al año 2020 en donde se registraron miles de carpetas de investigación. El programa parte de la idea de que la seguridad es un derecho fundamental y plantea la participación ciudadana como algo indispensable para recuperar la confianza y fortalecer la prevención de delitos.

Entre las acciones propuestas destaca el programa **#Cuauhtémoc Vigilancia Total**, que consiste en la instalación de cámaras de videovigilancia en las calles

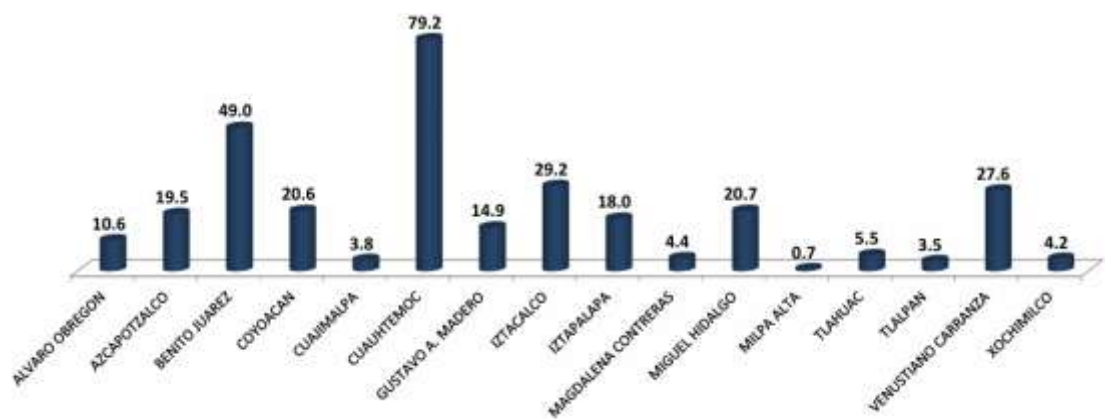
¹³⁸ Flores, M. 17 de enero de 2026. "La alcaldía más conflictiva en 2025: encabeza Cuauhtémoc los delitos en la CDMX". Diario Basta. Consultado en: <https://diariobasta.com/2026/01/17/la-alcaldia-mas-conflictiva-en-2025-encabeza-cuautemoc-los-delitos-en-la-cdmx>

¹³⁹ Alcaldía Cuauhtémoc. (2023). Programa de Seguridad DGSCyPC enero-marzo 2023. "Programa de Gobierno 2021-2024: Eje 3 Alcaldía de Seguridad Ciudadana Efectiva y Eficaz". Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

principales y establecimientos mercantiles; las **Asambleas de Seguridad Ciudadana**, como reuniones periódicas para mantener la comunicación directa entre vecinos y autoridades; y el mejoramiento del equipamiento policial mediante la entrega de uniformes, chalecos antibalas y el mantenimiento de unidades; así como el fortalecimiento de la infraestructura de seguridad a través de la renovación y ampliación de patrullas y motocicletas para dignificar la labor de los elementos y optimizar su desempeño.

Sin embargo, pese a los esfuerzos planteados para tratar de disminuir las cifras de delitos cometidos y que tuvieron que estar puestos en marcha para los años 2021, 2022, 2023 y 2024 los resultados al cierre de diciembre de 2024 muestran que Cuauhtémoc continuó siendo una de las demarcaciones con mayor nivel de violencia en la Ciudad de México.

Gráfica 4. Delitos ocurridos por kilómetro cuadrado en cada una de las alcaldías.



Nota: Gráfica tomada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. *Boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México. Diciembre 2024.*

La gráfica cuatro muestra los delitos cometidos por kilómetro cuadrado. Cuauhtémoc registra 73.2 delitos por km², la cifra más alta entre todas las alcaldías, visibiliza que la gran mayoría de concentración de los delitos están en este territorio. Aunque es una alcaldía con menor extensión territorial a comparación de otras como

lo son Tlalpan o Álvaro Obregón, la diferencia recae en que en ella hay una enorme cantidad de actividad comercial, de turismo, y zonas con alta concentración de personas como lo son varios puntos de servicio de transporte público que se encuentran en la zona. Lo anterior da como resultado un índice considerablemente superior de actividad delictiva a la de las otras demarcaciones y la posiciona en el primer lugar de concentración.

Cuadro 1. Delitos por bien jurídico afectado y alcaldía

ALCALDÍA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	DELITOS CONTRA OTROS BIENES JURÍDICOS AFECTADOS	TOTAL POR ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN	513	178	12	46	8	58	206	1,021
AZCAPOTZALCO	376	112	2	24	7	36	101	658
BENITO JUÁREZ	906	121	1	28	8	33	208	1,305
COYOACÁN	697	182	4	33	7	55	144	1,122
CUAJIMALPA	159	49	1	9	2	18	48	286
CUAUHTÉMOC	1,602	192	7	77	31	96	561	2,566
GUSTAVO A. MADERO	710	296	7	53	16	75	248	1,405
IZTACALCO	322	155	2	16	4	45	136	680
IZTAPALAPA	973	417	15	101	15	166	418	2,105
MAGDALENA CONTRERAS	149	82	2	13	2	15	68	331
MIGUEL HIDALGO	576	115	5	31	21	52	171	971
MILPA ALTA	59	56	3	13	2	12	21	166
TLÁHUAC	207	111	6	16	5	38	88	471
TLALPAN	584	177	9	46	6	59	208	1,089
VENUSTIANO CARRANZA	486	166	6	31	7	40	187	923
XOCHIMILCO	252	106	5	15	3	37	97	515
NO SE ESPECIFICA	145	77	8	61	20	158	97	566
TOTAL POR BIEN JURÍDICO	8,716	2,592	95	613	164	993	3,007	16,180

Nota: Gráfica tomada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. *Boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México. Diciembre 2024.*

Asimismo, el cuadro uno muestra que la alcaldía Cuauhtémoc tuvo una acumulación de 2,566 delitos en total, se destacan principalmente los delitos contra el patrimonio (robos) con 1,062 casos; otros bienes jurídicos afectados (narcomenudeo, portación de armas, falsificación de documentos, etc.) con 561 casos; delitos contra la vida y la integridad corporal (homicidios, lesiones, feminicidios, tentativas de homicidio) con 96 casos y por último 77 casos de delitos relacionados con la libertad y seguridad sexual. Las cifras anteriores muestran que se abarcan distintos ámbitos.

Se puede concluir que, aunque hubo intención de atender el problema, los resultados no fueron significativos en el periodo para el que fueron planeados, la alcaldía continuó posicionándose como una de las más violentas de la Ciudad de México.

Las estadísticas generales sobre incidencia delictiva en esta alcaldía muestran que el impacto se vuelve aún más preocupante cuando se analiza su repercusión en niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con Ortiz, con base en datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entre el año 2018 y junio de 2025 se registró una tasa acumulada de 1,573 víctimas de abuso sexual, violación simple y violación equiparada.¹⁴⁰ La delincuencia se manifiesta también en agresiones que vulneran gravemente derechos fundamentales como lo son la integridad persona, la seguridad y el libre desarrollo de la infancia.

¹⁴⁰ Ortiz, I. 7 de julio de 2025. "En Cuauhtémoc, 2 de cada 100 menores sufrieron abuso sexual". La Razón. Consultado en: <https://www.razon.com.mx/ciudad/2025/07/07/en-cuauhtemoc-2-de-cada-100-menores-sufrieron-abuso-sexual/>

Figura 3. Tasa de niñas, niños y adolescentes abusados o violados desde el 2018



Nota: Mapa tomado de Ortiz, I. 7 de julio de 2025. “En Cuauhtémoc, 2 de cada 100 menores sufrieron abuso sexual.” La Razón. Consultado en:
<https://www.razon.com.mx/ciudad/2025/07/07/en-cuauhtemoc-2-de-cada-100-menores-sufrieron-abuso-sexual/>

3.4 Transcripción de entrevistas

3.4.1 Narrativa- Observación 1

“No te alejes de tus ilusiones.

Cuando éstas desaparezcan,

seguirás existiendo,

pero habrás

dejado de vivir”

-Mark Twain.

La observación que se presenta a continuación caracteriza una de las formas en las que el derecho de la infancia puede ser vulnerado, es decir, la *desaparición* de un niño. Esta entrevista se llevó a cabo en febrero de 2026, en la Ciudad de México.

Sofía, una niña de 7 años originaria de la Ciudad de México. Vivió dentro de una familia funcional, un entorno seguro y estable que se basa en la confianza y la convivencia, sin embargo, al radicar en la alcaldía Cuauhtémoc casi cotidianamente es testigo de prácticas violentas, como violencia de género, desigualdades o riñas callejeras.

Sofía: Niña originaria de la Ciudad de México de 7 años

En esta primera entrevista. *Sofía* hizo una descripción de cómo recuerda sus primeros años de vida y cómo era la convivencia dentro de su familia y los valores sociales y culturales que le enseñaron sus padres.

“(...) Nací en la Ciudad de México, lo que más me gusta de vivir aquí es que es una ciudad muy grande y con muchos colores. Voy a la escuela en las mañanas y ya por la tarde cuando mi mamá me va a recoger siempre me compra un dulce o un helado, lo único que no me gusta es que tengo que despertarme temprano pero cuando ya cuando llego a la escuela y la maestra nos hace dibujar y pintar se me quita el sueño porque me gusta hacer las cosas que me gustan con mis amigos, bueno también me gusta aprender cosas nuevas y leer cuentos.

Algo que me hace muy feliz es que mis papás siempre me llevan a conocer lugares nuevos, ellos dicen que es importante conocer más lugares porque la ciudad es muy grande, siempre vamos a parques, eventos, obras de teatro o museos. A veces vamos a lugares que no conozco, caminamos mucho y probamos comida que venden ahí, tampoco me gusta mucho eso porque no parece que vaya a estar rica pero mi mamá dice que para saber que no me gusta algo debo de probarlo primero.

En mi casa tenemos la costumbre de que cuando estamos juntos hablamos de qué hicimos en el día. Mis papás desde pequeña me enseñaron a decir la verdad, antes cuando era más chiquita me daba miedo decir la verdad porque sentía que me iban a regañar, pero me explicaron que, aunque me regañen es mejor decir la verdad porque así me puedo sentir tranquila y a la vez aprendo de mis errores, también me enseñaron a compartir con los demás, a ayudar y tratar de convivir con todos porque

todos tenemos una historia diferente y no sabemos si la otra persona la ha pasado mal.”

Hasta este punto Sofia nos contó un poco de cómo ha llevado su vida, se puede ver que es una niña culta, empática y honesta; la violencia en su vida familiar no es algo cotidiano debido a que en su hogar no existe este tipo de interacciones, aunque sí es consciente de alguna manera de que es real y que otras personas sí pueden haber sufrido malos tratos.

“(…) Sí recuerdo ese día. Estábamos todos juntos en un lugar que no conocía bien, viendo un concierto de una banda que nos gusta a los tres, había mucha gente y de repente todos se pusieron a bailar y como yo me había soltado de la mano de mi papá cuando los demás se movían para bailar me fueron empujando hacia atrás y cuando me di cuenta de que ya no veía ni a mi mamá y mi papá, me sentía muy perdida, empecé a gritarle a mi mamá y a mi papá pero como la música estaba muy fuerte no me escuchaban, empecé a sentir mucho miedo y muchas ganas de llorar porque no sabía a dónde ir.

Sí, recuerdo que hubo un señor que me vio llorando y me preguntó si estaba bien. Me dijo que no me preocupara y que me iba a ayudar a encontrar a mis papás, aunque ya había terminado el concierto, las personas se movían más rápido, no pudimos encontrarlos pero el señor me llevó a donde hay muchos policías y ya estando ahí el lugar se veía muy triste; el señor me decía que no me preocupara, pero los policías y los encargados solamente me veían feo y aunque el señor trataba de hablar con ellos alcancé a escuchar que le dijeron que si mis papás no iban a buscarme ellos no podían hacer nada. Estaba rodeada de adultos, pero no me sentía protegida, sentía que el único que me quería ayudar era el señor que me llevo ahí.

Siempre creí que los policías eran como en las películas, que se preocupan mucho por los demás, son muy amables y ayudan a los demás rápidamente, aunque ese día vi que no todos son así. Me hubiera gustado que me explicaran qué iba a pasar y que me dijeran que solo estaría ahí por un tiempo. Al siguiente día que vi a mi

mama y a mi papá me sentí más tranquila porque los volví a ver y me contaron que ellos también me estuvieron buscando y que se habían puesto tristes al estar lejos de mí. Si pudiera pedirle algo a los policías sería que me protegieran más y no solo me miraran feo, porque, aunque mis papás hablaron conmigo y me dijeron que no fue mi culpa ellos me hicieron sentir mal”.

3.4.2 Epílogo

En esta primera observación, podemos visualizar que *Sofía* los primeros años de su vida los ha pasado dentro de un entorno familiar seguro, afectivo, estable y libre de violencia. Sus padres, al ser figuras presentes le han brindado el acceso a sus derechos básicos como lo es la educación y a la recreación de actividades culturales; le han enseñado acerca de los valores sociales y a tener conciencia sobre los malos tratos que pudiesen tener otras personas.

La importancia de que crezca en un entorno así se debe a que como lo indica la Convención sobre los Derechos del Niño, los derechos del niño buscan que se desarrollen plenamente y los contempla como sujetos plenos de derechos.¹⁴¹ Al tener una red familiar sólida esta funciona como un factor de protección en su desarrollo y frente a posibles riesgos estructurales como la ausencia de vínculos familiares, violencia y exclusión social. El perfil de *Sofía* no encaja con el típico perfil de vulnerabilidad estructural, sino que la situación que derivó en su desaparición ocurrió en el momento en el que hubo una brecha de supervisión en un espacio de alta concentración de personas, es decir, en un espacio público. Aunque el caso de *Sofía* no fue un caso de desaparición extenso, durante el tiempo que estuvo extraviada hubo vulneraciones importantes en sus derechos humanos.

Como ya se ha establecido, el estado tiene la obligación de actuar de manera inmediata y bajo la presunción de vida y peligro y en el caso de niñas, niños y adolescentes, conforme al principio del interés superior de la niñez.¹⁴² De acuerdo

¹⁴¹ UNICEF, “Los derechos del niño y por qué son importantes”, Consultado en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>

¹⁴² Comité contra la Desaparición Forzada, *op. cit.*, pp.7 y 8.

con el relato de la entrevista, las autoridades de la Fiscalía se negaron a actuar sin que los padres de la niña no estuvieran presentes, no activaron ningún protocolo de búsqueda y, tampoco hubo una orientación o acompañamiento para la niña; lo que vulneró su **derecho a la protección y a la seguridad**; no le explicaron con claridad lo que estaba ocurriendo, no se generó un ambiente de confianza y existieron tratos estigmatizantes, lo que contradice al *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*¹⁴³ que perjudicó el **derecho a la dignidad y el trato respetuoso y sin revictimización**; y además no se siguió el principio de *interés superior de la niñez* al no dejarla participar en un proceso que la involucraba directamente a ella, no recibió ninguna información que pudiera entender de acuerdo a su edad, no existió la debida diligencia, y hubo ausencia de un enfoque diferencial,¹⁴⁴ lo que infringió su **derecho a la información y a la participación**.

En conclusión, esta observación muestra que, aunque *Sofía* proviene de un entorno protector, las desapariciones también pueden ocurrir en espacios públicos que son muy concurridos, lo que amplía las brechas de vigilancia por parte de los adultos y autoridades. A lo largo del relato se observa que los elementos que constituyen factores de protección y favorecen su desarrollo integral, al momento en el que ocurre el extravío se evidencia que la protección infantil no solo es responsabilidad del entorno familiar, sino también de la capacidad del estado. La actuación de la Fiscalía reflejó omisión, la falta de personal capacitado para este tipo de situaciones y la ausencia de un enfoque especializado en la infancia lo que resultó en una vulneración a varios de los derechos de la infancia aun cuando en el marco normativo las autoridades de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, particularmente a través de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas (FIPEDE), tienen la obligación de actuar de manera inmediata bajo el principio del interés superior de la niñez, sin exigir requisitos formales ni dilaciones cuando se trata de una posible desaparición.

¹⁴³Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014. *op. cit.*, pp.57-72.

¹⁴⁴ *Ídem*.

La entrevista demuestra que, aunque *Sofía* fue localizada con vida y fue un desenlace favorable, la respuesta institucional no cumplió con todos los estándares que establecen los tratados internacionales para la protección y garantía de los derechos de la infancia. La falta de la debida diligencia reforzada, el que no se siguieran los principios rectores de la búsqueda inmediata, el trato diferenciado y especializado reflejan deficiencias institucionales que incrementan el riesgo en situaciones que a diferencia del caso de *Sofía* pueden estar directamente en una situación de riesgo o violencia directamente.

3.4.3 Observación 2. *El camuflaje de la criminalidad: Trata de personas*

- Preámbulo

La alcaldía Venustiano Carranza a lo largo del tiempo ha albergado distintos tipos de delitos, los cuales se han normalizado como parte de la dinámica cotidiana, entre estos delitos resaltan el delito de la trata de personas y diversas formas de explotación laboral. Su ubicación dentro de la Ciudad de México la ha convertido desde hace décadas en un punto clave de comercio debido a que concentra algunos de los mercados más representativos de la capital.

El Mercado de La Merced destaca por su gran tamaño, es considerado como uno de los más tradicionales y antiguos de la ciudad; desde hace siglos es considerado un punto central para que las personas se abastezcan de alimentos y productos básicos por su carácter mayorista y minorista en la distribución de frutas, verduras, chiles secos, semillas y abarros, además de los diferentes puestos de comida que se pueden encontrar dentro de él. Por su parte, el Mercado de Sonora es reconocido por la venta de productos vinculados a la herbolaria, la medicina tradicional, el esoterismo y la venta ilegal de animales vivos (que está relacionada a prácticas esotéricas principalmente), lo que le da una orientación que enlaza el aspecto económico con las dinámicas culturales, la diferencia entre el anterior es que este tiene locales más pequeños. En conjunto, son un referente de la identidad local de la alcaldía, mezclando la economía popular, las prácticas tradicionales y las relaciones comunitarias.

Ambos mercados permiten observar que dentro de estos espacios se pueden encontrar cómo confluyen prácticas formales e informales de comercio que reflejan que los mercados funcionan como espacios sociales en donde existen relaciones de poder, cooperación y competencia. Las redes de comercio formal e informal permiten que la ocupación de espacios públicos por vendedores ambulantes pase como algo habitual en la vida de los habitantes de la zona y de la ciudad; esta normalización del trabajo informal da pauta a que conductas más graves como la explotación laboral y la trata de personas se desarrollen sin ser detectadas de manera inmediata. El flujo constante de personas y mercancías incrementan la vulnerabilidad de ciertos grupos, en particular de mujeres y adolescentes que pueden ser captados con la promesa de un trabajo; la falta de regulación estricta y la gran densidad de personas en estos mercados contribuyen a normalizar la presencia de violencia, extorsiones o amenazas.

Figura 4. Mapa de la alcaldía Venustiano Carranza



Nota: Mapas Independencia. (s. a.). Alcaldía Venustiano Carranza, Consultado en:

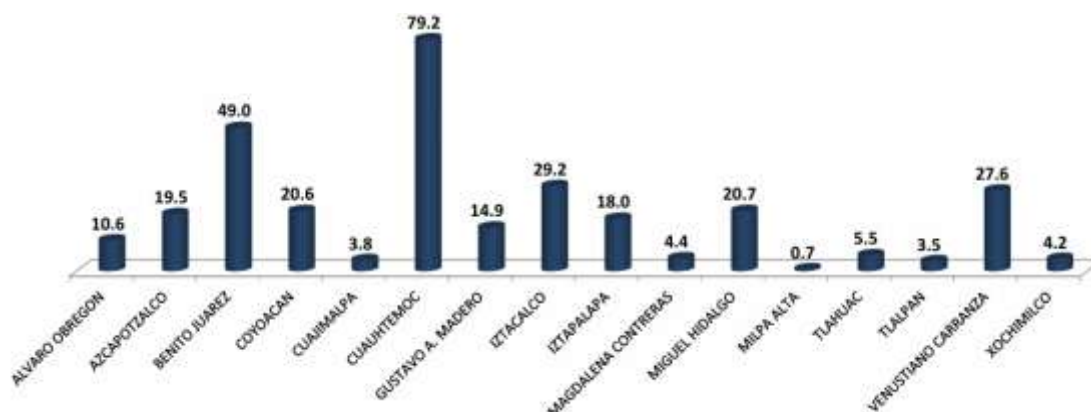
<https://mapasindependencia.com/producto/alcaldia-venustiano-carranza/>

El Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana de la alcaldía Venustiano Carranza¹⁴⁵ presentado en el 2019, identificaba los principales problemas en materia de seguridad en la ciudad, se documentaron considerables índices de delitos de alto impacto (homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo con violencia, etc.), un incremento en la percepción de inseguridad y debilidades institucionales que provenían de años anteriores (corrupción, recursos insuficientes, falta de tecnología adecuada, etc.) A partir de ese diagnóstico, el plan estableció objetivos estratégicos para el periodo del 2019-2024, entre ellos se encontraban la reducción sostenida de los delitos de alto impacto; se impulsaron acciones como la mejora de los procesos de formación y profesionalización de los cuerpos de seguridad, así como la incorporación de herramientas tecnológicas para los trabajos de inteligencia y vigilancia.

Sin embargo, datos de la Fiscalía General de la Ciudad de México, muestran que pese a la implementación de estas estrategias, las cifras delictivas siguen representando números elevados debido a los factores estructurales y las condiciones sociales que impiden que la disminución de delitos haya cumplido su objetivo.

¹⁴⁵ Gobierno de la Ciudad de México. (2019). "Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana". Ciudad de México: Gobierno de la Ciudad de México.

Gráfica 5. Delitos ocurridos por kilómetro cuadrado en cada una de las alcaldías



Nota: Gráfica tomada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. *Boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México. Diciembre 2024.*

La gráfica cinco muestra que en la alcaldía Venustiano Carranza al cierre del mes de diciembre del 2024 en promedio se registraron 27.6 delitos por kilómetro cuadrado. Si se compara con las demás alcaldías, ésta se encuentra en un nivel intermedio-alto, si bien no alcanza los valores más elevados como la alcaldía Cuauhtémoc o Benito Juárez, sí registra números considerablemente mayores que alcaldías con menor densidad delictiva como Milpa Alta, Tlalpan o Magdalena Contreras. Esta cifra refleja una concentración significativa de delitos en relación con su extensión territorial, es decir, en un espacio relativamente pequeño hay una gran concentración de casos; esto puede deberse a que es una zona con mucho movimiento de personas, comercios y actividades diarias.

De acuerdo con datos del Observatorio Nacional Ciudadano, la problemática de la trata de personas en la alcaldía Venustiano Carranza, una zona que tiene espacios comerciales como los mercados mencionados anteriormente y que presentan una gran movilidad constante de personas, comercio informal y escasa supervisión permitan que de manera más fácil ocurran desapariciones, que al no activarse de manera inmediata los mecanismos de búsqueda la misma alta afluencia de

personas y mercancías hagan que la situación de desaparición derive en redes de explotación vinculadas a la trata de personas.

Gráfica 6. Tasa anual de personas víctimas de trata de personas en la alcaldía Venustiano Carranza del 2015 al 2025 (por cada 100,000 habitantes)



Nota: Gráfica tomada del Observatorio Nacional Ciudadano. (2026). “Observatorio interactivo de incidencia delictiva: Tendencia delictiva en Ciudad de México”. Consultado en: [https://delitosmexico.onc.org.mx/tendencia/ciudad-de-mexico?unit=folders&indicator=researchFoldersRate\\$group=anual&crime=7000&states=9017&domain=](https://delitosmexico.onc.org.mx/tendencia/ciudad-de-mexico?unit=folders&indicator=researchFoldersRate$group=anual&crime=7000&states=9017&domain=)

La gráfica seis muestra la tasa anual de personas víctimas de trata por cada 100,000 habitantes en la alcaldía Venustiano Carranza entre 2015 y 2025. Para fines de especificación y para centrarnos en el periodo de análisis de esta investigación solo nos enfocaremos en el crecimiento a partir del 2018. A partir del año 2018 se puede ver que comienza a haber un crecimiento considerable en la tasa de víctimas, posterior a ese año, la cifra crece de manera sostenida durante el 2019, hasta que en los años 2020 y 2021 aumenta un poco más a un nivel aproximado de 1.6 casos indicando que el problema se intensificó en esos años. El punto más alto se alcanza en el 2022, con alrededor de 1.8 de casos por cada 100,000 habitantes; desde al

año 2023 hay una disminución a un caso por cada 100,000 habitantes; en el 2024 baja aún más, dicha disminución se sitúa aproximadamente en 0.2 casos; finalmente, en el 2025 se presenta nuevamente un aumento de aproximadamente 0.4-0.5 casos por cada 100,000 habitantes, sin embargo, no es una cifra tan alta a comparación del año 2020 y 2021.

En conclusión, la problemática de la trata de personas en la alcaldía se trata de diversos factores que, de manera combinada, generan escenarios donde el control institucional puede resultar insuficiente y la normalización hace que estas actividades formen parte de la vida cotidiana. En este contexto, niñas, niños y adolescentes son más vulnerables porque se desarrollan observando estas dinámicas como algo habitual y reducen su percepción de alerta de situaciones sospechosas, y son más susceptibles a procesos de captación, ya que quienes se dedican a la trata suelen aprovechar la confianza, la necesidad económica, la búsqueda de pertenencia o el deseo de mejorar sus condiciones de vida.

3.4.4 Narrativa- Observación 2

“Los niños vuelan sus cometas

Entre nubes y humaredas

Levantando la esperanza de su voz

Como afirmando: aquí seguimos

Y seguiremos jugando...

León Larregui, Cometas, 2025.

La observación que se presenta a continuación caracteriza una de las formas en las que el derecho de la infancia puede ser aún más vulnerado, a través de la *trata de personas*. Esta entrevista se llevó a cabo en febrero de 2026, en la Ciudad de México. *Regina*, una niña de 11 años originaria de la Ciudad de México, vive dentro de un núcleo protector que, a pesar de tener limitaciones materiales, económicas y retos sociales, se le brindan cuidados, afectos emocionales y no tiene malos tratos.

Regina: Niña de 11 años originaria de la Ciudad de México

Regina nos contó en esta entrevista cómo es que al tener como figuras de autoridad y protección presentes a sus abuelitos la manera en la que vivió su infancia la percibía algo diferente a comparación a la de sus amigos, ella no tenía las mismas posibilidades de tener muchos juguetes e incluso más años de educación, por lo que tuvo que dejar la escuela para poder ayudar económicamente a sus abuelitos con los gastos del hogar y sus hermanos.

“(...) Vivo con mis abuelitos y con mis tres hermanos. Somos varios en la casa, entonces cuando mis hermanos terminan de hacer la tarea, salimos a jugar al patio de la vecindad y ya ahí a veces también jugamos con nuestros amigos que también son nuestros vecinos. Cuando iba a la primaria, mi materia favorita era español, pero como mis abuelitos ya están grandes y no pueden trabajar tanto tiempo en el puesto de verduras que tienen, me tuve que salir de la escuela para poder ayudarles; aunque el dinero no es mucho, no he vivido malos tratos y ellos siempre nos tratan con cariño y nos enseñan a respetar y cuidarnos entre nosotros. A veces sí me ponía un poco triste ver que no podemos comprar lo que queremos, solo lo necesario pero mi abuelita dice que eso es lo más importante.

Mi abuelita siempre trata de que no nos falte comida, algo que me gustaba mucho era acompañar a mi abuelita al mercado porque me llamaba mucho la atención ver todos los animales que tenían, quiero mucho a los animalitos, le pedí un perrito, pero no me dejó porque dice que es una responsabilidad muy grande; de camino al mercado veía seguido los aviones que iban pasando y también me gusta mucho observarlos. Siento que crecí en un lugar sencillo, pero me gusta porque, aunque no tengamos mucho, siempre estamos juntos y me hace sentir bien”.

Hasta este momento, *Regina* nos ha platicado que creció con sus abuelitos y sus hermanos en un entorno modesto, a pesar de las dificultades que tuvo que vivir no lo hizo en un ambiente de violencia o malos tratos. Creció en un hogar unido donde hay cariño y apoyo, es un contexto sencillo y con carencias materiales, pero tuvo elementos como el amor que marcaron su desarrollo.

“(...) Sí lo recuerdo. Cuando salí de mi casa me fui porque una señora un día anterior me había dicho que por las tardes podía ayudarle a lavar algunos trastes y barrer su local de comida a cambio de ganarme \$100 pesos al día, como quería darle la sorpresa a mi abuelita no le avisé nada y como la señora que me ofreció el trabajo se portó muy amable y me dijo que conocía a mi abuelita no sospeché. Quedamos de vernos al siguiente día cerca del mercado que está por mi casa, ya estando ahí me dijo que su local estaba unas cuadras más adelante, entonces empezamos a caminar hasta que llegamos a una casa grande que tenía casi todo tapado, la señora me dijo que ahí era el lugar donde le iba a ayudar.

Adentro había muchas mujeres muy bonitas, estaban muy maquilladas y usaban vestidos, solo que muy cortos y tenían zapatillas; el lugar me dio miedo desde el principio porque, aunque el perfume de las mujeres olía bien, también olía mucho a cigarro. Le dije a la señora que no me quería quedar que me quería ir a mi casa, pero solo se empezó a reír y le hizo señas a uno de los señores que estaban por ahí y el señor me gritó que no podía salir que ahora tenía que quedarme ahí y obedecerlos. Me sentí muy asustada porque cuando intenté acercarme a la puerta el señor me volvió a gritar y a amenazarme con hacerle daño a mi familia si decía algo.

Más tarde, cuando los hombres se alejaron un poco y ya era hora de dormir, como yo no podía quedarme dormida porque no podía parar de llorar, una de las mujeres se me acerco, me abrazó y me dijo que yo no podía estar ahí porque era solo una niña, y que iba a buscar la manera de ayudarme. Durante los tres días que estuve ahí, lo único que me pusieron a hacer fue a limpiar el piso, lavar trastes y ropa, durante esos días no pude dormir bien, dormí muy poco, tampoco comía casi y por las noches seguía llorando porque pensaba mucho en mi familia y en que los extrañaba. Un día, cuando uno de los hombres salió apurado, dejó la puerta sin seguro y la mujer que me había dicho que me iba a ayudar me miró y me dijo muy bajito: “corre”, entonces corrí lo más rápido que pude, no quise voltear hacia atrás, corrí hasta empezar a ubicar calles conocidas y después hasta llegar a mi casa.

Cuando regresé a mi casa empecé a llorar al igual que ella, nos abrazamos y mi abuelita me dijo que ya estaba a salvo. Ese mismo día, después de un rato, fuimos con la policía para contarles lo que había pasado, ya que mi abuelita me explicó que cuando ella fue a denunciar que había desaparecido, la policía no le quiso hacer caso porque le dijeron que tenía que esperar tres días para empezar a buscarme porque tal vez yo estaba en casa de una amiga. Cuando llegamos con la policía les conté todo lo que había visto, cómo era la casa y cómo era la señora y los señores que me habían mantenido encerrada y cómo me habían tratado, uno de los policías me miró como si no me creyera y me dijo que a veces los niños decían mentiras para evitar regaños, les volví a decir que no estaba mintiendo y que todavía había mujeres ahí, mi abuelita también les gritó que yo no tenía por qué mentir, pero ellos nos decían que sin pruebas era muy difícil hacer algo, al final sí nos tomaron la denuncia y pensé que en ese momento iban a ir a revisar la casa, pero pasaron los días y no supimos nada, mi abuelita regresó a preguntar y solo le dijeron que estaban “revisando el caso”, nunca nos avisaron para decirnos algo sobre los avances.

Eso me hizo sentir enojo y tristeza porque siento que el hablar no fue suficiente, me da miedo pensar que, aunque yo hice lo correcto y fui con la policía, a veces las cosas no cambian. Yo solo quería que investigaran para que nadie más pase lo que yo viví. Creo que cuando un niño tiene el valor de contar algo así los adultos deberían de escucharlos, creerles y actuar rápido”.

3.4.5 Epílogo

En esta segunda observación, se puede apreciar que *Regina* se desarrolló dentro de un entorno familiar afectivo y protector, pero un factor que la volvió vulnerable ante el fenómeno de la desaparición fue el económico. Las condiciones económicas y sociales hacen que tenga pocas oportunidades y recursos disponibles; además sus condiciones de vida no son estables y suficientes para garantizarle plenamente sus derechos básicos como lo es la educación y un desarrollo integral.

La *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* establece que el estado tiene la responsabilidad de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personal, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva,¹⁴⁶ también plasmado en el artículo 4o constitucional¹⁴⁷ y en el caso de *Regina*, se vulneró su **derecho a la educación** desde antes de su desaparición; su perfil encajaba con las características de las víctimas más comunes a sufrir desaparición, es solo una niña, por lo que engañarla es más sencillo, la oportunidad de asistir a la escuela era muy baja, y vive en una zona donde se tienen normalizadas actividades delictivas.

A partir de la entrevista, se puede identificar que al momento de su desaparición los derechos vulnerados, en un primer momento, al ser privada de su libertad, retenida en contra de su voluntad y amenazada, fueron: el **derecho a la libertad y la seguridad personal**; el **derecho a la integridad personal** al ser amenazada con hacerle daño a su familia, provocarle miedo e intimidarla; cuando el policía insinuó que podría estar mintiendo fue revictimizada,¹⁴⁸ lo que violó su **derecho a ser escuchada**; cuando hizo la denuncia fue cuestionada, no se investigaron de manera profunda los hechos como lo establece el principio 7 de los mencionados principios rectores,¹⁴⁹ la búsqueda debió de continuar para asegurar su protección legal, por lo que se atentó contra su **derecho a la justicia**; las autoridades no actuaron con la debida diligencia reforzada que es el deber seguir el *interés superior de la niñez* como lo indica el *Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.

En conclusión, esta observación muestra que el caso de *Regina* fue el resultado de los factores que estructurales que la colocaron en una posición de riesgo antes el fenómeno de la desaparición, sus agresores se aprovecharon de las condiciones en que vivía, el bajo ingreso económico y la necesidad de tener que trabajar a temprana

¹⁴⁶México, "Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", *op.cit.*, Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes artículo 1.

¹⁴⁷ México, "Constitución Política..." *op.cit.*, artículo 4.

¹⁴⁸"Comité contra la Desaparición Forzada", *op.cit.*, pp. 7 y 9.

¹⁴⁹*Ídem*, pp. 20 y 22.

edad a través de su deseo de poder ayudar y contribuir económicamente en su hogar, motivos por los cuales la captaron por medio de engaños.

Asimismo, en su caso, aunque el estado y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México¹⁵⁰ tienen la obligación de actuar de manera reforzada en la protección hacia niñas, niños y adolescentes; seguir el interés superior de la niñez; y seguir el principio *pro persona*, no se actuó bajo dichos estándares. No aseguraron las condiciones que le permitieran prevenir situaciones de riesgo, lo que evidencia una falla en la protección integral. Además, la negativa inicial de las autoridades a iniciar la búsqueda y la falta de una investigación pronta confirman el incumplimiento de la debida diligencia reforzada y del control de convencionalidad.

El caso de *Regina* demuestra cómo la combinación de la desigualdad estructural y la ineficacia institucional facilitan la materialización de la desaparición y trata de personas. Aunque permaneció privada de su libertad durante pocos días y no llegó a vivir tratos aún más graves, fue gracias a una situación imprevista que le permitió escapar; su historia evidencia que la protección efectiva de los derechos humanos depende de la actuación inmediata y coordinada de las autoridades.

3.4.6 Observación 3. *La realidad de la inseguridad y la delincuencia organizada en Iztapalapa*

- Preámbulo

La alcaldía Iztapalapa se encuentra al oriente de la Ciudad de México, es una de las demarcaciones territoriales más importantes de la capital, destaca como una de las alcaldías más relevantes por su dimensión territorial y la gran cantidad de habitantes que habitan en ella. Además, constituye un espacio donde se mantienen raíces prehispánicas y tradiciones comunitarias que en la actualidad continúan formando parte de la vida cotidiana de sus habitantes.

Uno de los rasgos más representativos de Iztapalapa es su patrimonio cultural y religioso, destaca especialmente la tradicional Pasión de Cristo en Semana Santa,

¹⁵⁰ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, *op.cit.*

se considera una de las más importantes del país por su magnitud y participación de los habitantes. En el ámbito económico, la mayor parte de su población trabaja en los sectores de comercios y servicios, actividades que sostienen la economía local; sin embargo, más de la mitad de la población percibe ingresos comparables a los de dos salarios mínimos.¹⁵¹ Todo lo anterior, la convierte en una alcaldía que combina la gran densidad poblacional, tradición histórica y desafíos económicos en una de las zonas más emblemáticas y complejas de la ciudad.

En los últimos años, en Iztapalapa, delitos como la extorsión y secuestro han incrementado; estos delitos están estrechamente vinculados con la actividad de grupos de crimen organizado que operan dentro de la Ciudad de México. La densidad poblacional y su actividad económica le permiten a estas organizaciones operar con mayor facilidad; los grupos delictivos suelen involucrarse en la extorsión de comerciantes, cobro de “derecho de piso”, amenazas a los habitantes y en algunos casos, secuestros. El crimen organizado además de cometer delitos específicos, transforma la manera en la que las personas interactúan, se organizan y se comportan en la comunidad; su presencia puede generar desconfianza, modificar sus horarios para evitar riesgos o aumentar la percepción de riesgo.

¹⁵¹ Once Noticias. 15 de abril de 2025. “¿Qué tanto conoces de la alcaldía Iztapalapa?” Once Noticias. Consultado en: <https://oncenoticias.digital/valle-de-mexico/que-tanto-conoces-de-la-alcaldia-iztapalapa/463906>

Figura 5. Mapa de la alcaldía Iztapalapa



Nota: Mapas Independencia. (s. a.). Alcaldía Iztapalapa, Consultado en:

<https://mapasindendencia.com/producto/alcaldia-iztapalapa/>

El *Programa Provisional de Gobierno 2019- 2020*¹⁵² de la alcaldía Iztapalapa tuvo el objetivo de establecer las prioridades y acciones inmediatas para atender los principales problemas de la demarcación. Fue elaborado a partir de foros ciudadanos en donde se recopilaron más de 500 propuestas, lo que representaba un diagnóstico institucional con las demandas directas de la población. Entre sus ejes principales se encuentra el combate a la corrupción y la mejora a la atención ciudadana, con la intención de hacer un gobierno más cercano, eficiente y transparente; en materia de seguridad se planteó una estrategia de basada en la coordinación interinstitucional, presencia policial, prevención de la violencia y atención a las causas que la generan.

En la alcaldía Iztapalapa se han identificado diversos grupos que operan en distintos niveles, desde células locales, hasta organizaciones con un alcance más amplio. De acuerdo con Balderas, algunos de los grupos y estructuras que operan o han tenido presencia en la zona son:

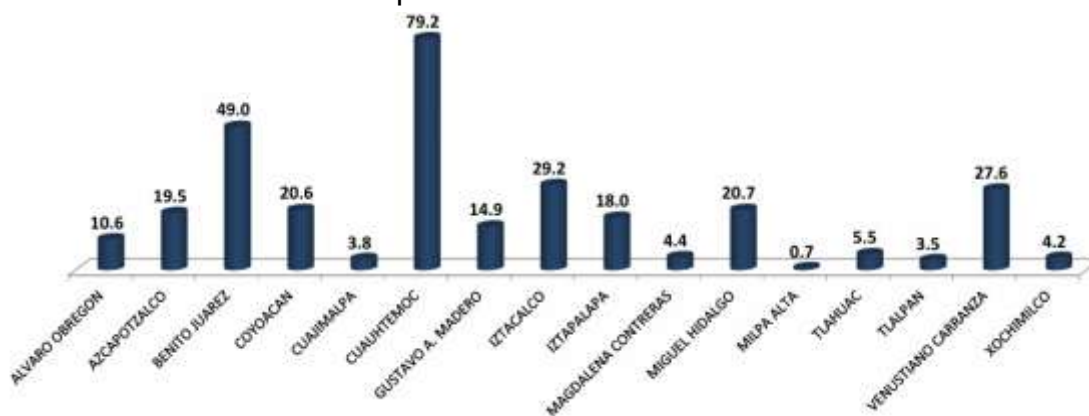
¹⁵² Alcaldía Iztapalapa. (2019). "Programa Provisional de Gobierno 2019–2020". Ciudad de México: Alcaldía Iztapalapa.

Los “Tanzanios”: vinculados a extorsiones, venta de droga, sonideros, desapariciones y trata de personas. Son considerados el principal **grupo delictivo** en la alcaldía. **La “Madame”** y **Los “Chikis”:** vinculados a la extorsión a tianguistas de Iztapalapa y a la distribución de drogas.¹⁵³

La presencia de estos grupos ha llevado a operativos policiales frecuentes, el aseguramiento de armas, drogas y a detenciones por las actividades relacionadas con la comercialización de narcóticos y otros delitos de alto impacto. La seguridad de la alcaldía está marcada por la disputa de estas múltiples estructuras criminales y por su competencia por controlar territorios específicos para la venta de droga y otras actividades ilícitas; lo que provoca episodios de violencia.

De acuerdo con datos de la *Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* para diciembre del 2024, Iztapalapa se encontró como una de las alcaldías con mayor número de delitos por kilómetro cuadrado.

Gráfica 7. Delitos ocurridos por kilómetro cuadrado en cada una de las alcaldías



Nota: Gráfica tomada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. *Boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México. Diciembre 2024.*

La gráfica siete muestra que Iztapalapa registra 18.0 delitos por kilómetro cuadrado, lo que la coloca en un nivel intermedio-alto en comparación con otras alcaldías. Esto

¹⁵³ Balderas, V. 21 de mayo de 2025. “Estos son los principales grupos criminales que operan en Iztapalapa”. La Silla Rota. Consultado en: <https://lasillarota.com/metropoli/2025/5/21/estos-son-los-principales-grupos-criminales-que-operan-en-iztapalapa-537249.html>

indica que, aunque existen alcaldías con cifras más altas, esta demarcación es más grande, lo que hace que el delito se distribuya en un espacio más amplio, reduciendo su densidad por kilómetro cuadrado, la problemática no se concentra solo en un punto, sino que se trata de una dinámica compleja donde influyen factores como transporte, mercados, corredores comerciales y desigualdad social.

De acuerdo con datos del Observatorio Nacional Ciudadano, en la alcaldía Iztapalapa la problemática de secuestros tuvo un aumento a lo largo de la historia, hasta el año 2024. En particular, muestra variaciones que permiten dimensionar la magnitud del problema en relación con la población.

Gráfica 8. Tasa anual de personas víctimas de secuestro en la alcaldía Iztapalapa de 1998 a 2024 (por cada 100,000 habitantes)



Nota: Gráfica tomada del Observatorio Nacional Ciudadano. (s. a.). “Tendencia anual de secuestro por cada 1 000 habitantes en México: Iztapalapa”. Observatorio Nacional Ciudadano. Consultado en:

<https://delitosmexico.onc.org.mx/tendencia?unit=folders&indicator=researchFoldersRate&group=anual&crime2000&state=9&domain=>

La gráfica ocho muestra la tasa anual de secuestros por cada 1,000 habitantes en Iztapalapa. Al enfocarnos en los datos a partir del año 2018, se puede observar que en este primer año se registró el número más alto de secuestros, lo cual indica que durante ese año

hubo una concentración particularmente grave en casos en relación con la población; sin embargo, para el año 2019 la cifra cae de manera drástica y continúa bajando en los años 2020 y 2021; entre el 2022 y 2024, los niveles se mantienen bajos mostrando una disminución sostenida.

Gráfica 9. Tasa anual de personas víctimas de extorsión en la alcaldía Iztapalapa de 1998 a 2024 (por cada 100,000 habitantes)



Nota: Gráfica tomada del Observatorio Nacional Ciudadano. (s. a.). “Tendencia anual de víctimas de extorsión por cada 1 000 habitantes en México – Iztapalapa”. Observatorio Nacional Ciudadano. Consultado en:

<https://delitosmexico.onc.org.mx/tendencia?unit=victims&indicator=researchFoldersRate&group=anual&crime=3000&state=9&domain=>

La gráfica nueve muestra la tasa anual de víctimas de extorsión por cada 1,000 habitantes en Iztapalapa. Para fines prácticos, al analizar a partir del periodo del 2018 se observa que hubo un aumento para el año 2019, alcanzando un pico cercano a 10 casos por cada 1,000 habitantes; para el 2020 se registró una caída en el número de víctimas, que fue de 4 víctimas aproximadamente; durante los años 2021, 2022 y 2023 la tasa del delito de extorsión se mantuvo relativamente estable en un rango dentro de 4.5 a 6 casos, sin embargo para este último año, las cifras

comenzaron a incrementar nuevamente; y para los años 2024 y 2025 las cifras de víctimas fueron de 19.65 lo que es casi el doble del máximo del año 2019.

Al observar ambos indicadores se aprecia que el delito de secuestro ha disminuido en los últimos años, pero el delito de la extorsión comenzó a tomar fuerza registrando cifras alarmantes. Los datos permiten concluir que la situación delictiva en esta alcaldía ha experimentado cambios importantes, la actividad delictiva no ha disminuido, sino que se ha adaptado y modificado sus formas de intervención en el territorio.

3.4.7 Narrativa – Observación 3

“Pajarito colibrí

Ya no tengas miedo de vivir

Todo va a estar bien

Pajarito colibrí

Tú llegaste al mundo para ser feliz...”

Natalia Lafourcade, Pajarito colibrí, 2022

La observación que se presenta a continuación caracteriza una de las formas en las que el derecho de la infancia puede ser vulnerado, a través del *secuestro*. Esta entrevista se llevó a cabo en febrero de 2026, en la Ciudad de México. *Alejandro*, un niño de 14 años originario de la Ciudad de México, vive dentro de una familia estable que le brinda oportunidades como asistir a la escuela y a actividades recreativas; su familia es una importante red de apoyo.

Alejandro: Niño de 14 años originario de la Ciudad de México

Durante esta entrevista *Alejandro* nos contó que ha crecido dentro de un entorno familiar estable que le brindó oportunidades de desarrollo personal, académico y social, habló también de cómo es la relación con sus padres y su hermana mayor a

quien admira mucho. Su vida ha transcurrido de manera tranquila gracias al apoyo de su familia.

“(...) Nací en la Ciudad de México. Desde que era pequeño he ido a la escuela, no todas las materias son mis favoritas, pero me gusta mucho la materia de Historia porque es a la que más le entiendo y porque siento que entiendo mejor cómo funciona el mundo y cómo han ido cambiando las cosas con el tiempo.

En mis tiempos libres me gusta ir a mis clases de fútbol, ahí también van todos mis amigos. Entreno dos veces por semana y los fines de semana son los partidos; también me gusta mucho jugar videojuegos, sobre todo en los que puedo jugar en línea con mis amigos, mis papás me dejan conectarme solamente cuando ya terminé la tarea, ellos casi no me regañan, pero sí me recuerdan que la escuela es una de las cosas más importantes y que es mi obligación estudiar.

Tengo una hermana mayor que va en la universidad, ella me ayuda cuando no entiendo algo de matemáticas y también me da consejos, aunque a veces no le hago caso. Mi familia siempre me ha apoyado en lo que quiero hacer, vivimos bien, no nos hace falta nada. Mis papás trabajan mucho y gracias a eso puedo tener la oportunidad de estudiar y practicar mi deporte favorito que es el fútbol, también hemos podido viajar algunas veces, y eso es algo que me gusta mucho porque conozco nuevos lugares.”

Hasta este momento Alejandro nos compartió un poco sobre su experiencia en estos primeros años de vida. Nos relató sobre aspectos importantes de su cotidianidad y su entorno familiar; ha crecido con la posibilidad de asistir a la escuela y disfruta de participar en actividades que involucren a sus amigos. Vive en un ambiente estable que le permiten desarrollarse plenamente y tener acceso a varias oportunidades.

“(...) Recuerdo que había salido de la escuela y estaba esperando a que mi mamá llegara por mí, pero como iba a llegar un poco más tarde caminé unas cuadas y un coche se detuvo cerca. El hombre que iba manejando me preguntó una dirección y cuando me acerqué, otro abrió la puerta y me jaló hacia adentro. Todo pasó muy

rápido. Me taparon la boca y me dijeron que no gritara. Después me llevaron a un lugar que no conocía, una casa casi vacía con todo tapado así que casi no tenía luz.

Estuve ahí durante una semana, esa semana sentí muchísimo miedo. Al principio no entendía bien lo que estaba pasando, pero escuché cuando hablaban por teléfono diciendo que tenían que pagar si querían volver a verme. Ahí comprendí que estaban extorsionando a mi familia por mi secuestro. Me sentía desesperado, triste y confundido porque no sabía si mis papas y mi hermana estaban bien, no sabía qué estaba pasando allá afuera. El tiempo se me hacía eterno, aunque solo fue una semana, para mí se sintió más largo.

Las personas que me tenían ahí no me golpearon, pero tampoco fueron amables. La ayuda llegó cuando las autoridades lograron encontrarme. Escuché ruidos fuertes, muchas voces y después entraron para rescatarme. Cuando por fin volví a ver a mi familia sentí mucho alivio, vi a mis papás llorando y me abrazaron muy fuerte, yo también lloré, pero estar con ellos me hacía sentir seguro otra vez.

Después supe, por lo que me contaron mis papás, que denunciaron mi desaparición casi de inmediato, apenas se dieron cuenta de que no había llegado a casa y que nadie sabía dónde estaba. Les dijeron que probablemente me había ido con algún amigo y que debían esperar ciertas horas antes de iniciar formalmente la búsqueda. Mientras yo estaba encerrado sin saber qué iba a pasar, mi familia recorría hospitales, hablaba con conocidos y regresaba varias veces con la policía a insistir para que se moviera el caso. Pasaron días muy angustiosos sin avances claros, sin información y con mucha preocupación. Mis papás sentían que no estaban haciendo lo suficiente para encontrarme. Fue hasta después de que insistieron varias veces, presentaron más datos y presionaron para que se ampliara la búsqueda, que comenzaron a realizar su trabajo y a rastrear llamadas relacionadas con la extorsión y así finalmente lograron ubicar el lugar donde me tenían.

Me hubiera gustado que nada de eso hubiera ocurrido y no haber estado solo ese día. Creo que los adultos pueden ayudar más estando atentos, acompañando a los niños y actuando rápido cuando algo sucede.”

3.4.8 Epílogo

En esta tercera observación, se puede advertir que *Alejandro* creció dentro de un núcleo familiar que le proporcionó un desarrollo pleno e integral, sin embargo, los factores que lo volvieron víctima del fenómeno de desaparición fueron su contexto territorial, al vivir en una alcaldía con alta densidad poblacional, en un contexto de desigualdad social y con determinadas actividades delictivas que generaron un escenario en el que la captación y desaparición pudo ocurrir con mayor facilidad.

En el caso de *Alejandro* la respuesta inicial fue tardía. La demora en activar mecanismos como la Alerta Ámber y la falta de coordinación efectiva entre la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México implicaron una omisión en la debida diligencia reforzada que exigen los estándares nacionales e internacionales,¹⁵⁴ no se siguió el principio de interés superior de la niñez por lo que se vulneró su **derecho a la protección de especial de la niñez**; al no activarse de manera inmediata todos los mecanismos de búsqueda se incrementó el riesgo al que estuvo expuesto *Alejandro* durante el tiempo que permaneció desaparecido, también se atentó contra su **derecho a la vida, integridad y seguridad personal**; la ineficiencia en la investigación estragó el **derecho de acceso a la justicia y debida diligencia**,¹⁵⁵ que establece que se debe de actuar con rapidez, coordinación y un enfoque especializado; y la falta de información a sus padres¹⁵⁶ puso en riesgo **el derecho a la verdad y a la participación de la familia**.

En conclusión, en el caso de *Alejandro* se observa que su desaparición fue el resultado de factores estructurales e institucionales. El contexto territorial lo colocó

¹⁵⁴Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, *op.cit.*

¹⁵⁵Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op.cit.*

¹⁵⁶Comité contra la Desaparición Forzada, *op.cit.*, pp.15 y 17.

en una situación de riesgo, la actuación inicial tardía y poco coordinada por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México no solo representó una omisión frente a los estándares de actuar conforme al principio de interés superior de la niñez y con la debida diligencia, sino que vulneró derechos fundamentales. Además, la falta de activación de los mecanismos de búsqueda correspondientes pudo agravar el riesgo e incrementar las posibilidades de la localización inmediata.

3.4.9 Conclusión general del capítulo III

El análisis de las entrevistas realizadas a Sofía, Regina y Alejandro permite identificar que, aunque los contextos personales y sociales de cada uno son distintos, existe un elemento en común con los tres casos, que es la combinación de factores estructurales y la respuesta institucional ineficaz que incrementan la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente al fenómeno de la desaparición en la Ciudad de México.

En los tres casos hay otro punto en común, que es que todos provenían de entornos familiares donde existía afecto, acompañamiento y cuidado, sin embargo, eso no fue suficiente para evitar su exposición ante el riesgo real de desaparición, lo que demuestra que la protección de la infancia no recae únicamente en la familia; sobre todo cuando el entorno social es complejo y la inseguridad forma parte de su vida cotidiana. Aunque los contextos cambian, lo que los une es que existen condiciones estructurales que facilitan que una niña, niño o adolescente pueda desaparecer de un momento a otro.

Otro elemento notable en el caso de las tres experiencias es la respuesta institucional tardía o insuficiente; las autoridades en un primer momento dudan de lo sucedido y en algunos casos minimizan la situación con la idea de que los menores se encontraban con algún amigo; se retrasa la búsqueda al pedirles a los familiares esperar más horas o días; cuando se toma la denuncia no hay un seguimiento claro. En el caso de desaparición, las primeras horas de búsqueda son

cruciales para localizar a la persona con vida y evitar incrementar el riesgo al que ya están expuestas.

En conjunto, las entrevistas reflejan que el problema no es únicamente la delincuencia, sino la violencia estructural y las debilidades de la actuación institucional. Las entrevistas demuestran que la desigualdad económica, la normalización de actividades ilícitas en algunos lugares, la alta densidad poblacional o la presencia de grupos delictivos crean escenarios que propician la desaparición y que cuando la respuesta institucional no es inmediata, coordinada y diferencia tratándose de infancias, la vulnerabilidad se profundiza. Cuando una niña, niño o adolescente desaparece, las autoridades deben de actuar rápido garantizando su protección. Se debe recordar que la infancia requiere de una protección reforzada.

3.4.10 Conclusiones generales

PRIMERA. Es necesario analizar cómo las condiciones sociales facilitan el riesgo y cómo la falta de coordinación o rapidez institucional amplía los riesgos de peligro; el actuar con rapidez, creer en la palabra de los niños, activar los mecanismos de búsqueda sin retrasos y brindar un acompañamiento adecuado no solo incrementa las posibilidades de localización. Se requieren instituciones preparadas, sensibles y coordinadas para que se pueda evitar que historias como las de *Sofía, Regina y Alejandro* se repitan y se garantice que la niñez y la adolescencia se desarrollen con seguridad y respetando sus derechos.

SEGUNDA. El análisis del control de convencionalidad permite entender que las autoridades del estado no solo deben aplicar la legislación nacional, sino también tomar en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos, con el fin de evitar decisiones que puedan afectar o limitar la protección de las personas.

TERCERA. La existencia de tratados internacionales, leyes nacionales e instituciones especializadas demuestra que la protección de los derechos de la infancia requiere un trabajo coordinado entre distintos niveles de gobierno y diversas autoridades.

CUARTA. La desaparición de niñas, niños y adolescentes no ocurre de manera aislada, sino que está relacionada con múltiples factores personales, sociales, contextuales e institucionales. Elementos como la desigualdad social, la presencia del crimen organizado, la falta de oportunidades, la violencia estructural y la debilidad del estado de derecho contribuyen a que este fenómeno se repita y se mantenga en el tiempo.

QUINTA. La actuación de las fiscalías y de las autoridades encargadas de la búsqueda es fundamental para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, su intervención debe realizarse bajo principios como el interés superior de la niñez, la debida diligencia y el enfoque de derechos humanos, asegurando respuestas inmediatas, coordinadas y especializadas que permitan una localización oportuna y eviten la revictimización de los afectados y sus familias.

SEXTA. Aunque existen leyes, protocolos de búsqueda y fiscalías especializadas para atender los casos de desaparición, el incremento en las cifras evidencia que las acciones institucionales todavía enfrentan dificultades para prevenir estos hechos, atender sus causas de fondo y ofrecer una respuesta realmente efectiva en todos los casos.

SÉPTIMA. La protección efectiva de los derechos de la infancia depende en gran medida de la actuación inmediata, coordinada y con enfoque de derechos humanos por parte de las instituciones del estado. La falta de debida diligencia, capacitación especializada y coordinación interinstitucional debilita los mecanismos de búsqueda y limita la garantía real de sus derechos.

Referencias bibliográficas

1. Alcaldía Cuauhtémoc. (2023). Programa de Seguridad DGSCyPC enero-marzo 2023. "Programa de Gobierno 2021-2024: Eje 3 Alcaldía de Seguridad Ciudadana Efectiva y Eficaz." Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
2. Alcaldía Iztapalapa. (2019). "Programa Provisional de Gobierno 2019-2020 . Ciudad de México: Alcaldía Iztapalapa".
3. "Alertan aumento de 30% en desapariciones de menores", El Economista, 7 de enero de 2026, Consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/alertan-aumento-30-desapariciones-menores-20260107-794137.html>
4. Arochi, X. 6 de enero de 2026. "Desapariciones en CDMX: autoridades dan la espalda a casos de trata y reclutamiento forzado." *Revista Proceso*.
5. Arzaluz, S., "La utilización del estudio de caso en el análisis local Región y Sociedad", vol. XVII, núm. 32, enero-abril 2005, pp.107-144, Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/102/10203204.pdf>
6. Balderas, Ó. (2023). "Red de explotación sexual operó impune en La Merced". Milenio.
7. Balderas, V. 21 de mayo de 2025. "Estos son los principales grupos criminales que operan en Iztapalapa". La Silla Rota. Consultado en: <https://lasillarota.com/metropoli/2025/5/21/estos-son-los-principales-grupos-criminales-que-operan-en-iztapalapa-537249.html>
8. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/documento/caso-cabrera-garcia-y-montiel-flores-vs-mexico>
9. Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf
10. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

11. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tibi vs. Ecuador, Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
12. Coller, X., "Estudio de Caso", Centro de estudios sociológicos, febrero de 2005, p.4, Consultado en: (PDF) Coller, Xavier (2000), Estudio de casos, Madrid: CIS
13. Comisión Nacional de Búsqueda, "¿Qué es y qué hace la Comisión Nacional de Búsqueda?", 18 de marzo de 2025, documento informativo de la Secretaría de Gobernación.
14. Comisión Nacional de Búsqueda, 10 de junio de 2025. "Sistema Nacional de Búsqueda - Comisión Nacional de Búsqueda". Consultado en: <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/sistema/#:~:text=El%20Sistema%20Nacional%20de%20B%20C%3%BA%20squeda%20%28SNB%29%20re%20C%3%BA%20a,efectividad%20en%20la%20localizaci%C3%B3n%20e%20identificaci%C3%B3n%20de%20personas>
15. Comité contra la Desaparición Forzada, "Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas", Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ciudad de México, 2019.
16. Comité de los Derechos del Niño, "Instrumentos internacionales básicos sobre los derechos de la niñez: Convención sobre los Derechos del Niño y Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño", México, Editorial Artgrafic Internacional, 2015.
17. Contradicción de Tesis 293/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Consultado en Suprema Corte de la Justicia de la Nación.
18. Control de la Convencionalidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultado en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-01/CJ%20DH%2010%20Control%20de%20Convencionalidad%20FINAL%20DIGITAL.pdf
19. Convención Americana de Derechos Humanos, México, Consultado en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
20. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, México, Consultado en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

21. CNDH. "Estudio sobre niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México". México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.
22. Fajardo, Zamir, Control de Convencionalidad Fundamentos y Alcance Especial referencia en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2015. Consultado en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH16.pdf
23. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. *Boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México. Diciembre 2024.*
24. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, "Estructura orgánica. Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes", Consultado en: <https://fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/330>
25. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, "Estructura orgánica. Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales", Consultado en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/255>
26. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, "Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas", Consultado en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/260>.
27. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, "Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes", Acuerdo FGJCDMX/18/2020, atribuciones específicas de la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.
28. Flores, M. 17 de enero de 2026. "La alcaldía más conflictiva en 2025: encabeza Cuauhtémoc los delitos en la CDMX". Diario Basta. Consultado en: <https://diariobasta.com/2026/01/17/la-alcaldia-mas-conflictiva-en-2025-encabeza-cuautemoc-los-delitos-en-la-cdmx>
29. Global Missing Children's Network, "Missing Children's Statistics", International Centre for Missing & Exploited Children, s. a., Consultado en: <https://globalmissingkids.org/awareness/missing-children-statistics/>
30. Gobierno de la Ciudad de México, "Ley en materia de desaparición de personas de la Ciudad de México", Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 31 de diciembre de 2019.

31. Gobierno de la Ciudad de México. (2019). "Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana". Ciudad de México: Gobierno de la Ciudad de México.
32. González Martín, N. et al., "Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2014 y su Reglamento 2015". *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(146), 2016, Consultado en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10515>
33. González, M., "Temas constitucionales transversales con prospectiva convencional: el interés superior del niño", en *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, vol. V, México, Miguel Ángel Porrúa, 2016.
34. Hernández, Fátima, El control de la Convencionalidad y su desarrollo jurisprudencial por Sergio García Ramírez, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025, texto en revisión.
35. Hernández, Fátima, "Mujeres, jóvenes y niñas migrantes, atrapadas entre la violencia sexual, la trata y los feminicidios", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025 (texto próximo a publicarse)
36. Herrerías, Á., 17 de diciembre de 2025. "El crimen en Ciudad de México: datos por colonia de robos, homicidios y violencia sexual". El País. <https://elpais.com/mexico/2025-12-17/el-crimen-en-ciudad-de-mexico-datos-por-colonia-de-robos-homicidios-y-violencia-sexual.html>
37. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), "Personas desaparecidas, Ciudad de México", Red Lupa – Evaluación de la Ley General en Materia de Desaparición, Consultado en: <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-ciudad-de-mexico/>
38. Interpol internacional, Consultado en: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Notificaciones-amarillas/Ver-las-notificaciones-amarillas>
39. "La implementación del principio pro persona, experiencias y expectativas", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Unam, Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4894/6.pdf>
40. La Razón, "Concentran 3 alcaldías 45% de desapariciones de niñas y niños", La Razón, 20 de noviembre de 2024, Consultado en:

<https://www.razon.com.mx/ciudad/2024/11/20/concentran-3-alcaldias-45-de-desapariciones-de-ninas-y-ninos/>

41. Mapas Independencia. (s. a.). Alcaldía Cuauhtémoc, Consultado en: <https://mapasindependencia.com/producto/alcaldia-cuautemoc/>
42. Mapas Independencia. (s. a.). Alcaldía Iztapalapa, Consultado en: <https://mapasindependencia.com/producto/alcaldia-iztapalapa/>
43. Mapas Independencia. (s. a.). Alcaldía Venustiano Carranza, Consultado en: <https://mapasindependencia.com/producto/alcaldia-venustiano-carranza/>
44. México, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con últimas reformas publicadas el 8 de mayo de 2024.
45. México, “Ley General de Educación”, Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024, México, Diario Oficial de la Federación. Consultado en Ley General de Educación 4T.
46. México, “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, última reforma DOF 27 de mayo de 2024.
47. “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, Última Reforma DOF 20-12-2022, México, Cámara de Diputados, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios.
48. Morlachetti, L., “Manual de políticas públicas integrales de infancia”, UNICEF, 2013, citado en Rosa María Torillo Ortiz, “Políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en México: análisis del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), 1989–2017”, tesis de maestría, UNAM, 2018.
49. Observatorio Nacional Ciudadano. (2026). “Observatorio interactivo de incidencia delictiva: Tendencia delictiva en Ciudad de México”. Consultado en: [https://delitosmexico.onc.org.mx/tendencia/ciudad-de-mexico?unit=folders&indicator=researchFoldersRate\\$group=anual&crime=7000&states=9017&domain=](https://delitosmexico.onc.org.mx/tendencia/ciudad-de-mexico?unit=folders&indicator=researchFoldersRate$group=anual&crime=7000&states=9017&domain=)
50. Observatorio Nacional Ciudadano. (s. a.). “Tendencia anual de secuestro por cada 1 000 habitantes en México: Iztapalapa”. Observatorio Nacional Ciudadano. Consultado en:

<https://delitosmexico.onc.org.mx/tendencia?unit=folders&indicator=researchFoldersRate&group=anual&crime2000&state=9&domain=>

51. *Observatorio Nacional Ciudadano*. (s. a.). “Tendencia anual de víctimas de extorsión por cada 1 000 habitantes en México – Iztapalapa”. Observatorio Nacional Ciudadano. Consultado en:
<https://delitosmexico.onc.org.mx/tendencia?unit=victims&indicator=researchFoldersRate&group=anual&crime=3000&state=9&domain=>
52. Once Noticias. 15 de abril de 2025. “¿Qué tanto conoces de la alcaldía Iztapalapa?”, Once Noticias, Consultado en: <https://oncenoticias.digital/valle-de-mexico/que-tanto-conoces-de-la-alcaldia-iztapalapa/463906>
53. “Opinión Consultiva OC 16/9”, México, Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf
54. “Opinión Consultiva OC 17/02”, México, Consultado en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf
55. Opinión separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, México, Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37507.pdf>
56. Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.
57. Ortiz, I. 7 de julio de 2025. “En Cuauhtémoc, 2 de cada 100 menores sufrieron abuso sexual”. La Razón. Consultado en: <https://www.razon.com.mx/ciudad/2025/07/07/en-cuauhtemoc-2-de-cada-100-menores-sufrieron-abuso-sexual/>
58. Paz, P., 15 de enero de 2026, “Iztapalapa y Tláhuac, entre las zonas con mayor riesgo de trata de personas en CDMX”, Posta, Ciudad de México, Consultado en: <https://www.posta.com.mx/cdmx/iztapalapa-y-tlahuac-entre-las-zonas-con-mayor-riesgo-de-trata-de-personas-en-cdmx/v-vl2151002>
59. *Quiénes somos*. (s. a.). Unicef Para Cada Infancia. Consultado en: <https://www.unicef.org/es/quienes-somos>

60. Rábago, Nataly, El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>
61. Raz, Joseph, “El problema de la autoridad de nuevo sobre la concepción de la autoridad como servicio”, Universidad de Oxford, pp. 145, Consultado en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10761/1/doxa10_02.pdf
62. Redacción, 21 de diciembre de 2025, “Alerta en CDMX: Desapariciones de menores de 10 a 19 años se disparan 154% en 2025”, El Congresista, Ciudad de México, Consultado en: <https://elcongresista.mx/politica/cdmx/alerta-cdmx-desapariciones-menores-disparan-154-por-ciento-en-2025/>.
63. Red Lupa–Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, “Informe nacional de personas desaparecidas 2024”, México, IMDHD, 2024, <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/>.
64. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, “Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes protege derechos de población de 12 a 17 años en conflicto con la ley”, Gobierno de México, Consultado en: <https://www.gob.mx/sipinnna/articulos/sistema-integral-de-justicia-penal-para-adolescentes-protege-derechos-de-poblacion-de-12-a-17-anos-en-conflicto-con-ley?idiom=es>
65. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y UNICEF México, “Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes”, 1ª ed., México, 2016.
66. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014. “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes”. SCJN. https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-027protocolo_nna.pdf
67. Tapia, L., “Manual sobre desaparición de personas” (1.ª ed.). Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20sobre%20desaparicio%CC%81n%20de%20personas.pdf>

68. **Tesis** 20/2014, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultado en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/1_ZqMHYBN_4klb4HDwXX
69. Tesis Aislada, LXV/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultado en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/ZvhxMHYBN_4klb4HTFoi/%22Federalismo%22
70. Tesis Aislada, LXVI/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultado en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/-I1MHYBN_4klb4HY665/%22Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%22
71. Tesis aislada, Registro digital **2026465**, Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, **2023**.
72. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, Consultado en: <https://www.ucm.es/idh/biografia-13>